



FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ACADÉMICA DE MÉXICO

Maestría en Derechos Humanos y Democracia
II (segunda) promoción
2008-2010

Especialidad Grupos en situación de vulnerabilidad

EL IMPACTO DE LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL (DPI) DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN LOS
DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES (DESC) DE LA INFANCIA DEL DF

Tesis que para obtener el grado de Maestra en
Derechos Humanos y Democracia

Presenta:

Annie Herrera Zamora

Director de la Tesis:

Mtro. Ricardo Alberto Ortega Soriano

México DF Enero 2011

Agradezco a la CDHDF por otorgar la beca de estudio

Resumen

La firma y ratificación de la Convención sobre los derechos del niño (CDN) ha significado un cambio en el paradigma que representa la visión de los derechos del niño, dicho cambio de paradigma se ve reflejado en dos doctrinas: la de Situación Irregular (DSI), antes de la Convención y la de Protección Integral (DPI) después de ésta. Cada Estado cumple sus obligaciones derivadas de la firma de tratados internacionales de diferentes maneras, en la Ciudad de México los cambios han sido graduales y muy recientes, particularmente en lo que respecta a Derechos Económicos y Sociales (DESC) la adopción de la DPI contenida en la CDN ha quedado en esfuerzos legislativos que no se ven reflejados, necesariamente, en políticas públicas. Se presenta un análisis de los cambios efectuados en la Ciudad de México a partir de la Firma de la CDN y de los programas que representan políticas públicas basadas en dichas leyes para ver que tan consistentes son con la CDN y los principios de la DPI, así como un análisis de las recomendaciones internacionales al país en la materia.

The firm and ratification of the Convention on the rights of the child (CRC) has meant a change in the paradigm that represents the vision on the rights of the child, such change reveal two doctrines: Irregular Standing (DIS), before the sign of the Convention, and the Integral Protection (DPI) after the Convention. Each State fulfill its obligations from the international treaties in different ways, in México City changes has been recent and progressives , especially in the concern to Economic, Social and Cultural Rights (ESCR), the adoption of the DIP contained in the CRC still remains in legal efforts that does not means, necessarily, public policies. In the present work we submit an analysis of changes executed in México City from the CRC firm and the programs that represent public policies based in laws, to see how consistent are with CRC and the principles of DIP, just as an analysis from the international recommendations to the country in the subject.

Palabras clave

Derechos de los niños, Doctrina de Situación Irregular (DSI), Doctrina de protección integral (DPI), Derechos económicos sociales y culturales (DESC), Ciudad de México.

AGRADEZCO Y DEDICO ESTE TRABAJO A:

Mis padres Gerardo y Ana María ya que gracias a ellos soy la persona que se presenta ante el mundo hoy, por buscar lo mejor para mí, por su apoyo para alcanzar mis metas y por la paciencia que han tenido para conmigo.

A mis hermanas, Diana y Perla por enseñarme el valor de enfrentar la vida y por su cariño incondicional a pesar de las diferencias.

A mi tutora Claudia Corona, por haber compartido sus conocimientos en mi desarrollo, no te olvidare nunca.

A mi director Ricardo Ortega, por su guía, apoyo, comentarios, paciencia y dedicación. Gracias por aceptar esta aventura.

A todos y todas mis familiares, quienes aceptaron que los cambiara por los libros durante más de dos años, pero que siempre han estado presentes y me han alentado a continuar hasta alcanzar mis metas.

A mis amigos y amigas quienes me han apoyado y escuchado, gracias por creer en mí, por decir que están orgullosos de que sea su amiga, por las luchas solidarias, los tiempos, espacios, risas y llantos compartidos, las y los quiero mucho.

A Christian I. Gómez Rentería gracias por compartir tu vida, tiempo y espacio conmigo.

Sinceramente

Annie

Introducción.....	6
Capítulo 1. La Doctrina de Protección Integral de los Derechos de la Infancia (DPI) y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	9
1.1 El cambio de paradigma: De la Doctrina de la Situación Irregular (BSI) a la Doctrina de Protección Integral (DPI).....	10
1.2 La Doctrina de Protección Integral de los Derechos de la Infancia (DPI).....	16
1.3 La relación de la Doctrina de Protección Integral de los Derechos de la Infancia (DPI) con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).....	22
1.3.1 Poniendo de relieve la importancia de los DESC.....	23
Capítulo 2. Doctrina de Protección Integral de los Derechos de la Infancia (DPI) y el marco legal de los derechos de la infancia en el Distrito Federal, en relación con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	33
2.1 Marco legal de los derechos de la infancia en el Distrito Federal.....	34
2.2 Leyes relativas a infancia y a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Distrito Federal, y su relación con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) contemplados en la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN).....	41
2.2.1 Derecho al bienestar social.....	44
2.2.2 Derecho de las y los niños a que sean protegidos sus Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).....	51
2.2.3 Derecho de los niños impedidos.....	55
2.2.4 Derecho a la alimentación y a la salud.....	59
2.2.5 Derecho a la seguridad social.....	70
2.2.6 Derecho al desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social).....	74
2.2.7 Derecho a la educación.....	79
2.2.8 Derecho a la cultura.....	88
2.2.9 Derecho a la protección de la explotación económica.....	92

2.2.10 Derecho a la protección contra las drogas.....	94
Capítulo 3. La Doctrina de Protección Integral (DPI) y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la infancia del Distrito Federal, a la vista del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	98
3.1 El marco legal del Distrito Federal en el contexto de las obligaciones internacionales adquiridas por la firma y ratificación de instrumentos relacionados con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las y los niños.....	99
3.2 Observaciones internacionales al sistema jurídico de protección de la infancia relacionado a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Distrito Federal.....	108
3.2.1 Derecho al bienestar social.....	109
3.2.2 Derecho de las y los niños a que sean protegidos sus Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).....	110
3.2.3 Derecho de niños impedidos.....	113
3.2.4 Derecho a la alimentación y a la salud.....	118
3.2.5 Derecho a la seguridad social.....	119
3.2.6 Derecho al desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social).....	121
3.2.7 Derecho a la educación.....	122
3.2.8 Derecho a la cultura.....	125
3.2.9 Derecho a la protección de la explotación económica.....	128
3.2.10 Derecho a la protección contra las drogas.....	129
Consideraciones finales.....	132
Fuentes bibliográficas.....	138
Anexo I: Convención sobre los Derechos del Niño.....	148
Anexo II: Cuadro comparativo de leyes y programas con su relación con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de la infancia en la Convención sobre los Derechos del Niño.....	167

INTRODUCCIÓN

“Si Eva hubiera escrito el Génesis, ¿cómo sería la primera noche de amor del género humano? Eva hubiera empezado por aclarar que ella no nació de ninguna costilla, ni conoció a ninguna serpiente, ni ofreció manzanas a nadie, y que Dios nunca le dijo que parirás con dolor y tu marido te dominará. Que todas esas historias son puras mentiras que Adán contó a la prensa”.

Eduardo Galeano

Desde un principio, el objetivo del presente trabajo pretendió desarrollar una nueva aportación al conocimiento de las ciencias sociales. Realizar un nuevo aporte en cualquier disciplina nunca ha sido una tarea fácil, encontrar una nueva perspectiva a un viejo tema; actualizar el conocimiento en otro; o hacer algo que no se haya realizado antes, brinda una perspectiva de pánico que una vez sentida se encuentra presente en el resto de la investigación.

Las dudas, las definiciones, o mejor dicho, las indefiniciones, la inmersión a nuevos mundos, a nuevos saberes, a constatar que quizá otros ya hicieron lo que se nos hubiese podido ocurrir, (y además, que probablemente lo hicieron mejor de lo que nosotros lo hubiésemos pensado); plantearon en mí una serie de titubeos sobre la pertinencia del tema a investigar: las y los niños y sus derechos. ¿Cuáles?, ¿todos?, ¿sus derechos en relación a qué?, ¿a quiénes?, ¿de todos los niños?, y ¿de las niñas?...

Tiempo, lugar y espacio, ir pensando, separando, decidiendo después de largas charlas, preguntas a expertos, lecturas entre líneas y auto descubrimientos sobre el tema de interés dieron fruto, y finalmente, se planteó un tema y un objetivo: investigar el impacto de la Doctrina de Protección Integral (DPI) de los derechos de la infancia en los derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) en la infancia del Distrito Federal.

La simple definición del objetivo ya planteaba, por sí mismo, una tarea titánica digna de una tesis de doctorado; sin embargo, el andar fue haciendo camino y el camino se convirtió en argumento, el cual se trazó de la siguiente manera:

En la Ciudad de México, la protección que realiza el Estado de los derechos de los niños se encuentra inmersa (o al menos eso pretende) a la Doctrina de la Protección Integral (DPI) establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), particularmente en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) a través de leyes y programas.

El presente estudio, pretende investigar el cambio de paradigma en donde los niños han dejado de ser simples objetos de protección, para ser reconocidos como sujetos plenos de derechos. Además, esa primera afirmación, necesariamente nos conduce a una segunda reflexión: ¿qué significados adquiere la transformación del referido paradigma en la protección de los Derechos Económicos Sociales y Culturales en el Distrito Federal?

La luz llegó y el veinte cayó, por decirlo de algún modo. Las ideas se fueron acomodando en un mosaico que más que otra cosa, parecía un rompecabezas en donde las piezas significaban una parte de todo el aprendizaje de años de lectura, estudio, aprendizaje y adquisición de conciencia de todas las experiencias en la materia, en el trabajo cotidiano. No se trataba de hacer sólo una descripción conceptual sino situarse en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que es de donde surgen los conceptos (capítulo 1).

Luego se hizo una delimitación. No se podría abarcar todos los terrenos. Así que se eligieron los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) como objeto particular de estudio para intentar advertir a través de ellos, y de los programas que se implementan en la Ciudad cómo se implementa el cambio de paradigma en el Distrito Federal (DF) o Ciudad de México (términos que fueron usados como sinónimos a lo largo de la investigación). Esto se realizó a través de una exhaustiva búsqueda de leyes y programas que se presentan en un diagnóstico local, en donde se analizan en función de los DESC reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Doctrina de Protección Integral (DPI). (Capítulo 2).

Finalmente, basados en el trabajo del capítulo 2 que muestra un diagnóstico que no se había realizado antes, se concluyó, tomando en cuenta los estándares internacionales y las observaciones y recomendaciones hechas al país por los organismos internacionales especializados en la materia que tanto se aplica la DPI en los aspectos que de acuerdo con

las leyes, si se llevan a cabo, y que aspectos sugieren asignaturas que faltan por hacer en relación a los derechos de las y los niños y las obligaciones del Estado (capítulo 3).

Antes y durante la investigación se hicieron varios descubrimientos, tales como que a partir de la firma de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) en 1990, en México se ha gestado una aceptación general del cambio de paradigma de los derechos de las y los niños. Que se ha pasado de verlos como grupo vulnerable que simplemente son objeto de protección y asistencialismo, hasta el poder ser contemplados como individuos, sujetos con derechos, voz y participación que pueden exigir sus derechos al igual que el resto de la población.

Este cambio ha sido significativo en el avance del reconocimiento de derechos para este sector de la población, lo cual significaría que las medidas que se tomen para su aplicación en cualquier Estado que haya firmado y ratificado la Convención, son congruentes y proporcionadas a sus lineamientos. El resultado de esta hipótesis es parte de las consideraciones finales.

Las características mínimas o básicas que se requieren para que esta concepción sea efectiva, se encuentran a lo largo de la investigación. La sistematización de las herramientas para llegar al objetivo se encuentra en un anexo.

Finalmente, se trata de entender conceptualmente las implicaciones de un hecho dado, de un hecho que revoluciona la concepción sobre un sector de la población y lo ayuda a avanzar en la conquista de sus derechos humanos, así como comprender y proporcionar las condiciones mínimas que dicho cambio requiere: este es el aporte que pretende brindar la investigación. Es un avance para el reconocimiento de los derechos humanos, pero sobre todo podría constituir un gran avance para alcanzar la plena exigibilidad y vivencia de los derechos humanos para los niños y las niñas que no sólo son el futuro, sino que también el presente de nuestra sociedad.

Capítulo 1.

La Doctrina de Protección Integral de los Derechos de la Infancia (DPI) y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

1.1 El cambio de paradigma: De la Doctrina de la Situación Irregular (DSI) a la Doctrina de Protección Integral (DPI).

“El medio social que se descuida de sus niños no tiene futuro. El medio social que se descuida de sus ancianos no tiene pasado. Y contar sólo con el presente fugaz no es más que una mera ilusión”

Antonio Augusto Cançado Trindade

El tratamiento de los derechos humanos de las y los niños ha sido explicado históricamente a partir de dos doctrinas: la de la situación irregular (DSI) y la de protección integral (DPI). Ambas doctrinas tienen elementos característicos, que se desarrollan a continuación.

La doctrina de situación irregular se encuentra fundamentalmente presente entre los siglos XIX y XX hasta la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 (CDN). Dicha doctrina distinguía entre niños/adolescentes y los menores. Los niños y adolescentes eran aquellos que iban a la escuela y tenían familia, mientras que por menores se entendía a aquellos que eran abandonados, que no tenían familia y por eso mismo se encontraban excluidos de la “normalidad”.

Puede decirse que bajo esta concepción se estigmatizaba de manera negativa las situaciones estructurales en las que vivían y de las que eran víctimas, razón por la cual, se consideraba a los menores como delincuentes en potencia que tenían que ser tutelados por las autoridades. Dicha tutela se ejercía de una manera paternalista y discrecional haciendo de las y los menores un objeto de protección. Puede decirse que: “se promovía la impunidad debido a que eran los menores los criminalizados, mientras que las y los niños y adolescentes no eran inculcados por no ser excluidos” (García 2007, 20).

Podría afirmarse válidamente que los menores eran privados de sus derechos y garantías. Se criminalizaba la pobreza y se les ubicaba simplemente como objetos de protección por parte del Estado.

Por otra parte, la Doctrina de Protección integral (DPI), iniciaría su configuración a partir de las Reformas de 1919 a 1939 pero se consolida a partir de la creación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) en 1989.

Se deja de hacer una distinción entre los niños, niñas, adolescentes y los menores y pasan todos a constituir un único grupo denominado niñas y niños que abarca a todas y todos los individuos menores de 18 años.

Esta transformación en el pensamiento, retiraría a las y los menores la responsabilidad de encontrarse en situación irregular y por el contrario iniciaría un proceso de toma de conciencia que responsabilizaría a los adultos y a las instituciones por acciones u omisiones en cuanto a la atención de la infancia.

Para esta nueva concepción, las y los niños adquieren el estatuto jurídico como sujetos de derecho y se reconoce normativamente sus derechos por los principios internacionales que rigen la CDN. Los jueces dejarían de tener un amplio margen de tutela de las y los menores de edad se intenta reducir la discrecionalidad y arbitrariedad de las decisiones que recaen sobre ellos. Se intenta asegurar jurídicamente el principio básico de igualdad ante la ley en caso de delitos y se busca eliminar el encierro y privación de la libertad injustificadas.

La evolución del derecho internacional e interno de México ha pasado por diferentes etapas que ajustan y cambian la concepción misma de infancia y este es un proceso que actualmente continua verificándose.

La DPI constituye un cambio de paradigma y se presenta como un conjunto de ideas filosóficas, éticas, jurídicas y políticas, diferentes a las de la Doctrina de la Situación Irregular (DSI), que determinan cómo se deberían comprender, asumir, reconocer y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en los ámbitos locales e internacionales, lo cual brinda un piso mínimo de igualdad en tanto menores sujetos de derechos. (CNNA 2009).

Sin embargo, la DPI tampoco se ha visto desprovista de desventajas en su aplicación, debido a las limitantes estructurales, (económicas, políticas, jurídicas y sociales) que se viven en América Latina (García 2007) y muy particularmente, en nuestro país¹.

¹ “La mayor parte de los países latinoamericanos no han realizado aun ningún tipo de movimiento en pro de la adecuación de la legislación nacional a los principios y al texto de la Convención. Esta situación se agrava ulteriormente a los límites de la esquizofrenia jurídica, en la medida de que casi todos los países han ratificado y promulgado como ley nacional la propia Convención. En otras palabras, esto significa la vigencia simultánea de dos leyes que, regulando el mismo tema, resultan de naturaleza antagónica” (García 2007: 24). Este autor señala además que las condiciones sociales, institucionales y económicas limitan la puesta en práctica de la CDN en las leyes locales, haciendo que desde diversos sectores y gracias a tres corrientes que se

Como se ha visto anteriormente la DSI admite mayores desventajas para las y los niños que por pobreza, desamparo o abandono se encontrasen en una situación “irregular”, ya que los responsabilizaba directamente de su situación y los criminalizaba. Por su parte, la DPI propone retirar el peso de la situación irregular de las personas y pasarlo a los que deberían garantizar que las y los niños no sufriesen dichas tribulaciones señalando responsabilidades a los adultos, instituciones, gobiernos y Estados con los cuales las y los niños se desarrollan.

La DSI en muchas ocasiones, constituía un instrumento de criminalización de los pobres, marginados y excluidos sociales, lo cual constituía un elemento más que incrementaba la desigualdad de los más desventajados.

Más allá de poner remedio a situaciones desfavorables, la DSI condenaba a los más desvalidos al castigo por el hecho mismo de existir en condiciones diferentes a la “normalidad” que se predicaba de las personas adultas, negando los principios básicos de derechos humanos que como menciona García (2007) son libertad, igualdad y no discriminación.

En el México actual, un país de niños, niñas y de jóvenes, la pobreza y la marginación no dejan lugar a dudas sobre la situación que viven las y los niños del país. Las cifras más recientes del Consejo Nacional de Evaluación de la política de desarrollo social (Coneval) ha estimado que en 2008 (antes de la crisis) 20.8 millones de niñas y de niños menores de 18 años; 19.5 por ciento de total de la población del país, se encontraban en pobreza multidimensional. De esos 20.8 millones de infantes en pobreza multidimensional, 5.1 millones se encontraban en pobreza multidimensional extrema. Adicionalmente, 11.2 millones de niñas y niños eran vulnerables por carencias sociales, y 1.8 millones eran vulnerables por ingreso.

En el mismo año, el total de menores que no eran considerados pobres multidimensionales ni vulnerables por ingresos o por carencias eran 5.2 millones. El número promedio de carencias de las niñas y los niños menores de 18 años que en 2008 se

han ido desarrollado frenan acciones para que la situación relativa a las y los niños cambie de manera radical, dichas corrientes son: El conservadurismo jurídico-corporativo; el decisionismo administrativista y el *basismo* de la atención directa. Estos tres involucran a las autoridades legislativas, administrativas y a la sociedad civil en una orquesta de desconciertos que perpetúa, de cierta manera, las condiciones de la infancia tal y como las encontramos hoy en día. (García 2007).

encontraban en pobreza multidimensional era 2.6, y se clasificaban de la siguiente manera: 10.5 por ciento tenían rezago educativo; 40.8 por ciento no tenían acceso a los servicios de salud; 73.6 por ciento no tenían acceso a la seguridad social; 22.8 por ciento tenían carencia en la calidad y en los espacios en la vivienda; 22.8 por ciento no tenían acceso a los servicios básicos en la vivienda, y 25 por ciento no tenían acceso a la alimentación. (CONEVAL 2009).

Estas cifras, por demás reales, ponen en evidencia la situación de vulnerabilidad de menores de edad que, por lo menos en nuestro país, no encuentran un adecuado respeto a sus derechos y, por lo tanto, viven en situaciones de desarrollo limitado y en ocasiones son criminalizados por el Estado.

Así, las y los niños en situación irregular crecieron como objetos que no tenían ni voz ni derecho de participar en lo que a su desarrollo se relacionaba. Eran tratados como simples objetos que debían ser protegidos, cuidados, tutelados y castigados. No eran tratados como sujetos plenos de derechos, por lo que dicha situación se traducía en una serie de limitaciones a sus derechos, situación que ampliaba las diferencias y las brechas que existen en cuanto a igualdad de acceso a oportunidades y vivencia de los derechos humanos².

Las luchas por el reconocimiento de los derechos humanos eran enormemente limitadas con la DSI, por lo que las personas menores de 18 años al ser vistas como objetos de protección y no como sujetos de derecho planteaban un dilema sobre la esencia y naturaleza misma de los derechos humanos.

Por su parte, la DPI reconoce las desigualdades estructurales e intenta no criminalizarlas. Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y no meros objetos de protección. Esta situación implica un reconocimiento diferenciado de la condición de

² “Con la Convención sobre los Derechos del Niño se abandonó la antigua doctrina de la situación irregular, que consideraba a los niños incapaces de asumir responsabilidad por sus acciones. Por ello, se constituían en objetos pasivos de la intervención “proteccionista” o represiva del Estado. Además, esta doctrina creaba una distinción entre “niños”, que tenían cubiertas sus necesidades básicas, y “menores”, que eran miembros de la población infantil con sus necesidades básicas insatisfechas, y se encontraban por lo tanto, en una “situación irregular”. Para éste segundo grupo, el sistema tendía a judicializar e institucionalizar cualquier problema vinculado con su condición de menores, y la figura del “juez tutelar” sobresalía como una forma de restituir las carencias del niño” (Corte IDH, Opinión Consultiva OC 17/2002. Párrafo 15).

niños y niñas, y de alguna manera les asigna los mismos derechos de los adultos aunque de manera diferente (CNNA 2009).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva 17 (OC-17/2002) ha señalado que el modelo de Doctrina de la Protección Integral de la Convención de los Derechos del Niño se caracteriza por: reconocer a los niños como sujetos de derecho con protecciones especiales por parte del Estado, dejar atrás la judicialización de los asuntos sociales e impedir la criminalización debido a la vulneración en sus derechos económicos, sociales y culturales. De esta manera, se evita el uso del discurso de la protección para violentar derechos de las y los niños, ofrecer trato diferenciado para niños y niñas que cometen delitos y para los que se encuentran socialmente vulnerados.

Así, se intenta proteger y promover los derechos de las y los niños, en un ambiente que tome en cuenta al niño y a su núcleo familiar, desarrollar políticas públicas tendientes a hacer efectivos los derechos de las y los niños y establecer un sistema especial para los adolescentes en conflicto con la ley³. Estas son las características que describen la DPI y en las cuales se basan los principios que se describen más adelante tales como el interés superior del niño.

³ La aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño constituyó “la culminación de un proceso durante el cual se construyó el llamado modelo o doctrina de la protección integral de los derechos del niño”. Este nuevo sistema se caracteriza por:

- i. Reconocer a los niños como sujetos de derechos y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección, las cuales deben impedir intervenciones ilegítimas del Estado que vulneren sus derechos, y prever prestaciones positivas que les permitan disfrutar efectivamente sus derechos;
- ii. Haber surgido con base en “los aspectos críticos” del modelo de la “situación irregular” que imperó en nuestra región por más de ochenta años;
- iii. Dejar atrás la “judicialización” de asuntos exclusivamente sociales y el internamiento de los niños o jóvenes cuyos derechos económicos, sociales y culturales se encuentran vulnerados;
- iv. Evitar la utilización de “eufemismos justificados por el argumento de la protección”, lo cual impida emplear los mecanismos de protección de derechos fundamentales propios del debido proceso;
- v. Brindar un trato diferenciado entre los niños cuyos derechos se encuentran vulnerados, y aquellos otros a quienes se les imputa la comisión de un hecho delictivo;
- vi. Adoptar las medidas de protección que promuevan los derechos del niño y que de ninguna manera los vulneren, considerando el consentimiento del niño y de su grupo familiar;
- vii. Desarrollar políticas públicas universales, así como “focalizadas y descentralizadas”, tendientes a hacer efectivos los derechos de los niños; y
- viii. Establecer un sistema de responsabilidad especial para adolescentes, respetuoso de todas las garantías materiales y procesales.

Con este nuevo modelo, “los Estados se comprometen a transformar su relación con la infancia”, abandonando la concepción del niño como “incapaz” y logrando el respeto de todos sus derechos, así como el reconocimiento de una protección adicional. (Corte IDH Opinión Consultiva OC-17/2002. Párrafo 15)

“La tradición paternalista ha supuesto muchas trabas a la incorporación de los nuevos conceptos que implica la DPI, acabando éstos en deficiencias burocrático-administrativas” (García 2007: 19). Sin embargo se podrían enumerar otras explicaciones menos estructurales que tienen que ver con la falta de voluntad política, los bajos presupuestos para el desarrollo del tema, el costumbrismo en el trato hacia las y los niños, u otras que se explicarán a lo largo del desarrollo del presente texto.

1.2 La Doctrina de Protección Integral de los Derechos de la Infancia (DPI).

“El titular de derechos es el ser humano, de carne y hueso y alma, y no la condición existencial en que se encuentra temporalmente”

Antonio Augusto Cançado Trindade

Con el término “Doctrina de la Protección Integral” se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos, de carácter internacional, que expresan una transformación en el paradigma y consideración social de la infancia. Reconociendo como antecedente directo la Declaración Universal de los Derechos del Niño, esta doctrina condensa la existencia de cuatro instrumentos básicos (García 1994):

- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Beijing)
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad.
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riad).

El presente estudio se basará en el análisis de la CDN como el pilar fundamental del desarrollo de la DPI.

La Convención constituye sin lugar a dudas un cambio fundamental, determinando un nuevo paradigma de la condición de la infancia. Este nuevo paradigma propone un cambio de fondo en las legislaciones para la infancia no sólo como un ideal a nivel internacional sino como una base de instrumentación para la defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los menores de 18 años. (García, 1994).

La DPI se consolida con la creación de la CDN, “que recoge la tradición de los derechos humanos en dos vertientes, en la de derechos civiles y políticos y en la de derechos sociales, económicos, culturales” (Dávila, Naya 2003: 90) e incluso ambientales.

“Esta Convención venía precedida por otras declaraciones de reconocimiento de derechos civiles, en contra de la discriminación racial, pactos internacionales sobre derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales de las Naciones Unidas (1966), la Primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Teherán (1968), la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (1984) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo (1986). De manera especial, en el preámbulo de la Convención, se recogen los antecedentes más inmediatos dentro de los instrumentos y organizaciones internacionales en el ámbito de protección a la infancia: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 23 y 24) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 10), además de la Declaración Universal de Derechos Humanos” (Dávila, Naya 2003: 89).

Sobre estas bases, los derechos de las y los niños se convirtieron en una nueva rama jurídica basada en tres pilares que han sido reconocidos por la Corte IDH en su Opinión Consultiva OC 17/2002⁴ de la siguiente manera:

1.- **El interés superior del niño.** Esta es una premisa básica en el respeto a los derechos del niño, implica la interpretación y aplicación de las normas más favorables al niño o la niña, representando un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la toma de decisiones relacionadas con las y los niños, esta premisa podría implicar una especie de reforzamiento al principio *pro homine* en las niñas y los niños, dicho principio es fundamental en el derecho internacional de los derechos humanos el cual especifica que se “estará siempre a favor del hombre”, en este caso en particular, del niño o la niña⁵;

⁴ La cita de la Corte dice textualmente: “el interés superior del niño, entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños; el menor de edad como sujeto de derecho, de manera que se reconocen a éste tanto los derechos humanos básicos como los que sean propios de su condición de niño; y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental: siendo que la autoridad parental tiene como único fin procurar al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral, constituye una responsabilidad y un derecho para los padres, pero también un derecho fundamental para los niños a ser protegidos y orientados hasta alcanzar su plena autonomía. Por ello, el ejercicio de autoridad debe disminuir conforme avanza la edad del niño” (Corte IDH Opinión Consultiva OC-17/2002. Párrafo 15).

⁵ El principio *pro homine* o *pro persona* especifica que “se debe acudir a la norma más amplia, o la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos”, es decir, que las normas deben proteger a los hombres o a las víctimas que en todo caso pueden ser las y los niños y que tiene que

2.- **El menor de edad como sujeto de derecho.** Esta premisa rompe con los esquemas y parámetros de la DSI, implica ver a las y los niños como sujetos que tienen derechos humanos específicos por su condición de niños y niñas, les da voz y participación en asuntos relacionados con ellas y ellos. Además, les permite participar y exigir sus derechos.

3.- **El ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental.** Esta última premisa implica que las y los niños dejan de ser objeto propiedad de sus padres para convertirse en sujetos cuyos padres están obligados a procurarles la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral, sin disponer de ellos como si fuesen un objeto de su propiedad e ir enfocado a alcanzar la plena autonomía de las y los menores quienes verán disminuir la autoridad de sus padres mientras su edad avanza. En el caso de que los menores de edad que no tengan padres, el Estado deberá tomar las precauciones necesarias para ver que el menor no sea separado de su núcleo familiar y en dado caso establecer la tutela del menor a través de instituciones que respeten la premisa de formar autonomía con el debido respeto a sus derechos humanos.

Estos principios tienen características muy particulares que se vieron anteriormente y representan una verdadera transformación en cuanto al paradigma que representa la DPI relacionada con la DSI, a continuación se presenta un cuadro que pretende dejar más claras las características de ambas doctrinas:

Cuadro 1
Doctrina de situación irregular vs. Doctrina de Protección Integral

Doctrina de Situación Irregular	Doctrina de Protección Integral
Reconoce a los niños en situación irregular como objeto de protección bajo la tutela discrecional del Estado.	Reconoce a los niños como sujetos de derecho con medidas especiales de protección que limite la actuación discrecional del Estado
Criminalización de menores con situaciones sociales difíciles. La insatisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales era causa inmediata de encierro debido a la posibilidad de posible delincuencia.	Dejar atrás la “judicialización” de asuntos exclusivamente sociales y el internamiento de los niños o jóvenes cuyos derechos económicos, sociales y culturales se encuentran vulnerados

ver, directamente, con su bienestar e interés superior. Aunque en el artículo 41 de la CDN, se especifica una especie de principio pro homine para las y los niños, el interés superior del niño me parece que es más claro en ese sentido.

Doctrina de Situación Irregular	Doctrina de Protección Integral
El discurso de protección justificaba cualquier acción en contra del menor, incluso aquellas que fueran contrarias a sus propios intereses.	Evitar la utilización de “eufemismos justificados por el argumento de la protección”, lo cual impida emplear los mecanismos de protección de derechos fundamentales propios del debido proceso
Todos los menores cuyos derechos sociales se encontraban vulnerados eran tratados como delincuentes independientemente de que hubiesen cometido un hecho delictivo o no. La diferencia era con los menores que se encontraban en una situación normal, ya que éstos últimos resolvían sus problemas por otros medios, casi siempre administrativos.	Brindar un trato diferenciado entre los niños cuyos derechos se encuentran vulnerados, y aquellos otros a quienes se les imputa la comisión de un hecho delictivo
No se toma en cuenta el niño como sujeto capaz de tomar decisiones o brindar opiniones, ni siquiera en asuntos relacionados con él mismo y tampoco se tomaba en cuenta el medio familiar.	Adoptar las medidas de protección que promuevan los derechos del niño y que de ninguna manera los vulneren, considerando el consentimiento del niño y de su grupo familiar
Los niños y niñas no tenían derechos reconocidos por lo cual no había políticas públicas focalizadas ni respetuosas de sus derechos.	Desarrollar políticas públicas universales, así como “focalizadas y descentralizadas”, tendientes a hacer efectivos los derechos de los niños
El sistema de responsabilidad para adolescentes era el mismo que para los adultos.	Establecer un sistema de responsabilidad especial para adolescentes, respetuoso de todas las garantías materiales y procesales

Fuente: García, 2007.

En el cuadro anterior se puede ver un desarrollo que reconoce los derechos de la infancia y que permite distinguir avances significativos que constituyen una verdadera transformación en la visión sobre las y los niños.

Sobre todo y para el tema que nos ocupa, el cambio de modelo que tiene que ver con los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) que viven las y los niños es fundamental, ya que éste tema en particular constituía la base de criminalización que les negaba todos los demás derechos debido al inmediato tratamiento que se les daba

Es posible advertir así, un cambio para el tratamiento que reciben las y los niños que viven en situación de vulnerabilidad de derechos económicos, sociales y culturales (DESC), ahora en vez de verlos como potenciales delincuentes, se les reconoce como sujetos de derechos que viven situaciones difíciles y no por eso son necesariamente criminales

Como se vio antes, las circunstancias en las que viven las y los niños y adolescentes en América Latina, se refieren muchas veces a la humillación de la miseria que les impide crear un proyecto de vida; las carencias son múltiples y la doctrina de protección integral

pretende disminuir la doble estigmatización y marginación brindando un marco normativo respetuoso de los derechos que reconozca responsables para que las y los menores no padezcan la criminalización de su situación de pobreza como ocurriría en un caso resuelto por la Corte IDH, Caso Niños de la Calle Villagrán Morales y otros vs Guatemala. 11 de septiembre de 1997. Serie C. Núm. 77, en donde unos niños en situación de calle vivieron una muerte espiritual seguida de una muerte física que destruyó sus vidas.

Las carencias en particular para los niños y las niñas son muchas, no sólo se refieren a circunstancias estructurales, sino tienen que ver con ámbitos individuales donde las personas que los rodean siguen encontrando espacios de abuso y de impunidad. Aquí la Corte ha sido muy clara no sólo se trata de ofrecer a las y los niños protección de las autoridades públicas sino, también en relación con otros individuos y actores no estatales, dando una nueva dimensión al concepto de protección integral de la cual habla la CDN, imponiendo obligaciones “*erga omnes*”⁶ (Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002. Párrafo 58)

Las resoluciones de la Corte IDH como Tribunal Internacional, ofrecen una plataforma a la DPI que pretende impulsar una serie de modificaciones en las legislaciones de la región (el particular caso de México, sobre adecuaciones locales, se analizará el capítulo dos), no obstante, “las prácticas de la administración de justicia y la política de Estado siguen sin adecuarse a los preceptos de la Convención”. (Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002. Párrafo 15). Por otro lado la situación social, política y económica de la región esta excluyendo cada vez más a las y los niños de la vivencia digna de sus derechos “lo cual pone en evidencia el incumplimiento de los Estados de sus obligaciones internacionales” (Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002. Párrafo 15).

La falta de adecuación y cumplimiento de las normas internacionales por los Estados ha sido un tema muy debatido que ha puesto a la CDN en el ojo del huracán de las

⁶ “Con un criterio literal o, si se prefiere, etimológico y prescindiendo de cualquier intento de contextualización, cualquier obligación que se asume *frente a todos* es una obligación *erga omnes*. Por otro lado, este tipo de obligaciones se caracteriza por dos rasgos esenciales, a saber:

- Se contraen ante toda la comunidad internacional.

- Incorporan valores esenciales para la comunidad internacional (protegen derechos esenciales), siendo este rasgo el que justifica que todos los Estados tengan un interés jurídico en su cumplimiento.

De manera que la expresión “frente a todos” se traduce por “frente a toda la comunidad internacional”. Esto parecería descartar a las obligaciones contraídas sólo en relación con algunos Estados, es decir a las obligaciones que tienen única y exclusivamente una naturaleza convencional”. (Cebada, 2002: 2)

críticas, una de ellas es la falta de mecanismos de garantía de los derechos que contiene, para su firma y ratificación se permiten reservas⁷ y hay una larga disputa sobre la edad que se reconoce como el termino de la infancia (Dávila, Naya 2003).

Los patrones de violaciones a los derechos humanos de la infancia en México son cotidianos, basta con ver las noticias, leer los periódicos y encontrar, por ejemplo, procesos que involucran a niños y niñas muertos, con irregularidades en las investigaciones, con falta de información y del debido proceso, un solo ejemplo de la situación en que viven cotidianamente las y los niños es el internacionalmente citado caso ABC⁸, sin que existan culpables ni se registre responsabilidad estatal.

⁷ Cabe mencionar que México no hizo ninguna declaración o reserva ante la firma y ratificación de la CDN, por lo cual se encuentra obligado en todo lo que la Convención declara y estipula. Véase: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&lang=en

⁸ Para más información de las violaciones documentadas a los derechos de la infancia en este caso se recomienda el artículo: BALLINAS, V. "Crean una cortina de humo en el caso ABC para proteger a culpables, dicen afectados. La jornada. 10 de junio de 2010. Disponible en: "http://www.jornada.unam.mx/2010/06/10/index.php?section=politica&article=019n1pol.

Véase también la Resolución de la SCJN en cuanto al Caso ABC, disponible en: www.scjn.gob.mx/MediosPub/LaCorteEnLaRadio/Paginas/EnLaBalanzaVocesDeLaCorte.aspx

1.3 La relación de la Doctrina de Protección Integral de los Derechos de la Infancia (DPI) con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

“El niño vive en el minuto, el adolescente vive en el día, y el ser adulto, ya impregnado de historia, vive en la época; los que ya partieron, viven en la memoria de los que quedan y en la eternidad. Cada uno vive en su tiempo, pero todos los seres humanos son iguales en derechos”.

Antonio Augusto Cançado Trindade.

La CDN tiene cuatro principios básicos, los cuales son: 1.- el principio de no discriminación, 2.- el principio del interés superior del niño, 3.- el principio de participación y, 4.- el principio del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (Bojorquez, 2003 y Dávila y Naya, 2003), Si bien todos son importantes por la interrelación que existe entre ellos y porque sin alguno de estos pilares sería como ver una mesa sin alguna de sus patas, es el último de tales principios el que se encuentra más relacionado con los DESC ya que “abarca desde la accesibilidad a todos los servicios hasta la justicia distributiva.” Todos los niños y niñas, habiten donde habiten, deben poder gozar estos derechos elementales, y la sociedad está obligada a garantizarles su disfrute” (Bojorquez 2003: 94).

Por su parte, el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional” (Convención de los Derechos del Niño, 1990).

El análisis de los dos párrafos precedentes, permite ver que el cambio de paradigma del que se hablaba anteriormente tiene diversos niveles de responsabilidad establecidos por la Convención misma y que impactan desde el individuo (las y los niños en la

participación), la comunidad (la familia), y los Estados en un esfuerzo que permita, según la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo (El Cairo 1994) que “todos los Estados y todas las familias deberían dar la máxima prioridad posible a la infancia. El niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su bienestar y al más alto nivel posible de salud y a la educación” (Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002. Párrafo 81).

De lo anterior se desprende que los Estados tienen obligaciones no sólo negativas, de no intervención, sino positivas, de acción, para cumplir de manera integral los derechos de las y los niños. “Esto requiere la adopción de medidas, entre otras, de carácter económico, social y cultural” (Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002. Párrafo 88).

1.3.1. Poniendo de relieve la importancia de los DESC

En su Opinión Consultiva OC 17/02, sobre la Condición Jurídica y los Derechos del Niño, la Corte IDH aclara la importancia de los DESC para el desarrollo integral y digno de los derechos del niño:

“La expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la CDN, implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

“El respeto al derecho a la vida, en relación con los niños, abarca no sólo las prohibiciones, entre ellas, la de la privación arbitraria, establecidas en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que comprende también la obligación de adoptar las medidas necesarias para que la existencia de los niños se desarrolle en condiciones dignas.

“La verdadera y plena protección de los niños significa que estos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignen diversos instrumentos internacionales. Los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño” (Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002. Párrafo 137).

Estos son los ideales de protección integral que no sólo toman en cuenta los derechos civiles y políticos, sino también los económicos, sociales y culturales y, que

representan la integralidad e interdependencia que la DPI debe tener para un cumplimiento real y efectivo de los derechos de las y los niños.

La importancia de dicha integralidad es más clara cuando la contrastamos con la realidad que se vive en la actualidad en América Latina y otras partes del mundo, donde cada vez más las condiciones políticas y sociales de la globalización ponen en jaque a los individuos y grupos que se encuentran cada vez más, en situaciones de vulnerabilidad que, aunado a las violaciones de derechos humanos impiden tanto el desarrollo individual, como el social.

Ahora podemos afirmar que esta situación contraviene todas las normas internacionales de no discriminación y universalidad de los derechos humanos, atenta contra la integralidad e interdependencia, pero aún así sigue siendo uno de los argumentos en los cuales se basan los Estados y algunos juristas, para no cumplir con las obligaciones internacionales que los instrumentos de derechos humanos suponen tales como: “a) Prohibición de toda discriminación; b) La obligación de adoptar medidas inmediatas; c) la obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos y, d) la obligación de progresividad y prohibición de regresividad” (Courtis 2008: 36)

Los derechos sociales al igual que los civiles representan obligaciones positivas y negativas de los Estados, las cuales son las siguientes: a) de respeto; b) de protección; y c) de garantía o satisfacción. Pero particularmente los derechos sociales encarnan la interdependencia de los seres humanos, esta interdependencia es manifiesta en tanto las personas que se encuentren en mayor vulnerabilidad necesitan de las que están en mejor posición y de la solidaridad de éstos para poder mejorar, en esfuerzo conjunto las situaciones de todos y todas.

“El sentido de los derechos sociales es, como hemos visto, equiparar las oportunidades de las personas o grupos sociales que se encuentren en peor posición o –visto de otro modo- garantizar condiciones de vida dignas, especialmente a aquellos grupos sociales en situación de debilidad o vulnerabilidad” (Courtis 2008: 52).

Cumplir con el sentido de los derechos sociales puede llevar a la implementación efectiva de un Estado de Derecho, que a decir de Ferrajoli representa un modelo de organización política caracterizado por tres principios: el de legalidad, el de publicidad de

los actos y la sujeción a control de todas las actividades estatales bajo la doble forma de control jurisdiccional de legitimidad⁹.

Hoy se presenta un enorme desafío a la labor de protección internacional de los derechos de las personas, sin embargo las respuestas a las violaciones masivas de los derechos humanos son más rotundas, en razón de las bases que los instrumentos anteriormente analizados establecen como mínimos de prevalencia de la dignidad de los seres humanos en cualesquiera circunstancias. “Se afirman hoy, con mayor vigor, los derechos humanos universales” (Cançado, 2003: 79), es decir incluyendo a las y los niños e integrales con su debida importancia en todas las áreas de vida y desarrollo.

“El problema del desarraigo debe ser considerado en un marco de la acción orientada a la erradicación de la exclusión social y de la pobreza extrema (...) Se impone el desarrollo de respuestas a nuevas demandas de protección, aunque no estén literalmente contempladas en los instrumentos internacionales de protección del ser humano vigentes. El problema sólo puede ser enfrentado adecuadamente teniendo presente la indivisibilidad de todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales)” (Cançado, 2003: 50).

La importancia actual de los derechos humanos y su cumplimiento integral por diversos actores nacionales e internacionales, para abatir las injusticias que por diversas razones viven ciertos grupos, ha llevado a sorprender de los resultados que se han alcanzado en causas que la realidad nos pintaba perdidas.

Con el cambio de paradigma y la DPI se puede observar cómo “los niños abandonados en las calles de las ciudades de América Latina, alcanzaron un tribunal internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto es fruto, sobre

⁹Ferrajoli define de la siguiente manera su modelo de organización política caracterizado, esquemáticamente por tres principios (...): a) el principio de legalidad de toda actividad del Estado, es decir, de su subordinación a leyes generales y abstractas emanadas de órganos político-representativos y vinculados, a su vez, al respeto de ciertas garantías fundamentales de libertad y de inmunidad personales así como de ciertos derechos de los ciudadanos procesalmente justiciables; b) el principio de publicidad de los actos, tanto legislativos como administrativos y judiciales, que impone al ejercicio de todos los poderes, sedes, formas y procedimientos visibles, además de normativamente preconstituidos por leyes; c) la sujeción a control de todas las actividades estatales bajo la doble forma de control jurisdiccional de legitimidad, ejercido por jueces independientes, y de control político, ejercido por el parlamento sobre los aparatos ejecutivos y administrativos y por los electores sobre el parlamento” (Ferrajoli 2003: 11).

todo, del despertar de la conciencia humana para las necesidades de protección de los más débiles y de los olvidados” (Cançado, 2003: 80).

Sin embargo, cada vez más, las condiciones sociales, impiden que las personas, niños, niñas, ancianos, mujeres y sobre todo pobres estén consientes de sus derechos y puedan exigirlos de manera tal que obtengan resultados como en el Caso “Niños de la Calle Villagrán Morales y otros vs. Guatemala al que nos hemos referido.

“Pero aunque los responsables por el orden establecido no se den cuenta, el sufrimiento de los excluidos se proyecta ineluctablemente sobre todo el cuerpo social. La suprema injusticia del estado de pobreza infligido a los desafortunados contamina a todo el medio social, que, al valorizar la violencia y la agresividad, relega a una posición secundaria las víctimas olvidándose de que el ser humano representa la fuerza creadora de toda comunidad. El sufrimiento humano tiene una dimensión tanto personal como social. Así, el daño causado a cada ser humano, por más humilde que sea afecta a la propia comunidad como un todo” (Corte IDH. *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. 26 de mayo de 2001. Serie C. No. 77. Párrafo 22).

De ahí la importancia de reconocer que los DESC son importantes para una adecuada implementación de la DPI en el caso de los derechos de las y los niños. La Corte IDH ha reconocido, en la OC 17/2002 que la doctrina de la protección integral se ha encontrado con una realidad que le impone muchos obstáculos de diversa naturaleza, como lo son:

- “Económicos: la falta de partidas presupuestarias para brindar una adecuada función tutelar de los derechos de los niños;
- “Políticos: El gasto social no constituye una prioridad para los gobiernos, y cuando se realiza resulta “incoherente en las ejecuciones por la falta de una adecuada planeación”;
- “Ideológicos: es necesario promover una mayor sensibilización y compromiso frente a las nuevas exigencias de la infancia, frente a una “extendida cultura autoritaria y represiva”;
- “Institucionales: existe una carencia de capacitación de los operadores jurídicos y sociales en esta materia, pues “no entienden los alcances de su

competencia ni logran desvincular plenamente esta función de la función sancionadora”, frente a un niño infractor;

- “Informativos; es necesario realizar un proceso de capacitación a los abogados, debido a su “especial participación a nivel de control y exigencia” frente a las instituciones estatales encargadas de ejecutar las medidas de protección;
- “Legislativos: los avances en este campo han sido lentos y de carácter formal; y
- “Formativos: a pesar de los logros alcanzados, no existe “una masa crítica de profesionales que este en la capacidad de crear opinión” sobre esta materia” (Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002. Párrafo 15)

Los Estados juegan un papel importantísimo cuando se trata de responder a intereses, sobre todo intereses privados que poco o nada tienen que ver con los derechos humanos, (Khan 2009) sin embargo se han cuidado mucho de cumplir con una parte de los derechos humanos que les da legitimidad y una buena imagen, me refiero, especialmente a los derechos civiles y políticos, para con los cuales no tienen los mismos remilgos en su cumplimiento como con los derechos sociales. Las consecuencias del incumplimiento de los derechos sociales son un obstáculo para el desarrollo de cualquier país; en casos muy extremos la falta de acceso a la educación, alimento, vivienda, vestido y salud construye sociedades altamente marginadas y excluidas de cualquier tipo de desarrollo social, tecnológico, científico, político y democrático. Los beneficios de los avances en comunicación y grandes flujos de capital sólo benefician a algunos, Yepes describe el proceso de la siguiente manera:

“La integración de las naciones a la economía mundial no es simétrica ni se realiza en igualdad de condiciones para todos los países. Los flujos de capitales, mercancías y tecnologías fluyen de manera asimétrica en el mercado mundial, configurando lo que algunos autores han denominado una integración subordinada, en la cual los países industrializados, las empresas multinacionales, y los bancos tienen una posición de predominio sobre los países del Tercer Mundo”. (Yepes 2004: 284).

Dichas circunstancias han impactado de diversas maneras, pero particularmente en ciertos temas de DESC que atañen a esta investigación, por ejemplo, en educación y salud, se han presentado diversas observaciones de países latinoamericanos que han llevado a pronunciamientos internacionales, que sientan las bases de jurisprudencia y análisis para diferentes casos.

En lo que respecta a la vida y la salud, se ha puesto énfasis particular en los abusos sexuales que en muchos casos quedan circunscritos al entorno familiar, negando el acceso a la justicia y contrariando toda idea de protección a la niñez. (Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002. Párrafo 15).

Por otro lado se reconoce que las y los niños que viven con alguna incapacidad física o mental están en permanente estado de indefensión que se agrava cuando los internan en sistemas y estructuras que no tienen en cuenta la DPI. (Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002. Párrafo 61)

En lo que respecta a la educación, uno de los derechos sociales que puede ser determinante para el pleno desarrollo de las y los niños:

“existen millones de niños en edad para asistir a la escuela primaria que no tienen la posibilidad de hacerlo, encontrándose en una situación de negación del derecho a la educación, la cual está unida a violaciones de derechos civiles y políticos, tales como el trabajo ilegal, la detención en prisiones y la discriminación étnica, religiosa o de otras condiciones, y que se agrava cuando se trata de niños en circunstancias especialmente difíciles como niños de minorías étnicas, huérfanos, refugiados u homosexuales. (Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002. Párrafo 15).

Otros factores que empeoran el problema son la violencia en las escuelas y, va cada día en aumento, así como el bajo rendimiento académico que lleva a la deserción escolar constituyen obstáculos al acceso a la educación que los Estados deben comprometerse a eliminar (Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002. Párrafo 15).

Como mínimo estos dos temas (salud y educación) suponen una plataforma que presume el disfrute de una vida digna y que permitiría, en dado caso, el desarrollo de habilidades y capacidades para disminuir las situaciones de vulnerabilidad en las que se puedan encontrar, a través de la defensa de sus propios derechos humanos. No obstante esta

tarea no les corresponde sólo a ellos y ellas. Sino que requiere la participación del orden mundial para su protección.

En el plano internacional dicha protección ya se encuentra estipulada en la CDN, los DESC que éste instrumento internacional establece son¹⁰:

-Derecho a la protección y a recibir cuidados para su bienestar social (artículo 3 de la CDN).

-Derecho a que sean protegidos sus DESC por el Estado (artículo 4 de la CDN).

-Derecho del niño impedido a recibir ayuda especializada y a participar plena y dignamente en la sociedad (artículo 23 de la CDN).

-Derecho a la salud y a la alimentación (artículo 24 de la CDN).

-Derecho a la seguridad social (artículo 26 de la CDN).

-Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (artículo 27 de la CDN).

-Derecho a la educación (artículos 28 y 29 de la CDN).

-Derecho a pertenecer a su cultura, ejercer a su propia religión y hablar su propio idioma (artículo 30 de la CDN).

-Derecho a la protección contra la explotación económica (artículo 32 de la CDN).

-Derecho a la protección de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas (artículo 33 de la CDN).

Por su parte los Derechos civiles y políticos (DCyP) que contiene la Convención son:

-Derecho a tener un nombre, una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos (artículo 7 de la CDN).

-Derecho a tener una identidad propia (artículo 8 de la CDN).

-Derecho de asistencia consular (artículo 10 de la CDN).

-Derecho a no ser sacado ilícitamente de su país (artículo 11 de la CDN).

-Derecho a la libertad de expresión y derecho de audiencia (artículos 12 y 13 de la CDN).

-Derecho a la libertad de conciencia, pensamiento y religión (artículo 14 de la CDN).

-Derecho a la libertad de asociación y para celebrar reuniones pacíficas (artículo 15 de la CDN).

¹⁰ Véase texto completo de los artículos en el ANEXO 1 Convención sobre los Derechos del Niño, al final del documento.

- Derecho a la protección de injerencias arbitrarias a su honra, reputación, domicilio, familia, vida privada y correspondencia (artículo 16 de la CDN).
- Derecho a la información (artículo 17 de la CDN).
- Derecho a ser adoptados con procedimientos adecuados y seguros (artículo 21 de la CDN).
- Derecho a obtener el estatuto de refugiado (artículo 22 de la CDN).
- Derecho de protección contra el secuestro y cualquier forma de explotación (artículos 35 y 36 de la CDN).
- Derecho de protección contra cualquier forma de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (artículo 37 de la CDN).
- Derecho a la protección, asistencia y atención en caso de conflictos armados (artículos 38 y 39 de la CDN).
- Derecho a un trato digno y acorde a su edad en caso de infligir las leyes penales (artículo 40 de la CDN).

La CDN es un documento que retoma de manera armónica los DESC y los DCyP, su implementación en leyes y políticas públicas locales debe adecuarse a las normas de cada país que la ratifique y transformar la realidad, de manera integral de los sujetos de derecho que tutela.

En la realidad de América Latina y México los derechos de las y los niños han sido violentados por diferentes causas sociales, políticas, económicas y culturales. Las crisis económicas que han vivido países de América Latina particularmente, y los consiguientes recortes presupuestales en ciertas áreas más que en otras, constituyen un claro ejemplo de los intereses a los que están respondiendo los Estados Nación (Evans 1995) y el importante papel que juegan los grandes consorcios monetarios mundiales, los países ricos y las transnacionales, mientras que por un lado estos se van haciendo más grandes y poderosos, una inmensa mayoría de seres humanos se hacen permanentemente más pobres, necesitados y desamparados en un mundo globalizado, donde los derechos humanos, especialmente los sociales se ven cada vez más violentados y marginados.

“El poder de la globalización para aportar beneficios económicos y sociales a las sociedades ha constituido la mayor frustración para la sociedad a comienzos del nuevo milenio.

“El resultado del esquema de globalización adoptado es el de un mundo con extraordinarias penurias e impresionantes desigualdades. Se ha llegado así a una situación paradójica en la cual, al tiempo que los derechos humanos han venido siendo invocados como nunca antes en la historia por parte de la comunidad internacional, se constata también su profunda crisis y las enormes dificultades para su realización y su afirmación real en la vida concreta de las comunidades y las personas” (Yepes 2004: 283)

“El modelo de globalización vigente no sólo ha profundizado la enorme distancia entre los países ricos y pobres, sino también las distancias entre los ricos y los pobres en todos los países. Se han agravado las tensiones entre el Norte y el Sur, pero también hoy comienza a verse que hay un Sur dentro del Norte”. (Yepes 2004: 290).

La Corte IDH que se refiere a la protección integral de las y los niños y su importancia para el DIDH.

“Los avances, en el presente contexto, en el plano jurídico, no nos pueden hacer olvidar el actual deterioro de las políticas sociales básicas en toda parte, agravando los problemas económicos-sociales que tanto afectan a los niños, y que transforman la necesidad de asegurarles el derecho a crear y desarrollar su proyecto de vida una innegable cuestión de justicia. Los problemas recurrentes y agravados, que hoy en día afectan a los niños (sumados a la tragedia de los niños refugiados, desplazados y apátridas, y de los niños involucrados en conflictos armados), advierten que continuamos lejos de su protección integral. Sin embargo, hay que perseverar en los esfuerzos en pro de la prevalencia del principio general del interés superior del niño, - recogido en el artículo 3 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y evocado en la presente Opinión Consultiva, el cual emana de su dignidad como seres humanos” (Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002. Párrafo 60).

De éste modo, queda claro que la importancia de los DESC no es menor y, que al estar plenamente contemplados en la CDN como artículos integrados a los DCyP en un sólo documento, los derechos de las y los niños, adquieren una integralidad que debe ser observada y que brinda una categoría que, de no ser cumplida entorpecería los cuatro principios que conforman la DPI en la infancia.

Tener en cuenta la DPI para los derechos de la infancia implica la adecuada atención de los DESC, en todos los sentidos que éstos se encuentran relacionados con los cuatro principios de la Convención y con los tres pilares que dan sustento a la DPI, y que son, cómo se vio

anteriormente: el de no discriminación, el del interés superior del niño, el de participación y el del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y por su parte los pilares son: El interés superior del niño, las y los niños como sujetos de derecho y su vinculación con la autoridad parental.

Así, las problemáticas que hacen que niños y niñas sigan viviendo discriminación o falta de acceso a oportunidades de educación, salud, vivienda, protección, desarrollo y cultura los regresa a un estado de indefensión que no respeta su interés superior ni los ve como sujetos de derechos y que por consiguiente, no es congruente con la DPI sino con la DSI en la cual eran (¿siguen?), siendo tratados como objetos sin respeto a sus derechos y a su desarrollo integral y armónico.

CAPÍTULO 2

Doctrina de Protección Integral de los Derechos de la Infancia (DPI) y el marco legal de los derechos de la infancia en el Distrito Federal, en relación con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2.1 Marco legal de los derechos de la infancia en el Distrito Federal

“Los derechos se toman, no se piden; se arrancan, no se mendigan”.

José Martí

En el país, así como en el Distrito Federal han ocurrido varios intentos por incorporar los derechos de la infancia contenidos en la CDN a las leyes locales y federales. En este capítulo se intentará observar cuales han sido los esfuerzos que han concretado los principios de la DPI en las leyes mexicanas, particularmente las del D.F.

Para comenzar, debo referir que el Distrito Federal se encuentra regido al igual que las entidades federativas, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM, la cual contiene en su articulado como DESC los siguientes:

Art. 3 Derecho a la educación.¹¹

Art. 4 Derecho a la salud y derechos de los niños a la alimentación, salud, educación, esparcimiento y cultura.¹²

Art. 27 Derecho al medio ambiente sano.¹³

Art. 123 Derecho al trabajo.¹⁴

Es muy importante recalcar que en México la Ley suprema es hasta ahora la CPEUM, que a la fecha ha sido objeto de diversas reformas, algunas muy importantes para

¹¹ Artículo 3o.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

¹² Artículo 4o.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

¹³ Artículo 27.

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores..

¹⁴ Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

el tema que se está tratando y con nociones muy concretas y específicas sobre el ámbito internacional.

Según el artículo 133 de la CPEUM¹⁵, los tratados internacionales y los acuerdos internacionales que sean celebrados por el presidente con aprobación del senado serán ley suprema de la nación, este artículo pone de manifiesto la importancia de los instrumentos internacionales ratificados por México dentro de la legislación nacional, además de que los Estados adquieren obligaciones al ratificar dichos instrumentos y se comprometen a presentar informes ante los comités respectivos que dan seguimiento a dichos acuerdos.

Con la firma y ratificación de la CDN por México, se realizaron una serie de reuniones, encuentros y planes de acción que desembocarían en leyes, planes, programas y políticas públicas a favor de la infancia.

En 1990, México, junto con otros países promovió en el seno de las Naciones Unidas la “Cumbre Mundial a Favor de la Infancia”, como producto de esta reunión se elaboró la *Declaración Mundial sobre la Supervivencia y Desarrollo del Niño*¹⁶, los temas prioritarios eran los de derechos económicos sociales y culturales, se enumeraron de la siguiente manera: salud infantil, alimentación y nutrición, función de la mujer, salud materna y planificación de la familia, función de la familia, educación básica y alfabetización, niños en circunstancias especialmente difíciles, protección de los niños en situación de conflicto armado, los niños y el medio ambiente, mitigación de la pobreza y reactivación del crecimiento económico.

Estos temas se tradujeron en una serie de metas que debían cumplirse antes del año 2000. Fueron aplicadas en el nivel federal, estatal y municipal.

Para cumplir con este compromiso se formó en México una Comisión Nacional, de carácter intersectorial e interinstitucional, que elaboró el Plan Nacional de Acción en Favor de la Infancia, 1990-2000. Este Plan estuvo inserto en dos periodos presidenciales de 1990

¹⁵ Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados. (Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1934)

¹⁶ Véase el Plan de acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990. Disponible en http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/CursosProder2004/Bibliografia_genero/UT2/Lectura.2.11.pdf

a 1995 con el Presidente Carlos Salinas de Gortari y de 1996 a 2000 con el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, resultado de lo cual se presentaron informes y evaluaciones en 1995 y 2000.

El 7 de abril de 2000 se publicó la reforma y adición al artículo 4º Constitucional para incluir la noción de los derechos de la infancia¹⁷; dicha noción abrió posibilidades de reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos de derecho, en palabras de Bojorquez:

“La reforma al Artículo 4º Constitucional¹⁸ dio entrada en la Carta Magna a los derechos de la infancia como sujetos de derechos humanos. Los niños y las niñas están finalmente presentes en la Ley Suprema de la Nación, cuentan ya con un marco jurídico para su protección.

“La ley reglamentaria del 4º Constitucional permitirá concretar los derechos de la infancia.

“La concepción de la infancia en el siglo XXI es que todos los niños y las niñas puedan desarrollar todos sus talentos y su pleno potencial en un ambiente de paz, igualdad y respeto por la dignidad humana” (Bojorquez 2003: 98).

A partir del gobierno de Vicente Fox en el 2000, México participó en la Sesión Especial de la Organización de las Naciones Unidas a favor de la Infancia celebrada en Nueva York, en esta reunión se aprobó la *Declaración Un mundo Apropiado para los Niños* donde los ejes temáticos siguieron en el tenor de los DESC: alentar una vida saludable, ofrecer una educación de calidad para todos, proteger a los niños y las niñas contra el maltrato, la explotación y la violencia y, luchar contra el VIH/Sida; así como, para el caso específico de México, cumplir con los pendientes del programa 1990-2000 (Secretaría de Desarrollo Social 2003).

¹⁷ Séptima reforma del 7 de abril de 2000. Se reforma y adiciona el artículo 4º último párrafo de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (DOF 07-04-2000).

¹⁸ Esta reforma se dio el 7 de abril del 2000, es la séptima reforma que se ha hecho a dicho artículo y se encuentra vigente en la actualidad. (DOF 07-04-2000).

Esta declaración y sus ejes temáticos pasaron a ser parte del Plan Nacional de Desarrollo y fue parte de las actividades de la estrategia Contigo bajo el nombre “Un México apropiado para la Infancia y la Adolescencia: Programa de acción 2002-2010”. (Secretaría de Desarrollo Social 2003) en el cual contribuyó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

De manera paralela desde septiembre del 2000 México participó en la “Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas” en la cual se hizo una Declaración del Milenio donde fueron acordados los “Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)” para todos los países miembros, dichos objetivos también han impactado de manera directa y circunstancial al tema de infancia dentro de los programas y las leyes que se han ido desarrollando a partir de entonces en nuestro país, en los ámbitos nacional y local. Los ODM son¹⁹:

- Objetivo 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre
- Objetivo 2. Lograr la enseñanza primaria universal
- Objetivo 3. Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer
- Objetivo 4. Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años
- Objetivo 5. Mejorar la salud materna
- Objetivo 6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades
- Objetivo 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
- Objetivo 8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo

De los anteriores se refieren específicamente a infancia del objetivo dos al cinco, esto es importante porque se refiere a DESC y es un hecho que ha impactado, leyes y políticas públicas en nuestro país. Como se verá más adelante los temas de educación primaria universal, igualdad entre sexos, reducir la mortalidad infantil así como la atención a la salud materna son temáticas recurrentes en las legislaciones y programas que tienen vigencia en la Ciudad de México.

Directamente, en la esfera local las cosas han sido más complicadas, se debe recordar que hasta 1997 el gobierno del DF dependía del ejecutivo federal a través de funcionarios designados para tal efecto. Durante ese tiempo, la definición de la política social para el Distrito Federal correspondió fundamentalmente a instancias federales, por lo

¹⁹ Véase www.objetivosdelmilenio.org.mx

que no hubo un ámbito local de discusión, evaluación y análisis de las políticas, que involucrara tanto a agentes políticos como a diversos sectores de la sociedad civil y que permitiera adaptar los programas federales a las necesidades locales y diseñar y ejecutar una política social que respondiera a la problemática específica del Distrito Federal (Secretaría de Desarrollo Social 2006).

A partir del momento en que el Distrito Federal fue gobernado por un Jefe de Gobierno y una Asamblea Legislativa, se abrió paso a la posibilidad de que existiese un nuevo Marco Legal en la Ciudad de México y así a “una administración (...) que sentaría las bases de un gobierno con responsabilidad social e inauguraría la aplicación de políticas y programas sociales especialmente pensados para los problemas capitalinos” (Secretaría de Desarrollo Social 2006: 14).

Planteado así, este hecho es muy relevante para los DESC del DF, pero sobre todo para los derechos de las y los niños ya que en mayo del 2000 se promulgó la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal²⁰ que señala como objetivo en su artículo 1º párrafo II: “Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social”.

“La política social del gobierno, entonces, se estructuró alrededor de siete sectores: salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y asistencia social privilegiando la superación de las inequidades que experimentan los grupos de atención prioritaria (mujeres, jóvenes, niños y niñas, pueblos indígenas, adultos mayores y personas con discapacidad)... y procurando la atención de seis grupos de mayor vulnerabilidad: niños (as) de la calle, víctimas de violencia familiar, población con adicciones, personas que viven con VIH-SIDA, trabajadoras (es) sexuales e indigentes” (Secretaría de Desarrollo Social 2006: 16).

De hecho, las leyes específicas para la infancia del Distrito Federal fueron aprobadas hasta el año 2000, en abril de ese año, se aprobó la Ley para la Protección de los

²⁰ Ley de desarrollo social del Distrito Federal, publicada el 23 de mayo de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Derechos de Niñas y Niños²¹. También en el 2000 fue aprobada por el Congreso local la Ley de los derechos de las Niñas, Niños del Distrito Federal²². Aquí se debe mencionar también la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal²³, ya que contempla como jóvenes a las personas de 15 a 29 años que viven en el D F, y tomando en cuenta que la CDN menciona que son niños las personas menores de 18 años, esta Ley también aplica para la infancia de la Ciudad de México a la que se refiere este trabajo.

Por último y no por eso menos importante se tiene en el Distrito Federal, el Programa de Derechos humanos del Distrito Federal:, el cual tiene como antecedente un diagnóstico de derechos humanos que desarrolló la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 1993 y el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal en 2008. Si bien este programa no es parte del Marco Legal del Distrito Federal es un importante ejercicio de políticas públicas y de acciones coordinadas por varias organizaciones que de manera interinstitucional busca dar respuesta a las necesidades de derechos humanos de la ciudad. Sin embargo, no ha sido del todo aplicado, en el tema de infancia tiene grandes rezagos y ha mostrado pocos avances.

Este ejercicio es el primero que se hace de manera local por lo cual significa un gran esfuerzo que incluye a organizaciones civiles, instituciones académicas, el Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El programa tiene para el tema de los derechos humanos de la infancia una importancia particular, ya que reconoce que “el Distrito Federal carece de un sistema integral de protección a los derechos de la infancia, y en particular de una instancia rectora de políticas públicas que cuente con un presupuesto específico para su diseño, ejecución y aplicación” (PDHDF 2009: 591).

Por lo cual tiene para este grupo de población un grupo de temas que incluyen a los DESC en estrategias y líneas de acción que se presentan bajo el objetivo de “Respetar,

²¹ Ley para la protección de los derechos de niñas y niños, publicado el 29 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación

²² Ley de los derechos de las niñas y niños del Distrito Federal, publicada el 31 de enero de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

²³ Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal, publicada el 25 de julio de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la infancia que habita y transita en el Distrito Federal” (PDHDF 2009: 634).

Los temas que en materia de DESC e infancia maneja el programa son los siguientes²⁴:

- Derecho a un medio ambiente sano para la infancia
- Derecho a la educación de la infancia
- Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de la infancia
- Derecho a la salud de la infancia
- Derechos sexuales y derechos reproductivos de la infancia

²⁴ Para mayor información véase: Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=informesprograma>

2.2 Leyes relativas a infancia y a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Distrito Federal, y su relación con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) contemplados en la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN)

“Los niños deben ser muy indulgentes con las personas grandes”.

Antoine de Saint-Exupéry

La Ciudad de México tiene una historia muy particular que ha dejado a su paso problemáticas sociales muy severas con un alto costo para algunos sectores de la población. Su crecimiento caótico, desordenado y brusco en el último siglo dejó crisis económicas y sociales (entre otras) que imponen retos y tareas a la sociedad y al Estado para intentar solucionarlas. No obstante, “el Distrito Federal es la entidad federativa con mayores niveles de bienestar económico y social de la República. Ocupa el primer lugar nacional por su contribución al Producto Interno Bruto del país y presenta los mayores niveles tanto del índice de desarrollo humano como del PIB por habitante” (Secretaría de Desarrollo Social 2006: 19).

Esto último, podría generar una impresión ilusoria, afirmando que en principio, en el D.F. los DESC de las y los niños se encuentran en óptimos niveles, y que la DPI se encuentra integrada en las leyes y políticas públicas a favor de la infancia por ello, a continuación se propone un análisis comparativo de las leyes y programas vigentes en relación a los DESC y la infancia del Distrito Federal. Se tomará para ello, el referente de los DESC contemplados en la CDN que fueron expuestos en apartados anteriores, con la finalidad de analizar si las disposiciones de la CDN en relación con los DESC se encuentran incluidos en el diseño jurídico de protección y que ha sido trazado en el Distrito Federal.

Finalmente, en el siguiente capítulo se hará el análisis cualitativo de dicha comparación y se finalizará con algunas conclusiones y propuestas para el tema.

En México existen en la Constitución diferentes DESC constituidos como garantías constitucionales, estas fueron expuestas en el apartado preliminar.

En el ámbito local, del DF las leyes relativas a los DESC que tienen alguna mención a los derechos de la infancia se presentan en el presente apartado, agrupadas por aquellos derechos reconocidos en la CDN y que ya fueron mencionados en el capítulo anterior²⁵.

Estas leyes han sido aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y tienen alguna referencia en alguno de sus capítulos a los derechos de los y las niñas hasta los 18 años de edad, algunas, como se verá más adelante tienen la referencia al derecho contemplado como “sin distinción de edad” por eso están presentes en este estudio ya que de alguna forma marcan una referencia a los derechos económicos, sociales y culturales, e incluso ambientales de la infancia.

También se encuentra incluida la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, ya que “el derecho de no padecer la discriminación y de gozar de la igualdad en el ejercicio de los derechos se ha denominado “el derecho humano más fundamental: el punto de partida de las demás libertades”. (Shelton 2008: 15), por eso “las normas internacionales contra la discriminación constituyen una especie de *ius cogens*, es decir normas que sólo pueden ser derogadas por otra norma imperativa impuesta por la comunidad internacional” (De La Torre 59).

Además también de manera local dicha Ley incluye una serie de acciones que permiten la igualdad de facto, lo cual implica obligaciones positivas para el Estado, el cual, al implementarlas regula acciones que se traducen en DESC para la población.

Por su parte, las leyes de jóvenes y de derechos de las y los niños serán analizadas casi en su totalidad debido a que son específicas del tema ya que “la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal no sólo pretende ser una Ley marco, sino establecer mecanismos en el orden jurídico y social para la adecuada atención e integración social de las niñas y los niños” (Ulloa 2000: 17).²⁶

²⁵ Todas estas leyes pueden consultarse en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>

²⁶ Ulloa también explica que “la Ley pretende así mismo, establecer y aterrizar principios fundamentales en las actuaciones a favor de la niñez, tales como: el del interés superior de la niñez, la no discriminación, la corresponsabilidad o concurrencia entre familia, sociedad y gobierno; el reconocimiento de la diversidad de necesidades y etapas de desarrollo, que requieren respuestas gubernamentales adecuadas a las mismas: la igualdad y equidad para la niñez, que la familia es el espacio primordial para su desarrollo; el del derecho a una vida libre de violencia y el respeto a la diversidad cultural.

El fortalecimiento del papel de la familia y el derecho de las niñas y los niños a la preservación de su medio familiar; el objetivo rehabilitador de toda intervención protectora; la primacía de programas sociales que proporcionen adecuada asistencia a las niñas y los niños afectados.

Finalmente se incluyen la Ley de Asistencia e integración social para el DF y la Ley de desarrollo social del DF, las cuales no sólo establecen las obligaciones a las que se refieren los DESC para el DF, sino que regula las acciones positivas que el Estado debe implementar para garantizar los derechos de la infancia en la Ciudad de México.

Además de las leyes señaladas, a partir del año 2000 se desarrollaron en México diversos programas a nivel nacional²⁷, se presentan los que tienen aplicación para el Distrito Federal y que son la parte operativa de lo que las leyes establecen, es decir, los programas son las acciones que el Estado realiza para hacer realidad las obligaciones y la vivencia de los derechos de las y los niños en la Ciudad de México. Sin embargo, no todos los programas se encuentran sustentados en las leyes, sino que emanan de algún programa de política pública y, se presentan inmediatamente después de las leyes²⁸:

Como una cuestión de tipo metodológico, a continuación se expone una serie de apartados, los cuales se han clasificado en función de la protección de ciertos derechos económicos, sociales y culturales a través de leyes y/o programas que se han establecido para tal efecto.

En este sentido, se ha intentado agrupar las distintas acciones gubernamentales, ya sea que provengan del órgano legislativo en el Distrito Federal (Asamblea Legislativa) o bien de acciones del Poder Ejecutivo de dicha entidad (Administración Pública del Distrito Federal). Lo anterior para facilitar la identificación de las acciones gubernamentales, en el marco de la coherencia a la protección de ciertos derechos.

Por otro lado, la Ley aprobada, define al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), como el órgano de la Administración Pública que realizará la intervención socio-familiar, que dé amparo jurídico-social a las niñas y los niños privados de sus derechos fundamentales, en virtud de su tradicional función integradora de la familia y protección a la niñez y adolescencia". (Ulloa 2000: 17).

²⁷ "El gobierno del Distrito Federal que se inició en diciembre de 2000 enfrentó desde el inicio el desafío de llevar a cabo una política social distinta a la federal y sujeta a múltiples restricciones presupuestarias que fueron enfrentadas mediante una mayor eficiencia en la recaudación y el programa de austeridad republicana consistente básicamente en ahorros y redireccionalización del gasto a favor del desarrollo social. Una política social que se hiciera cargo de las necesidades insatisfechas de la población del Distrito Federal, que revirtiera el deterioro del nivel de vida de los sectores más vulnerables y que fortaleciera la cohesión social, particularmente dañada en la urbe más grande del país. Una política social que fuera consistente con la estrategia general de gobierno, que considera que la reducción de la desigualdad es parte consustancial de la construcción de una democracia sustantiva, de un desarrollo económico más equilibrado y sustentable en el largo plazo, así como de un desarrollo urbano más armónico que se traduce también en un adecuado ordenamiento territorial" (Secretaría de Desarrollo Social 2006: 20).

²⁸ Los programas señalados en el presente apartado son los vigentes para el año 2009 y 2010 se encuentran disponibles en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>

La presentación que se hace de las leyes y de los programas es meramente conceptual, para mayor referencia y contenido textual se recomienda ver el ANEXO 2 que se encuentra al final del documento y que presenta de manera detallada en un cuadro los artículos de las leyes y su relación con los artículos de la CDN.

Para cada derecho, primero se hace una descripción según la CDN de lo que se entiende por dicho derecho, después, se hace una exposición de las leyes y su contenido, posteriormente se hace una presentación de los programas y finalmente un análisis de los hallazgos encontrados en la contrastación de las leyes y programas expuestos en relación con la primer definición que se dio del derecho en cuestión, con los contenido y su relación con los tres pilares de la DPI mencionados anteriormente.

2.2.1 DERECHO AL BIENESTAR SOCIAL

Los Estados se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o personas responsables de ellos, tomando las medidas legislativas y administrativas adecuadas, atendiendo el interés superior del niño. Sobre todo se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada²⁹.

LEYES

La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero del 2000, tiene por objeto: “Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones relacionadas con la protección jurídica de las y los niños, estableciendo diversos mecanismos que faciliten el ejercicio de tales derechos.

Dicha ley, reconoce, textualmente, en primer término, el principio del Interés Superior de las niñas y niños, que implica “dar prioridad al bienestar de las niñas y niños

²⁹ Artículo 3º de la CDN, véase Anexo 1.

ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio”.³⁰ Establece como instituciones responsables para apoyar, fomentar y promover el bienestar social, a la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en este rubro se tiene en cuenta a las y los niños en situación de calle y a las familias.

Además, establece que estas instituciones “impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación”³¹

Por su parte, la **Ley de las y los jóvenes del DF**. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de julio del 2000, tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal, y entiende como jóvenes a los menores de 18 años y les reconoce, en su artículo 33, como sujetos de derecho, incluidos las y los jóvenes en situación de calle y establece al Instituto de la juventud como la institución responsable de la ejecución de programas y proyectos para las y los jóvenes.

En lo que respecta a atender el bienestar superior del niño, las leyes, particularmente la de niños y niñas, así como la Ley de las y los jóvenes, atienden a esta máxima con premura, se cita el interés superior del niño de manera textual, atienden a uno de los pilares de la DPI.

La **Ley de vivienda del DF**, que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 2 de marzo del 2000. Establece el derecho a la vivienda digna y decorosa de todas y todos los habitantes del DF y este derecho permite el acceso al bienestar social de las y los niños en el Distrito Federal, por su parte esta ley es muy general y no menciona específicamente a las y los niños, pero abarca un derecho esencial dentro de los DESC, la

³⁰ Dicha ley contempla los conceptos de asistencia social, atención integral y atención y protección integral especial. Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero del 2000.

³¹ Ídem

vivienda digna; lo cual no la hace congruente con los tres pilares de la DPI y menos con la CDN.

Otra ley que atiende este derecho es la **Ley de desarrollo social para el distrito federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de mayo del 2000; y tiene por objeto “Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social”³². La ley de desarrollo social, también es una ley general que se encuentra en este apartado porque atiende a los DESC, que atiende al segundo párrafo de la CDN, sin embargo, no lo hace de manera concreta, por lo cual no puede decirse que esté acorde a los pilares de la DPI o a los principios de la CDN.

En materia de bienestar social el derecho a la no discriminación se encuentra garantizado en la **Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Distrito Federal** que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de julio de 2006. Esta ley considera como grupos en situación de discriminación a las y los niños y jóvenes; establece prioridad para estos grupos en todos los programas destinados a erradicar la pobreza y a promover espacios para su participación en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de los programas y políticas públicas correspondientes.

Instaura medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para mujeres (sobre todo si tienen menores a su cargo), niños, niñas y jóvenes.

En su artículo 22; textualmente, promueve la creación de instituciones que tutelen y guarden a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues de estancias temporales; así como la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, tomando como base el interés superior del niño.

La ley para prevenir y erradicar la discriminación menciona la ayuda a los padres y tutores, eso significa que atiende al pilar de vinculación con la autoridad parental, con la interés superior del niño y eso la hace congruente con la DPI y, por consiguiente, con la CDN.

³² Ley de desarrollo social para el distrito federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de mayo del 2000, artículo 1º.

Finalmente la **Ley de asistencia e integración social del DF**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de marzo del 2000; define a la asistencia social como el “conjunto de acciones del gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social”. Además promueve el bienestar y la asistencia e integración social a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Esta ley es muy clara en su definición de asistencia social con mención especial para los grupos en situación de vulnerabilidad, pero eso no es concreto para las y los niños, ni para atender al interés superior de éstos, así como tampoco toma en cuenta los estándares internacionales, ni los requerimientos mínimos de atención a las y los niños dentro de las instituciones.

PROGRAMAS

El **Programa de atención a migrantes y sus familias**, brinda ayuda emergente para solventar necesidades básicas materia legal, salud, educación, alimentación, vivienda, asistencia social. Específicamente apoyo a niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, madres jefas de familia o personas con discapacidad Este programa tiene una visión de atención integral de apoyo para familias completas, lo cual es coherente con la CDN

El **Programa de Atención a Madres Solteras**, tiene como objetivo lograr que las madres solteras mejoren sus condiciones de vida al estudiar y proporcionar a sus hijos mayor seguridad. Sin embargo, no menciona nada sobre el interés superior del niño, su vinculación con la autoridad parental y menos con que sean sujetos de derecho, lo cual hace de este programa algo ajeno a la DPI.

En el **Programa de becas escolares para niñas y niños en condición de vulnerabilidad social** se busca apoyar económicamente durante tres años con una beca escolar mensual a una niña o niño de una familia que habite en unidades territoriales del Distrito Federal de Muy Alta, Alta y Media marginación social para mejorar su calidad de vida, este programa permite que las y los niños más vulnerables tengan acceso a una beca,

sin embargo, no tiene mención referente al interés superior de las y los niños, tampoco se habla de un seguimiento adecuado para ellos, por lo cual no deja claro el vínculo con la autoridad parental y aunque los ve como sujetos de derecho de una beca, no es coherente con la DPI.

El **Programa de entrega de juguetes a niñas y niños en situación de alta vulnerabilidad**. Tiene como objetivo otorgar a la niñez de entre 0 años 3 meses a 13 años que se encuentra en desventaja social y que ameritan de auxilio asistencial, información sobre las tradiciones mexicanas con un enfoque de derechos y como elemento de apoyo un juguete que permita evitar la discriminación y las diferencias sociales, debido a su vulnerabilidad social, económica, cultural y educativa. Aunque esta medida atiende al interés superior de las y los niños, la cobertura es poca y no apoya a los padres ni les da seguimiento y tampoco permite que se pueda concluir que todas las y los niños menores de 18 años sean sujetos de este derecho, por lo cual no es consistente con la DPI.

El **Programa atención social a familias que habitan en vecindades y vivienda precaria en el distrito federal**, pretende generar las condiciones que permitan mejorar la calidad de vida, la inclusión social, la equidad y el ejercicio de los derechos sociales de las Familias que habitan en vecindades y viviendas precarias de la Ciudad de México. Aquí se desatiende el interés superior de las y los niños por ser tan general y tampoco los menciona literalmente, sólo se refiere a las familias y, por lo tanto, tampoco atiende a las demás dimensiones del derecho según la CDN.

El **Programa de Atención a Jóvenes en Situación de Riesgo**, tiene como objetivo promover la integración social de jóvenes de entre 14 y 29 años de edad, que se encuentren en situación de riesgo, para prevenir y protegerlos de la violencia, el delito y las adicciones, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia familiar y comunitaria. De este programa se puede mencionar que, es muy limitante para las y los niños, puesto que sólo comprende a niños y niñas a partir de los 14 años, como si las y los niños menores no estuviesen en riesgo, además tiene en cuenta a sus familias y a la comunidad y hace especial énfasis en sus derechos, por lo cual es congruente con el interés superior del niño, aunque no queda muy claro cómo.

En el **Programa Por una cultura de no-violencia y buen trato en la comunidad educativa** se busca contribuir al bienestar social, mediante acciones de prevención y

atención a las problemáticas relacionadas con la violencia en el entorno escolar, lo cual es congruente con el derecho en el sentido de velar porque las instituciones cumplan en materia de seguridad y permite vislumbrar una supervisión de las acciones del programa, sin embargo no es muy claro en su relación con los pilares de la DPI.

Por su parte, el **Programa de reinserción social para mujeres egresadas de refugios o albergues para mujeres que viven violencia familiar** trata de brindar a las mujeres y sus hijas e hijos, que viven violencia familiar a tal grado que ponga en riesgo su vida, redes de apoyo en materia de Vivienda, Empleo, Ayuda Económica Temporal, Salud, Apoyo Psicológico, Transporte, Recreación, Orientación y Representación Legal, Exención de Pago de Derechos, Servicio de Guardería y Educación, hasta lograr vivir una vida libre de violencia, esto contribuye al bienestar social. En este programa, se apoya el bienestar social de éstas y sus hijos a través de redes de apoyo, lo cual implica una atención integral contra la violencia y atiende al interés superior del niño, apoyando a las madres con un seguimiento de las instituciones, lo cual es congruente con la CDN.

El **Programa de fondo de apoyo para adultos mayores y personas de escasos recursos que requieren prótesis, órtesis, apoyos funcionales y/o medicamentos**, apoya también a menores de escasos recursos que requieran algún tipo de prótesis, material de osteosíntesis o apoyos funcionales, para complementar los servicios médicos considerados en la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral y, contribuir al bienestar social. En dicho programa se tiene un tratamiento general de las personas, es decir, no hacen mención especial a las y los niños y no atiende al bienestar social con los lineamientos que se especifican en el artículo tres de la CDN, por lo cual es muy limitado su apoyo y es incongruente con la DPI.

En el **Programa de Atención Social Emergente**, se ofrece atención y asistencia social a las personas que se encuentran en situación extrema de abandono, de calle, indigencia o alta vulnerabilidad; así como garantizar la protección a la vida de la población en condiciones de emergencia o desastre, lo cual incide en el bienestar social de las y los niños. Aquí se apoya el bienestar social, pero no lo hace con especial atención a las y los niños, tampoco tiene en cuenta a sus padres y madres y no verifica que las instituciones lo hagan en las mejores condiciones por lo cual no se considera que sea congruente a la CDN.

Vinculación de las leyes y los programas con el derecho al bienestar social de las y los niños:

El derecho al bienestar social hace especial hincapié en el principio del interés superior del niño. Las leyes relacionadas con este derecho se refieren a la obligación de asistencia del Estado en el apoyo de las y los padres tutores y/o responsables de las y los niños se traducen en programas de atención en las situaciones especiales donde el interés superior del niño y sus derechos en materia social sean violentados por circunstancias ajenas tales como pobreza, situaciones sociales emergentes, violencia, riesgo o migración.

En las leyes se reconoce el interés superior del niño y se afirma que los menores de 18 años son sujetos de derecho, se dan los lineamientos generales para instrumentar políticas públicas y se establecen las instituciones encargadas de velar por los derechos que implican al bienestar social. Además mencionan las obligaciones del Estado y las instituciones que éstas tienen para con los servicios de bienestar a las y los niños.

Se menciona especialmente el derecho a la vivienda digna como parte del derecho al bienestar social, se reconoce que el Estado es garante, promotor y protector de los DESC especialmente de la alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social. Además promueve el bienestar y la asistencia e integración social a los grupos en situación de vulnerabilidad, todo esto bajo el principio de no discriminación.

En este sentido las leyes son más congruentes que los programas, pero falta atender a la integralidad que el interés superior del niño al reconocerlos como sujetos de derecho y a atender su vínculo con la autoridad parental, que implica en los programas. La atención integral de las instituciones y el seguimiento, así como el apoyo teniendo en cuenta a quienes están a cargo de los niños, situación que se ve más clara en las madres pero que no se menciona en el caso de los padres.

Por otra parte los programas no son claros en cuanto a la instrumentación de las leyes, si se tiene en cuenta que los programas son la parte instrumental de las leyes y que como se puede observar son de corte asistencialista en la mayoría de los casos y de carácter emergente, es decir, no atienden a los problemas de manera estructural sino que tratan de resolver ciertos temas de manera inmediata sin atender a sus causas.

El problema de la falta del bienestar social tiene que ver con que las leyes no tienen mecanismos de garantía, si bien atienden a los principios mencionados en la CDN para tal

derecho, no mencionan mecanismos que puedan dar a las y los niños una garantía real del derecho, por ejemplo, establece instituciones responsables para velar por el derecho al bienestar social de las y los niños, pero no establece que dichas instituciones puedan garantizar tal derecho. Los programas instrumentados por dichas instituciones no atienden a los principios de la DPI que se mencionaron con anterioridad. Al contrario, siguen promoviendo la visión de las y los niños como objeto de protección, a los cuales se les debe dar ayudas temporales sin que eso pueda resolver sus problemas estructurales.

Así, se les dan becas temporales, juguetes una vez al año, asistencia en tiempos invernales, pero no se mejoran sus condiciones de vida, no se les reconoce como sujetos que puedan exigir sus derechos en alguna institución y en ese sentido se desconocen sus derechos, aunque la ley los mencione tan claramente como la CDN.

2.2.2 DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DESC.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional³³.

LEYES

La **Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero del 2000, establece los mecanismos que facilitan el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, reconoce los DESC, especialmente los derechos a la vida, salud, alimentación, educación y asistencia social. Establece las instituciones que se harán cargo de velar por estos derechos y la importancia de que estos derechos sean protegidos en las niñas y los niños.

En la misma materia, la **Ley de las y los jóvenes del DF**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de julio del 2000, lleva a cabo de igual manera lo señalado en la ley de los derechos de las y los niños, pero en materia de juventud, integrando a las y

³³ Artículo 4º de la CDN. Véase anexo 1

los jóvenes menores de edad, es decir, menores de 18 años y creando el Instituto de la Juventud como responsable de las acciones en materia de derechos de las y los jóvenes.

Se regula también como un DESC el derecho al medio ambiente sano en la **Ley ambiental del DF**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000, la cual reglamenta la elaboración y aplicación de planes y programas que contengan políticas de desarrollo integral de la entidad bajo criterios ambientales.

La **Ley de asistencia e integración social del DF**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de marzo del 2000, define lo que se entiende por asistencia social, las obligaciones del Estado en materia de DESC y su relación con los grupos en situación de vulnerabilidad³⁴.

Por su parte la **Ley de desarrollo social para el Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de mayo del 2000. Tiene por objeto, en su artículo primero: Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social.

Finalmente la **Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el DF**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de julio de 2006, establece el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de los programas y políticas públicas correspondientes a erradicar la discriminación en el Distrito Federal, reconoce como grupo en situación de discriminación a las niñas y niños.

PROGRAMAS

El **Programa atención social a familias que habitan en vecindades y vivienda precaria en el distrito federal**, mencionado en el apartado anterior es un ejemplo de implementación de programas en la materia.

Un programa específico de DESC y menores de 18 años es el **Programa de Atención a Jóvenes en Situación de Riesgo**, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia familiar y comunitaria.

³⁴ Artículo 2 de la Ley de asistencia e integración social del DF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de marzo del 2000.

En el **Programa de reinserción social para mujeres egresadas de refugios o albergues para mujeres que viven violencia familiar**, mencionado también en el apartado anterior se brinda atención en materia de DESC a mujeres y sus hijas e hijos.

Así mismo, el **Programa de Atención a Madres Solteras**, se refiere a mejorar las condiciones de vida de madres hijas e hijos, apoyando el derecho a la educación, el bienestar social y el desarrollo de sus beneficiarios.

En el **Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas**, se busca apoyar el derecho a la educación en las 16 delegaciones del Distrito Federal, a través de las Direcciones Generales de Obras, Desarrollo Urbano y Desarrollo Social, coordinadas, normadas y evaluadas por la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Educación Básica. Por su parte, el **Programa de becas escolares para niñas y niños en condición de vulnerabilidad social**, también mencionado anteriormente busca apoyar, mediante becas, el derecho a la educación de niños y niñas inscritos en el sistema escolar básico, en escuelas públicas.

Otro programa cuyo objetivo es apoyar en el desarrollo de los DESC y que fue explicado en el apartado anterior es el **Programa de entrega de juguetes a niñas y niños en situación de alta vulnerabilidad**, este programa se financiará el otorgamiento de un mínimo de 5,000 (cinco mil) juguetes, que serán entregados al mismo número de niñas y niños en situación de alta vulnerabilidad del Distrito Federal.

Las y los niños migrantes y sus familias también deben ver garantizados sus DESC y en el **Programa de atención a migrantes y sus familias**, se busca beneficiar al menos 7 mil migrantes, sus familias y huéspedes residentes en el Distrito Federal.

En el **Programa de Atención a personas en situación de alta vulnerabilidad en temporada invernal**, se busca apoyar con entrega de ropa de invierno, entrega de material para reforzar vivienda, apoyo alimentario, albergue para personas en situación de calle y cenas calientes a un aproximado de 24 mil personas.

Así mismo se busca reforzar el apoyo al derecho a la salud con el **Programa de fondo de apoyo para adultos mayores y personas de escasos recursos que requieren prótesis, órtesis, apoyos funcionales y/o medicamentos**, mencionado en el apartado anterior.

Finalmente el **Programa de Atención Social Emergente**, está dirigido asimismo a la población, afectada por contingencias naturales o fenómenos hidrometeorológicos, en materia de DESC.

Vinculación de las leyes y los programas con el derecho que sean protegidos los DESC de las y los niños:

Este derecho se refiere específicamente al compromiso de realizar acciones por parte del Estado en cuanto a la protección de los DESC de la población poniendo el máximo de sus recursos, razón por la cual, en sentido estricto, todos los programas caben, sin embargo para los propósitos del presente estudio, se han elegido los que más se relacionan a las leyes de desarrollo y asistencia social del DF.

Se reconocen los derechos de la vivienda, salud, alimentación, educación, cultura trabajo e infraestructura social. Dichos derechos están reconocidos para los grupos más vulnerables y para los casos de emergencia social. Los beneficiarios de dichas leyes son entre otros las y los niños, se designan instituciones responsables para la puesta en práctica de los DESC.

En cuanto a los programas, estos se refieren particularmente a niños, niñas y jóvenes que viven en marginación y alta vulnerabilidad, migrantes y sus familias, madres solteras, mujeres e hijos que vivan violencia intrafamiliar, así como personas que vivan situaciones de emergencia social. También se encontró apoyo estructural a instituciones educativas que requieran algún tipo de mantenimiento o adecuación.

Se debe tener en cuenta que para que las leyes y programas sean congruentes con la CDN, es necesario, solamente, desarrollar dentro de la legislación nacional las leyes y los programas, esto ya implica tomar medidas necesarias para la atención a las y los niños, sin embargo, se debe tener en cuenta que ningún derecho puede ser visto por sí mismo como cumplido dentro de la integralidad que la DPI supone. Todos los derechos son interdependientes y el hecho de que el Estado tome medidas pero no sea respetuoso de los demás principios de la CDN y de la DPI lo hace incongruente. En el presente derecho se debe denotar que no sólo se deben tomar medidas, sino que éstas deben ser acordes al interés superior del niño, a verlo como sujeto de derecho a atender su vínculo con la autoridad parental, a ser atendidos sin discriminación, y, esto significa que no todas las

leyes y programas son acordes a la CDN, ni a la DPI, por lo cual a este derecho le falta un trecho por andar antes de asegurar que es coherente con el cambio de paradigma..

Como se puede ver en las leyes y programas del DF queda claro que la atención a los DESC está incluida, se mencionan instituciones responsables y tanto en las leyes como en los programas se atiende a las y los más necesitados, para los términos de la presente investigación se reconoce a las y los niños como grupo en situación de vulnerabilidad y se explicita su atención.

Revisando las diferentes leyes y programas que atienden a los DESC de las y los niños no se puede decir que no se está trabajando o atendiendo este tema en particular, sin embargo, el enfoque con que se realiza es lo que, en la práctica, impide que la DPI se vea implementada.

Por ejemplo, los programas atienden a un número determinado de personas lo cual deja fuera del apoyo a muchos otros que viven circunstancias similares y que no alcanzan a verse beneficiados de dichas políticas públicas, los límites de edad que ponen algunos programas a sus beneficiarios o el tiempo en que estos se desarrollan dejan a una importante cantidad de personas en la discriminación y vulnerabilidad de sus DESC, además de que niegan la universalidad de la vivencia de dichos derechos.

Una vez más falta explicitar los mecanismos de garantía, si bien El Estado se compromete en sus leyes a cumplir los DESC y, además señala instituciones responsables de su ejecución, los cuales responden a la obligación del Estado de respetar y promover los DESC en el DF, hace falta la obligación de garantía la cual debería mencionar procesos en los cuales las y los niños puedan denunciar y exigir el cumplimiento de tales derechos, sin embargo, hasta el momento dichos procesos o instituciones son inexistentes en la Ciudad de México, incluso la CDHDF requiere que las y los niños vayan acompañados de un adulto para levantar una queja, lo cual los mantiene en la indefensión y vulnerabilidad de las circunstancias e instituciones del propio Estado que es quien debería promover su reconocimiento como sujetos de derecho.

2.2.3 DERECHO DE NIÑOS IMPEDIDOS.

Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan

llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. Se reconoce que requieren cuidados especiales y ayuda especial para quienes cuidan de él o ella y así lo requieran con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible³⁵.

LEYES

En el Distrito Federal existe la **Ley para personas con discapacidad del DF**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995 y en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1995, para el resto del país la cual planea, ejecuta y difunde el Programa de Desarrollo e Integración para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. Contempla acciones para niños, niñas, jóvenes y adultos. Involucra a diferentes Secretarías (Medio Ambiente, Salud, Educación, Desarrollo Social y otras) las cuales deberán aplicar programas de atención a personas con discapacidad, especialmente para menores con cualquier discapacidad.

Además promueve medidas de aceptación, respeto e integración de los menores con discapacidad.

Esta ley maneja de manera apegada para las y los niños la atención integral, es decir, el interés superior, ser reconocidos como sujetos de derecho y tener en cuenta la relación con la autoridad parental

La anteriormente mencionada **Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal** que entre otros, tiene por objeto en su artículo segundo “impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños”, establece acciones de atención e integración para las y los niños con alguna discapacidad, así, también, instruye a las diferentes Secretarías a cargo del Gobierno del Distrito Federal para realizar las acciones necesarias de prevención y provisión para garantizar los DESC en relación con las niñas y niños; concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, y/o con discapacidad, entre otros. Además establece como finalidad de los programas de atención a niños y niñas con discapacidad la rehabilitación integral, la integración familiar, educativa y social.

³⁵ Artículo 23 de la CDN. Véase Anexo 1.

La ley para niñas y niños del DF también es congruente con los preceptos de la CDN.

Por su parte la **Ley de las y los jóvenes del DF**, también mencionada anteriormente establece que los jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna; además, se refiere a un plan estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal que deberá contemplar los mecanismos necesarios para que el joven discapacitado pueda llegar a bastarse a sí mismo, teniendo como objetivo su participación activa a la comunidad. Esta ley, por su parte, menciona casi textualmente el derecho de los jóvenes con discapacidad mencionado en la CDN, lo cual la hace congruente con la DPI.

También la **Ley de asistencia e integración social del DF**, establece en su artículo 12 los servicios de asistencia e integración social dirigidos a la población con incapacidad mental o intelectual, entre otros, por lo cual es congruente con lo que plantea la CDN

En cuanto a la **Ley de fomento cultural del distrito federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de octubre de 2003; tiene como principio rector, entre otros, rechazar las expresiones de discriminación por discapacidad. También establece la obligación de promover entre las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, jóvenes y a los sectores sociales más necesitados, el acceso a los bienes y servicios culturales.

Finalmente en materia de niños impedidos, la **Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Distrito Federal**, también mencionada en los apartados precedentes, define a este sector de la población como un grupo en situación de discriminación el cual puede sufrir menoscabo en el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades; por lo tanto, establece medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños, tales como, promover y garantizar el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad.

En cuanto a las leyes de fomento cultural y de discriminación en el DF son leyes que les brindan un plus a las niñas y los niños con discapacidad y que de manera complementaria a las leyes anteriormente mencionadas permitirían una mejor aplicación del derecho

PROGRAMAS

En el **Programa de apoyo económico a personas con discapacidad** se busca contribuir a mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad de escasos recursos económicos, prevenir el confinamiento y/o abandono de niñas, niños, jóvenes y personas con discapacidad; así como, brindar asistencia social a este sector de la sociedad. Este programa atiende solamente a los sectores más vulnerables de la población, lo cual se contradice con el artículo 23 de la CDN el cual dice que la atención a las y los niños con discapacidad se deberá dar en forma gratuita teniendo en cuenta los ingresos de los padres. Dicho programa está dirigido a prevenir su abandono y confinamiento, es decir que no los ve como sujetos de derecho sino como objetos de protección, lo cual no tiene en cuenta la atención integral con miras al desarrollo, integración, y participación que dicho derecho requiere, así, queda corto en cuanto a la implementación de las leyes que son más benefactoras y acordes a la DPI.

El **Programa de fondo de apoyo para adultos mayores y personas de escasos recursos que requieren prótesis, órtesis, apoyos funcionales y/o medicamentos**, mencionado anteriormente, tiene como población objetivo, por su naturaleza a las personas con discapacidad, entre ellas, niños y niñas de escasos recursos. Dicho programa que tiene entre sus beneficiarios a niñas y niños, sólo atiende al aspecto físico de algunas discapacidades dejando de lado la atención integral tendiente a la inclusión y desarrollo. Es muy claro que la aplicación de éste programa es meramente asistencial, no tiene en cuenta los principios de la CDN y por lo tanto no es congruente con la DPI.

Vinculación de las leyes y los programas con el derecho de los niños impedidos:

Este es un derecho específico para niños niñas viviendo con algún tipo de discapacidad ya sea física y/o mental, dentro del rubro existen cinco leyes que hacen mención específica al tema de discapacidad, pero estas se traducen en sólo dos programas y uno de ellos encuentra el tema de la discapacidad física de manera implícita y no explícita, por lo cual se incluyó en el presente apartado.

El tema de discapacidad es retomado en otros derechos como se verá posteriormente, como ámbito del principio de no discriminación el cual debe regir todas las acciones gubernamentales que se tomen como medidas de adecuación de los instrumentos internacionales al marco legal interno de la nación. Sin embargo, el tratamiento de los pocos programas específicos para niños, niñas y jóvenes con algún tipo de discapacidad es

limitado a sólo dos programas de apoyo para discapacidad física y no se hace mención alguna para el tema de discapacidad mental.

En lo que respecta a la atención de este derecho, la CDN es muy clara, no sólo debe tener en cuenta la atención de las y los niños con capacidades especiales, sino que de debe buscar que estén plenamente integrados, que se basten a sí mismos, que sean partícipes de la sociedad, la atención integral para cumplir dichos objetivos es la que se requiere dentro de la DPI, las leyes, recogen fielmente dicha esencia.

El principio de no discriminación, es determinante en cuanto al tema de discapacidad, si bien el Estado menciona en cinco leyes específicas el tema, las y los niños que viven con algún tipo de discapacidad se encuentran en circunstancias extremas de desigualdad lo cual impide que sus derechos, particularmente sus DESC sean respetados. La discapacidad no puede ser vista solamente desde la óptica asistencial que maneja la DSI impide el adecuado desarrollo de las y los niños y su atención de manera superficial les brinda más problemas que beneficios a quienes la padecen.

Si bien hay dos programas que se abocan a la discapacidad, esta no es atendida de manera integral, la repartición de becas a personas de escasos recursos que viven con discapacidad no corrige los fallos que provocan las violaciones a derechos humanos, por otra parte poner especial énfasis a las discapacidades físicas también deja en gran indefensión a las personas que viven con alguna discapacidad mental, además de que refleja una discriminación que se supone está cubierta por las leyes.

En este sentido se puede decir, que aunque las leyes reflejan en esencia el respeto a los DESC de las y los niños con discapacidad, los programas no tienen una respuesta integral, por lo cual no corresponden al cambio de paradigma que establece la CDN.

2.2.4 DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y A LA SALUD.

Se reconoce el derecho a la salud y la alimentación sana de las y los niños menores de 18 años sin discriminación alguna. Los estados se comprometen a realizar acciones para asegurar la salud y la adecuada alimentación, así como la atención sanitaria prenatal y postnatal a las madres³⁶.

³⁶ Artículo 24 de la CDN. Véase Anexo 1.

LEYES

La **Ley del hospital infantil de México Federico Gómez**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1987³⁷, es la primera ley de atención al tema de salud de las y los niños en la Ciudad de México. Establece, en su artículo segundo el objetivo del Hospital que lleva su nombre de la siguiente manera: “Coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en el área de los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia”³⁸.

Enuncia las acciones a realizar, como: prestar servicios de salud, particularmente en materia de atención médica en aspectos preventivos, curativos, incluso quirúrgicos y de rehabilitación a los niños enfermos; proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población infantil, niños y adolescentes; aplicar medidas de asistencia y ayuda social en beneficio de la población infantil y adolescente; realizar estudios e investigaciones clínicas y biomédicas en el área de los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, así como fomentar la producción científica y promover la investigación de los problemas médico-sociales de la niñez mexicana; actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y asesorar a instituciones sociales y privadas en el área de atención de los padecimientos de la población infantil y adolescente; formar recursos humanos especializados para la atención de los padecimientos de la población infantil y hasta de adolescentes; formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en el área de los padecimientos de la población infantil y hasta la adolescente y, promover la realización de acciones para la protección de la salud en lo relativo a los padecimientos de la población infantil y hasta la

³⁷ Esta Ley está contemplada por ser de las primeras en reconocer el derecho a la salud de la infancia y, aunque, por su fecha de publicación fue promulgada por el Legislativo Federal y no del Distrito Federal, es un hospital que se encuentra en la Ciudad de México y atiende a pacientes del DF por lo tanto, aplica a los DESC de la infancia del DF.

³⁸ Artículo 2º de la Ley del hospital infantil de México Federico Gómez, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1987.

adolescente conforme a las disposiciones legales aplicables. Todo esto con especial énfasis en la población infantil de escasos recursos.

Empezando con la Ley del Hospital infantil Federico Gómez, la cual fue anterior a la firma y ratificación de la CDN por el Estado Mexicano atiende puntualmente algunos de los puntos mencionados en ésta, de manera que aun que anterior a la DPI pretendía una atención armónica a las y los niños en el tema de salud.

También en este mismo rubro existe la **Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el DF que carecen de seguridad social laboral**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de mayo de 2006, la cual establece que las personas residentes en el Distrito Federal que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral tienen derecho a acceder de forma gratuita a los servicios médicos disponibles y medicamentos asociados en la unidades médicas de atención primaria y hospitalaria del Gobierno del Distrito Federal.

Esta ley no es específica para niños y niñas, sin embargo, pretende dar cobertura universal del derecho por lo cual es congruente con alguno de los puntos mencionados en la CDN, pero no de la DPI

El derecho a la salud tiene una ley específica en el Distrito Federal denominada: **Ley de salud del DF** y fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2009, la cual establece el derecho a la salud de todas y todos los habitantes del Distrito Federal y establece, además, las obligaciones que el Gobierno del Distrito Federal y las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen que cumplir, sobre todo en relación a las y los niños, tales como: la prestación de los servicios integrales de atención materno-infantil e infantil con carácter prioritario; la vigilancia del crecimiento y desarrollo de las y los niños, incluida la nutrición y, la atención de problemas de salud en niños en edad escolar.

Instruye a la Secretaría de Salud sobre la organización y operación de los servicios de salud poniendo especial énfasis en las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años.

Instituye convenios de coordinación entre las autoridades sanitarias y educativas para la atención de las y los educandos.

Dicha ley, además, regula la atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar como un derecho y aclara que el Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Conjuntamente ofrecerá servicios de planificación familiar y anticoncepción para coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

Así mismo el Gobierno establece la educación para la salud especialmente en niños y jóvenes.

Esta ley es una de las más recientes, de debe de decir que en su desarrollo se retomaron fielmente los elementos que menciona la CDN para la tutela del derecho a la salud, lo cual la hace una de las más congruentes con el derecho a la salud en la DPI.

Por su parte, la antes mencionada **Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal**, analiza de manera explícita el derecho a la salud y a la alimentación en su artículo 5, de manera que reconoce estos temas como satisfactores necesarios para el desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural de las y los niños. Reconoce el acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades; el derecho a recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal; a ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción.

Establece las obligaciones de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños.

Instruye a la Secretaría de Desarrollo Social, de Salud, de Educación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, para realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el cumplimiento del derecho a la alimentación, y la prevención de la obesidad de las niñas y niños. En materia de salud, las conmina a

concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación.

Además hace referencia directa a la congruencia con las acciones planteadas en la ley de salud del DF mencionada anteriormente.

Por otra parte, en su artículo 21, establece la importancia de las políticas públicas en materia de servicios integrales de salud de la infancia para: “reducir la mortalidad infantil; asegurar la prestación de la asistencia médica necesaria; asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres, madres, niñas y niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, así como las ventajas de la lactancia materna, la higiene y las medidas de prevención de accidentes; desarrollar campañas en materia de educación sexual; y realizar campañas para prevenir el sobrepeso y la obesidad, trastornos alimenticios como bulimia, anorexia, y adicciones, orientadas a la prevención y tratamiento de dichas enfermedades”.

La mencionada ley de salud también es mencionada en la Ley de las y los niños del DF como un referente y ésta última también es congruente con las disposiciones de la CDN de manera casi textual

En lo que respecta a la salud de las y los jóvenes, ésta también se encuentra regulada en la **Ley de las y los jóvenes del DF** mencionada en apartados anteriores. En la cual se reconoce al igual que en los niños y las niñas que el derecho a la salud es de vital importancia para el desarrollo integral de las y los jóvenes.

Establece un Plan de salud que debe incluir lineamientos y acciones para generar y divulgar información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para las y los jóvenes, adicciones, VIH-SIDA, infecciones de transmisión sexual (ITS), nutrición, salud pública y comunitaria, entre otros.

Decreta campañas permanentes e intensivas, dirigidas a las y los jóvenes, a fin de prevenir y atender el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos alimenticios, así como información y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos por parte del Gobierno del DF.

Reconoce el derecho que todas las y los jóvenes tienen al disfrute y ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener.

La Ley de las y los jóvenes junto con las dos leyes anteriores cumplen de manera cabal las disposiciones de la CDN en materia de salud para la DPI.

Específicamente en el tema de alimentación se encuentra la **Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el DF**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de octubre de 2008. La cual establece y norma el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, sin menoscabo de otras leyes o normas, el apoyo equivale a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Esta ayuda es para las madres, sus hijos e hijas y está ligada a otras leyes de salud en el DF.

También en el tema del derecho a la alimentación existe la **Ley para la prevención y el tratamiento de la obesidad y los trastornos alimenticios en el DF**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de octubre de 2008, la cual designa a la Secretaría de Educación del Distrito Federal a: fomentar el consumo de comida saludable en los planteles educativos a cargo del Gobierno del Distrito; realizar campañas para prevenir la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios. En lo que respecta al Gobierno del DF debe: incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de campañas de promoción, para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, con énfasis en la población infantil y adolescente.

Instruye a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal a fomentar actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, dirigidas especialmente a la población infantil y adolescente, para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios.

Otra ley que regula el derecho a la alimentación es la **Ley de seguridad alimentaria y nutricional para el DF**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2009, en la cual se establecen las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a

la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes del Distrito Federal, definiendo en su artículo 6 lo que se entiende por alimentación correcta³⁹.

En cuanto al tema de alimentación ligado a la salud, las leyes que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el DF, la Ley para la prevención y el tratamiento de la obesidad y los trastornos alimenticios en el DF y la Ley de seguridad alimentaria y nutricional para el DF, son un referente que complementa la atención al derecho a la salud y a la alimentación, y son congruentes con la CDN y la DPI

Finalmente, la antes mencionada **Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el DF**, establece que la discriminación obstruye las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños y que como un tema de salud los entes públicos deben instrumentar y ejecutar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles, así como promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, tomando como base el interés superior del niño.

Además todas estas leyes tienen un plus con la Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el DF, la cual además toma como base el interés superior del niño, por lo cual se puede concluir que en lo que respecta a las leyes, que han sido implementadas en la Ciudad de México se respeta la DPI.

PROGRAMAS

El **Programa de Entrega de Desayunos Escolares** busca brindar asistencia social alimentaria a los niños que asisten a escuelas públicas de educación inicial, preescolar, primaria y especial en el Distrito Federal, que se encuentran ubicadas preferentemente en las unidades territoriales de muy alta, alta y media marginalidad. Actualmente los

³⁹ Ley de seguridad alimentaria y nutricional para el DF. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2009. Artículo 6. "Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Alimentación correcta: a la dieta que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades".

desayunos tienen un costo que va de los \$0.50 a los \$0.95 dependiendo de un estudio socioeconómico que se hace a los padres de los niños.

Este programa reconoce a las y los niños como sujetos de derecho, tiene en cuenta a sus padres, pero no queda claro cómo es que vela por su interés superior con una acción limitada, por lo cual no es congruente con la DPI.

En el **Programa de acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el distrito federal que carecen de seguridad social laboral** se trata de garantizar el acceso a la protección de la salud con equidad, a la población no-asegurada con residencia en el Distrito Federal. Actualmente se tiene un 70 por ciento de familias incorporadas al Programa de Gratuidad, considerando que al inicio del programa la población estimada era aproximadamente de 3.5 millones de población abierta sin seguridad social. En este programa no se tiene un claro enfoque de atención a niñas y niños, por lo cual no se puede decir que sea congruente con la CDN o la DPI.

Otro programa que atiende el tema de salud y que ha sido mencionado en otros rubros es el **Programa de fondo de apoyo para adultos mayores y personas de escasos recursos que requieren prótesis, órtesis, apoyos funcionales y/o medicamentos**, el cual permite complementar los servicios médicos considerados en la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral. En este programa las y los niños, se pierden en la generalidad, no se tiene en cuenta su interés superior, ni su vínculo con la autoridad parental o que las y los niños sean específicamente sujetos del derecho, por lo cual se puede concluir que no es congruente con la DPI.

Existen también los **Programas Alimentarios**, los cuales dan apoyo económico para la compra de alimentos a las familias consumidoras de leche LICONSA, para avanzar en el goce del derecho a la alimentación, mediante la entrega de vales. Este programa tiene un alcance de 550 mil familias e impacta a menores de 6 años. Este programa tiene impacto en menores de 6 años, sin embargo no tiene en cuenta a los pilares que dan sustento a la DPI por lo cual no es congruente.

El **Programa de comedores públicos**, propone utilizar espacios públicos de gobierno para la instalación de Comedores Públicos. Para 2009 el programa contó con 10,000 raciones alimenticias diarias, incluyendo sábado y domingo una vez alcanzada la

meta de los 50 comedores públicos. Dicho programa es muy limitado en su atención a menores de 18 años y al no verlos como prioridad, sujetos de derecho, velar por su interés superior, ni tener en cuenta el vínculo parental queda fuera de la DPI.

También en este tema cabe el **Programa de atención a migrantes y sus familias**, mencionado anteriormente ya que brinda ayuda emergente para solventar necesidades básicas de salud y alimentación especialmente apoyo a niñas, niños y jóvenes. Sin embargo, tampoco cumple con los pilares de la DPI o con los principios de la CDN mencionados anteriormente.

Asimismo el **Programa de reinserción social para mujeres egresadas de refugios o albergues para mujeres que viven violencia familiar**, apoya en materia de salud, entre otras cosas, por lo cual ha sido mencionado en varios rubros de derechos, antes, y tampoco es coherente con la DPI o la CDN.

Igualmente el **Programa de Atención a personas en situación de alta vulnerabilidad en temporada invernal**, apoya el derecho a la alimentación, a través de cenas calientes en invierno para población en situación de vulnerabilidad. Este programa es muy general, lo cual impide que cubra los pilares de la DPI o los principios de la CDN.

Vinculación de las leyes y los programas con el derecho a la alimentación y a la salud de las y los niños:

Este es uno de los derechos sociales más reconocidos ya que cuenta con el respaldo de 10 leyes y 9 programas para su atención, la salud y la alimentación son un tema de interés social particularmente para las y los niños, ya que de éste depende, en gran parte su desarrollo. Las acciones del gobierno son positivas y van desde el otorgamiento de apoyos y becas hasta la atención a través de servicios especializados tanto para las y los niños, jóvenes, así como para las madres en el periodo de pre y post parto.

El tema de salud goza de mucha importancia y reconocimiento en el ámbito internacional ya que de éste depende la sobrevivencia y el desarrollo de las y los niños, sobre todo en las etapas más tempranas de la infancia. Pero cabe mencionar que la salud de las niñas, niños y jóvenes está íntimamente relacionada con la salud de sus padres, tutores y/o responsables legales. Uno de los problemas más acuciantes en nuestro país de las últimas décadas son los trastornos de salud por mala alimentación. Este problema ha pasado

a ser herencia de las y los niños quienes son afectados en su derecho a la alimentación y por lo tanto en su derecho a la salud, razón por la cual ambos derechos están juntos en el mismo rubro.

El artículo 24 de la CDN es muy claro en los puntos que se deben abarcar para que las y los niños no sean privados de este derecho, los elementos que señala para su goce completo son: reducir la mortalidad infantil y en la niñez, asegurar la asistencia médica y la atención sanitaria, combatir las enfermedades y la malnutrición, asegurar la atención sanitaria prenatal y postnatal a las madres, asegurar que especialmente padres y niños conozcan los principios básicos de salud y nutrición a través de la educación y la prevención, promoción y prevención en materia de planificación familiar, abolir prácticas tradicionales que pongan en riesgo la salud de las y los niños, y atender a la cooperación internacional en la materia.

Por otra parte están los programas que instrumentan las leyes de salud y alimentación y se puede decir que en principio los programas se dividen en dos: los de alimentación que son los siguientes: el programa de desayunos escolares es congruente con el derecho a la alimentación de las y los niños al procurarles un alimento matutino de acuerdo a sus posibilidades, los Programas Alimentarios que apoyan a padres y madres lo cual impacta a menores de 6 años, el programa de comedores públicos junto al Programa de Atención a personas en situación de alta vulnerabilidad en temporada invernal son programas que ofrecen alimentos a las personas más necesitadas y finalmente el Programa de atención a migrantes y sus familias que también da asistencia médica.

Por su parte los programas que atienden a la salud son: el Programa de acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el distrito federal que carecen de seguridad social laboral, que atiende a sectores no asegurados de la población entre ellos niñas y niños; el Programa de fondo de apoyo para adultos mayores y personas de escasos recursos que requieren prótesis, órtesis, apoyos funcionales y/o medicamentos, que tiene un carácter más asistencial por brindar sólo insumos a quienes lo necesitan y el Programa de reinserción social para mujeres egresadas de refugios o albergues para mujeres que viven violencia familiar con sus hijos que brinda atención especializada a un sector de la población.

Como se puede ver las acciones que tutelan dicho derecho en programas son muy pocas comparadas con las leyes y se quedan cortas en los rubros de educación, prevención y asistencia integral, en el tema de alimentación, faltan programas contra la malnutrición y la obesidad, no se atiende específicamente los pilares de la DPI que son el interés superior del niño, el que sean vistos como sujetos de derechos y no se regula su relación con la autoridad parental, por lo cual en lo que respecta a los programas no se puede decir que en la Ciudad de México se implemente la DPI contemplada en la CDN para este derecho.

En general podría decirse que las leyes que regulan el derecho a la salud y a la alimentación en el Distrito Federal son congruentes con el espíritu de la DPI plasmada en la CDN, sin embargo, a pesar de la importancia que reviste este derecho y la gran cobertura que el Estado pretende abarcar desde diversos ámbitos los problemas de salud y alimentación en la población se han ido recrudeciendo sobre todo en las y los niños.

En enero del año 2010, se declaró que la Ciudad de México es la número uno del mundo con obesidad infantil (Téllez 2010) La mala alimentación lleva de la mano problemas de salud severos que están padeciendo niños y niñas tales como diabetes e hipertensión, además de la discriminación indirecta y directa que sufren las y los menores por el sobrepeso y las enfermedades que lo acompañan, si bien, se están haciendo esfuerzos y adecuando programas, es evidente que con estas evidencias se pueda concluir que el derecho de las y los niños a la adecuada alimentación y a la salud es un derecho que como mucho otros no está correctamente garantizado que, aunque se encuentra plasmado en las leyes los programas que lo operan son insuficientes e insatisfactorios, de tal manera que se puede decir que aunque las leyes son consistentes con la DPI, los programas que hacen operativas dichas leyes no son complementarios y por lo tanto no son consecuentes con la DPI.

Por otro lado las causas de mortalidad infantil, signo de salud de una población determinada siguen siendo aun en la Ciudad de México por enfermedades que con una mejor atención pudieran ser prevenidas, tales como⁴⁰: infecciones respiratorias, enfermedades infecciosas intestinales, malformaciones cardíacas congénitas, asma y otras. Pero más preocupante resulta ver que en materia de mortalidad las causas no biológicas son

⁴⁰ Véase 'Principales causas de mortalidad en edad escolar (de 5 a 14 años), 2008. Disponible en: <http://www.sinais.salud.gob.mx/mortalidad/>

más determinantes, por ejemplo, los accidentes vehiculares, los ahogamientos, las agresiones, los accidentes y los suicidios en niñas y niños demuestran que ni el Estado ni los padres que tienen alta responsabilidad en lo que respecta al bienestar y la salud de niñas y niños es un tema en el que se esté invirtiendo un cambio de visión y paradigma diferente al de la DSI.

2.2.5 DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los Estados se comprometen a reconocerles a las y los niños el derecho a la seguridad social. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre⁴¹.

LEYES

Para este tema, y como se analizó en el apartado del derecho al bienestar social **La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal**, se define la asistencia social, en su artículo 3º como el “conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

Dispone la obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y de la sociedad, para garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello sin discriminación alguna.

Reconoce explícitamente el derecho a la asistencia social sobre todo cuando las y los niños y jóvenes se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social o situación de calle, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social y promover la estabilidad y el bienestar familiar

⁴¹ Artículo 26 de la CDN. Véase Anexo 1.

En materia de niñas y niños trabajadores en situación de desventaja social, la Secretaria de Gobierno promoverá los mecanismos de colaboración y fomentara programas de protección para que los adolescentes mayores de 14 años que trabajen cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo.

La ley de las niñas y los niños del DF define la asistencia social de manera integral en el artículo 3º, lo cual la hace congruente con la CDN y, por lo tanto, con la DPI.

En cuanto a la seguridad social la **Ley de las y los jóvenes del DF**, mencionada en los apartados anteriores, reconoce, en su artículo 3º “el derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida digna en la ciudad”; y en el 46º reconoce el “pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en los respectivos pactos internacionales de las Naciones Unidas”.

En el caso de las y los jóvenes en situación de calle, el gobierno deberá implementar programas que coadyuven con su superación personal.

Esta ley al igual que la anterior, es casi textual en lo que se refiere a la CDN, por lo cual puede concluirse que es congruente con la DPI en lo que respecta al derecho a la seguridad social.

La también mencionada **Ley de desarrollo social para el distrito federal**, enuncia de manera explícita como objetivo de la misma en su primer artículo el “promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social”, sin discriminación y en especial para los grupos excluidos.

Esta ley es coherente con la esencia de la CDN en lo que respecta al artículo 26 pues reconoce el derecho a los DESC incluido la salud, alimentación, vivienda, trabajo e infraestructura social.

En cuanto al derecho de seguridad social la antes señalada **Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el DF que carecen de seguridad social laboral**, establece en su artículo primero que “las personas residentes en el Distrito Federal que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral tienen derecho a acceder de forma gratuita a los

servicios médicos disponibles y medicamentos asociados en la unidades médicas de atención primaria y hospitalaria del Gobierno del Distrito Federal”.

Así mismo, esta Ley menciona que quienes no pertenezcan a ningún régimen de seguridad social serán atendidos de igual manera por las autoridades del DF, lo cual la hace congruente con la DPI ya que reconoce a las y los niños como sujetos de derecho

Finalmente en lo que respecta al derecho de seguridad social la **Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el DF**, mencionada en los apartados precedentes prohíbe, en su primer artículo “cualquier tipo de discriminación que tenga por objeto distinguir, exhibir, restringir o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades”, especialmente de las niñas y los niños. Y decreta como obligación de los entes de gobierno la atención en materia de seguridad social (salud, servicios sanitarios, alimentación, vivienda y otros) de todo menor, tomando como base el interés superior del niño.

Esta última ley atiende con mayor fidelidad a la DPI por reconocer que las y los niños son sujetos de este derecho, responde al principio de no discriminación y regula la relación con la autoridad parental.

PROGRAMAS

Programa de Atención a personas en situación de alta vulnerabilidad en temporada invernal. Éste programa, mencionado en otros derechos de manera precedente tiene como objetivo, como se analizó, atender las necesidades básicas en materia de protección social, en temporada invernal de población en situación de vulnerabilidad. Este programa es muy general no menciona específicamente a las y los niños, tampoco contempla el principio de no discriminación o el del interés superior del niño y en definitiva no tiene en cuenta la relación de los niños con sus padres ni con la autoridad, por lo cual no es congruente con la DPI.

También el **Programa de atención a migrantes y sus familias**, mencionado en apartados preliminares, brinda apoyo en materia de asistencia social para población migrante y sus familias, niños, niñas y jóvenes.

Igualmente el **Programa de reinserción social para mujeres egresadas de refugios o albergues para mujeres que viven violencia familiar**, mencionado en otros derechos con antelación, brinda asistencia social a mujeres y sus hijas e hijos, que viven

violencia familiar con la finalidad de brindar las condiciones básicas necesarias para continuar un proceso de atención especializada, hasta lograr vivir una vida libre de violencia.

Estos programas tampoco mencionan los principios de la DPI, por lo cual tiene un carácter meramente asistencial y temporal.

Asimismo el **Programa de fondo de apoyo para adultos mayores y personas de escasos recursos que requieren prótesis, órtesis, apoyos funcionales y/o medicamentos**, mencionado anteriormente en el derecho a la salud y otros, apoya en el cumplimiento del derecho a la seguridad social de la población en situación de vulnerabilidad del DF. Este programa no menciona como principios rectores de funcionamiento a los principios de la DPI, por lo tanto no es congruente con el cambio de paradigma.

Vinculación de las leyes y los programas con el derecho a la seguridad social de las y los niños:

El derecho a la seguridad social tiene que ver con la asistencia a los DESC de las personas, en este caso de las y los menores que tiene un reconocimiento en leyes (5 leyes) y que se traduce en 4 programas específicos sobre el tema de asistencia a menores en situaciones especialmente difíciles. Si bien en el derecho a que sean protegidos sus DESC este derecho a la seguridad social debería verse cubierto, se encuentra por separado con acciones delimitadas por parte del Estado.

El derecho a la seguridad social es una de las grandes novedades en cuanto al reconocimiento de los derechos de las y los niños, éste siempre había sido visto como una prerrogativa de los adultos, y ni siquiera de todos los adultos, sino de los pocos que se encuentran en un trabajo con características determinadas, el hecho de que existan leyes y programas dentro del tema, en el Distrito Federal demuestra que se ha incluido un precepto contenido en la CDN lo cual permite concluir que el derecho se encuentra incluido según la DPI por lo menos, en el marco jurídico de la Ciudad de México. Los programas que protegen dicho derecho se refieren a acciones específicas de asistencia a personas en situaciones de vulnerabilidad y esto incluye a las y los niños.

Ningún programa menciona directamente a las y los niños, se puede inferir que si los programas enuncian el lema “sin discriminación”, esto incluye a los menores de edad,

pero ninguno es específico para ellos y ellas, es decir, no los reconoce por sí mismos como sujetos de derecho, en cuanto a las leyes mencionadas, solo las dos primeras se refieren a dicho derecho en el mismo sentido en que la CDN lo menciona y en cuanto a la DPI, tienen algunas carencias, ya que no se ve plasmada la idea de que las y los niños sean sujetos de derecho, tampoco se menciona su interés superior, o la relación con sus padres o con la autoridad como las obligaciones que implica y por consiguiente las leyes y programas no son congruentes con la DPI, siguen teniendo una visión más acorde a la DSI por lo cual podría decirse que en lo que respecta al derecho a la seguridad social faltan cambios legislativos y acciones más armónicas al cambio de paradigma que se está analizando.

2.2.6 DERECHO AL DESARROLLO (FÍSICO, MENTAL, ESPIRITUAL, MORAL Y SOCIAL).

Los Estados reconocen a las y los niños el derecho a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; reconociendo la responsabilidad primordial de éste derecho a los padres o tutores. Además los Estados adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda⁴².

LEYES

La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, también ampara este derecho, ya que establece que se debe impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños; sin discriminación alguna y que éstos deben ser respetado en su persona, en su integridad física, psico- emocional y sexual; y deben recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad.

En esta Ley se incluye el tema del deporte y la recreación como una parte fundamental del desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes.

⁴² Artículo 27 de la CDN. Véase Anexo 1.

En lo que respecta a las leyes, la de derechos de las y los niños del DF, toma de manera integral el derecho consagrado en el artículo 27 de la CDN, incluye los principios de la DPI que son la no discriminación, el interés superior del niño y la relación de los padres y gobierno para con ellos, lo cual la hace congruente con la DPI.

En lo que respecta al derecho al desarrollo, la antes citada **Ley de las y los jóvenes del DF**, incluye el tema del trabajo al que tienen derecho las y los jóvenes, ya que, según el artículo 6º “el trabajo dignifica al ser humano y posibilita mejorar la calidad de vida de la sociedad”, por lo cual se encuentra incluida aquí.

Asimismo la ley establece que el Gobierno debe promover por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de las y los jóvenes de la ciudad, a través de un Plan que involucre a los sectores público y privado de la ciudad, con especial atención a las normas de protección a las y los jóvenes menores de edad.

Como parte del derecho al desarrollo esta Ley reconoce el derecho de disfrute y ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener, basados en información científica y veraz ofrecida por el Gobierno, así como a recibir atención oportuna y adecuada en el tema.

También se toca el tema del deporte, en cuanto al derecho al desarrollo dándole un extra ya que lo ve, además, como una oportunidad de desarrollar una profesión.

Igualmente en el derecho al desarrollo se menciona en esta Ley el derecho a disfrutar de un medio ambiente natural y social sano que respalde el desarrollo integral de la juventud de la ciudad.

Un tema importante que es mencionado en todas las leyes y que habla del desarrollo integral de las y los jóvenes, en ésta ley, particularmente, es la no discriminación que se explica en su artículo.

Todos los temas anteriormente planteados para el derecho al desarrollo deberán ser aplicados para las y los jóvenes en situación de calle, para los cuales el Gobierno implementará programas de superación de la pobreza, educativos, de capacitación para el trabajo, de educación sexual y de salud reproductiva que coadyuven con su superación personal.

Esta ley introduce los temas de trabajo y desarrollo responsable de la sexualidad además de la cultura, la recreación, el deporte y el medio ambiente, todo atendiendo al

principio de no discriminación; estos temas son de relevancia para el desarrollo pleno de las y los niños, así como de las y los jóvenes, lo cual hace a esta ley congruente con la CDN y la DPI.

El tema de la discriminación desarrollado en la **Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el DF**, mencionado en otros derechos con antelación, es fundamental para el cumplimiento del derecho al desarrollo, ya que como se vio anteriormente, puede obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños. Así los entes públicos deben tomar en cuenta a la no discriminación para un desarrollo integral de la infancia de la Ciudad de México, tomando como base el interés superior del niño.

Ésta es una de las leyes que abarca uno de los principios de la DPI pero además toma en cuenta otros como el de interés superior del niño, lo cual la hace congruente con el nuevo paradigma y permite el derecho al desarrollo de las y los niños.

Otra ley que contempla el derecho al desarrollo es la antes citada, **Ley para la prevención y el tratamiento de la obesidad y los trastornos alimenticios en el DF**, la cual se ocupa también del tema del deporte y la recreación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, poniendo énfasis en el desarrollo integral y sano de la población infantil y adolescente. Esta ley pone énfasis en el desarrollo integral y sano de la población infantil y adolescente y junto con la Ley de salud del DF, forman una mancuerna en lo que respecta a la importancia del derecho a la salud en el desarrollo integral de las y los niños, por lo cual puede decirse que en conjunto atienden a los principios de la DPI plasmados en la CDN.

El derecho a la salud es también un tema de derecho al desarrollo, por lo cual la **Ley de salud del DF**, da al Gobierno la atribución de vigilancia del crecimiento y desarrollo de las y los niños así como de sus madres y de las y los adolescentes y jóvenes. Ya se había mencionado anteriormente que esta ley es congruente con la DPI.

PROGRAMAS

Para fortalecer el derecho al desarrollo el **Programa niños talento**, busca lograr que todos los niños sobresalientes tengan acceso a una información integral a través del desarrollo o perfeccionamiento de sus habilidades artísticas, culturales, intelectuales y

deportivas, implantando un sistema de estímulos que permitan el desarrollo de los talentos de las niñas y los niños de 6 a 15 años de edad con un promedio de 9.0 de calificación en adelante, mediante la impartición de clases extraescolares en un marco de reconocimiento y estímulo permanente a su esfuerzo y dedicación. El programa cuenta con \$160, 000, 000.00 por año para gastos de operación.

Igualmente, el **Programa de potencialidades**, busca apoyar el desarrollo de potencialidades de las niñas y niños sobresalientes en algunas de las disciplinas científicas, culturales, sociales, deportivas o artísticas que sean detectados en el marco del Programa de Niñas y Niños Talento a través de becas de hasta \$3000.00 mensuales por niña o niño beneficiario de este programa.

Por su parte el **Programa de entrega de juguetes a niñas y niños en situación de alta vulnerabilidad**, apoya este derecho bajo el tema de recreación sin discriminación en la población infantil en situación de alta y muy alta marginalidad de la Ciudad de México, pero no se atiende bajo todos los principios de la DPI ya que es solamente asistencial que se reparten juguetes una vez al año y con las limitaciones que el presupuesto implica, por lo cual tampoco es consistente con la CDN ni con la DPI.

En cuanto a las y los jóvenes, el **Programa de Atención a Jóvenes en Situación de Riesgo**, mencionado anteriormente incide en el derecho al desarrollo al tener como objetivo abrir espacios de comunicación, promoción de valores y afecto entre jóvenes que fortalezcan sus vínculos familiares y comunitarios, incidiendo en actividades académicas, deportivas, culturales y de capacitación para el empleo en entre los ya mencionados con anterioridad.

En lo que respecta a los programas, el Programa niños talento, el Programa de potencialidades y el Programa de Atención a Jóvenes en Situación de Riesgo, apoyan a un sector particular de la población de niñas y niños para desarrollar su potencial y su desarrollo, lo cual implica discriminación y es contradictorio a la CDN y a la DPI.

Por último en lo que respecta al derecho al desarrollo el **Programa de reinserción social para mujeres egresadas de refugios o albergues para mujeres que viven violencia familiar**, mencionado en otros rubros con antelación, apoya el derecho al desarrollo de madres, hijas, hijos, adolescentes y jóvenes para lograr vivir una vida libre de violencia. En este sentido se presta atención al desarrollo de las y los niños y sus madres a

través de la noviolencia tema que es fundamental para el sano desarrollo físico y mental de las y los niños, sin embargo, tampoco menciona entre sus principios los de la DPI o los de la CDN.

Vinculación de las leyes y los programas con el derecho al desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social) de las y los niños:

Este derecho se encuentra comprendido en 5 leyes y 6 programas, si bien, en lo que se refiere a derecho al desarrollo, todos los DESC y DCyP caben debido a la interdependencia de estos en el desarrollo integral de las y los niños, para este apartado se han extraído todas las leyes y programas que caben en otro rubro (por ejemplo, salud, alimentación, educación, etc.), y se ha incluido el derecho al deporte y la recreación por ser una parte fundamental del desarrollo no sólo individual sino social de las y los niños.

El derecho al desarrollo integral tiene una relevancia especial para los DESC, ya que en la medida que estos derechos individuales se vean cumplidos los derechos sociales serán automáticamente satisfechos. Los derechos sociales tienen que ver con el bienestar, salud, alimentación, vivienda, educación, cultura, esparcimiento; y, todo esto tiene que ver con la sobrevivencia y desarrollo armónico e integral no sólo de los individuos sino de la sociedad en su conjunto de ahí la importancia de éste derecho y su vinculación con los DESC.

El derecho al desarrollo es un tema complejo que incluye múltiples factores para su cumplimiento, desde mi muy particular punto de vista es el mejor ejemplo de integralidad de los derechos enunciados en uno solo, su incorporación, cumplimiento y garantía por el Estado mexicano debería dejar constancia del cambio de paradigma que representa la CDN y que permite una Doctrina de protección integral completa y satisfactoria, sin embargo, y desafortunadamente esto no ocurre, las y los niños se encuentran aun con bajos niveles de desarrollo, la violencia a la que se encuentran expuestos y las numerosas violaciones a derechos humanos que viven cotidianamente, son un freno para su sano desarrollo integral, el hecho de que ninguno de los derechos expuestos en este apartado tenga una garantía plena y total o mecanismos de exigibilidad dejan a las y los niños en un estatus de desamparo ante elementos que atentan contra su desarrollo en cualquiera de los niveles que se pueda imaginar, desde el mental hasta el social, los programas no plasman una adecuada incorporación de la DPI ya que no respetan sus principios y aunque las leyes sean acordes a

los preceptos mencionados en la CDN, su implementación se encuentra a años luz de una verdadera DPI.

2.2.7 DERECHO A LA EDUCACIÓN.

Los Estados reconocen el derecho a la educación de las y los niños, se comprometen a implementar de manera progresiva la educación básica obligatoria y gratuita y hacer la enseñanza superior accesible a todos y todas. Además se comprometen a adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar; a eliminar la ignorancia y el analfabetismo; a inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; a inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; a preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena y, a inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural⁴³.

LEYES

En el tema de educación, la multicitada **La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal**, hace explícito el derecho a la educación de las y los niños, relacionándola con el artículo 3º de la CPEUM, y establece como garante de éste derecho a la Secretaría de Educación, que en todas sus acciones deberá respetar el principio de no discriminación.

También regula disposiciones de educación en materia de cultura, medio ambiente, salud, deporte y alimentación, entre otras, como se ha mencionado anteriormente.

El principio fundamental que atiende el derecho a la educación en la Ley de los derechos de las y los niños del DF es el de no discriminación, los reconoce como sujetos de derecho, además de regular las obligaciones de los padres y el Estado en relación a las y los niños, también en este derecho es congruente con la DPI.

⁴³ Artículos 28 y 29 de la CDN. Véase Anexo 1.

En cuanto al derecho a la educación de las y los jóvenes la **Ley de las y los jóvenes del DF** reconoce rotundamente el derecho a la educación gratuita, incluidos los niveles medio y superior.

Impone obligaciones al Gobierno de la Ciudad, en cuanto a impulsar y apoyar, por todos los medios a su alcance, el adecuado desarrollo del sistema educativo, así como realizar todas las acciones necesarias para que en todas las demarcaciones territoriales exista cuando menos un plantel educativo de educación media superior. Se contemple, a través de un Plan, un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud; se informe sobre las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Distrito Federal, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, VIH-SIDA, problemas psico-sociales, el sedentarismo, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, como bulimia y anorexia, entre otros, para motivar a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo de la Ciudad. Así como apoyar a madres jóvenes para que continúen con sus estudios.

Por su parte la Ley de las y los jóvenes del DF tiene implicaciones para el Estado no sólo en la Educación básica sino en la educación media y superior, también atiende la no discriminación, y es coherente con la CDN y la DPI.

En lo que respecta a este derecho se han promulgado leyes muy específicas, tales como la **Ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el DF, que estudien en los planteles del nivel medio superior y superior del GDF**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2004 y la **Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el DF, inscritos en escuelas públicas del DF, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2004. Estas leyes llevan en el mismo nombre la explicación de su objetivo por lo cual no se abundará más en ellas.

Otra ley de gran relevancia en cuanto al derecho a la educación es la **Ley del seguro educativo para el DF**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 2007, la cual establece el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en el Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad

Autónoma de la Ciudad de México, a recibir una pensión mensual no menor a la mitad del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

Por su parte la antes citada **Ley de asistencia e integración social del DF**, explicita en su contenido, el apoyo a la educación escolarizada y no escolarizada, así como la capacitación para el trabajo.

En este tema hay leyes específicas a acciones de asistencia para que las y los niños tengan mejores oportunidades de acceder al derecho a la educación, sin embargo, dichas leyes son de corte asistencialista con intervenciones anuales de reparto de becas, uniformes útiles escolares o desayunos, por lo cual, al no atender los principios de la DPI incluidos en la CDN no se puede decir que atiendan al cambio de paradigma que se plantea en el presente trabajo.

Tampoco podía faltar en este apartado la **Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el DF**, la cual enuncia, en su artículo 13° que se debe “fomentar la educación contra la discriminación, que promueva los valores de tolerancia, la diversidad y el respeto a las diferencias, económicas, sociales, culturales y religiosas”. Además enuncia la importancia de la educación de las niñas y mujeres en todos los niveles escolares.

Esta ley desarrolla el derecho a la educación sin discriminación, pero no menciona el interés superior del niño, por lo cual no es coherente con la DPI en lo que respecta a la educación.

También la **Ley para la prevención y el tratamiento de la obesidad y los trastornos alimenticios en el DF**, mencionada en el apartado de salud precedente establece disposiciones en materia de educación. En lo que respecta a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, ésta debe realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Distrito Federal, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos alimenticios de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, particularmente respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios

La **Ley de fomento para la lectura y el libro del distrito federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de marzo de 2009. Tiene por objeto contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en diversos grupos poblacionales

de la ciudad de México, así como aportar elementos para elevar la calidad y el nivel de la educación a través de paquetes didácticos, campañas educativas e informativas, y una asignatura obligatoria de comprensión de lectura en el nivel básico.

También en la **Ley de salud del DF**, se encuentran referencias al derecho a la educación, por ejemplo, para promover la salud, deberá haber una asignatura específica en los planes y programas de estudio que tenga como propósito la educación para la salud, y se deben impulsar medidas intensivas en materia de educación e información de carácter preventivo de las adicciones, dirigidas particularmente a niños, jóvenes y mujeres.

PROGRAMAS

En lo que respecta a los programas el de **Entrega de Útiles Escolares** respectivo a la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el DF, da cumplimiento al ordenamiento en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, Escolarizadas, Educación Especial e Indígena. Dicho programa sólo atiende cada año a un millón doscientos cincuenta mil alumnos, con un paquete por alumno.

El **Programa de Entrega de Libros de Texto Gratuito a estudiantes de secundaria**. Tiene como fin que los alumnos de las escuelas secundarias públicas del Distrito Federal, cuenten con los libros de texto de todas las asignaturas para el desarrollo de sus actividades académicas, con base en los planes y programas de estudio vigentes. Tiene un alcance de quinientos mil libros de texto por ciclo escolar.

El antes mencionado **Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas**, es un conjunto de actividades concertadas y orientadas al mejoramiento de las condiciones físicas de los inmuebles públicos de educación básica, (Educación Especial, Preescolar, Primaria, Secundaria), bibliotecas y centros de atención infantil.

El **Programa Sistema de Bachillerato del GDF**, fue creado para diseñar e implementar el proyecto educativo de sistema de bachilleratos del Gobierno del Distrito Federal para jóvenes que viven en zonas marginadas de la ciudad. El programa cuenta con 16 planteles.

Con respecto al **Sistema de Bachillerato a Distancia del IEMS**, ampliará la cobertura de atención educativa en el nivel medio superior, promover la eficiencia terminal

de los estudios de bachillerato y consolidar el proceso educativo en su modalidad presencial.

Con el **Programa de becas del sistema de bachillerato de gobierno del distrito federal**, se busca otorgar el apoyo económico a todo aquel estudiante inscrito en el Sistema de Bachillerato del Gobierno del D.F., que consiste en una beca equivalente a medio salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal; con el propósito de disminuir la deserción escolar, atenuar la situación económica del estudiantado, incentivar el desempeño académico que le permita continuar con sus estudios y realizar las diversas actividades académicas para concluir satisfactoriamente el ciclo bachillerato en tres años, de conformidad con la normatividad vigente establecida por el Sistema. Otorgará 65,693 becas durante un año.

Asimismo el **Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal, *Prepa Sí***, busca operar un sistema de estímulos económicos para asegurar que todos los jóvenes y demás estudiantes que cursan el Bachillerato en Instituciones Públicas, ubicadas en la Ciudad de México, en cualquiera de sus modalidades, así como los beneficiarios del programa que hayan egresado del bachillerato y se encuentren inscritos en instituciones de educación superior públicas del Distrito Federal, puedan hacerlo con éxito, y no lo tengan que abandonar por falta de recursos económicos.

El **Programa de becas escolares para niñas y niños en condición de vulnerabilidad social** tiene como objetivos apoyar económicamente durante tres años con una beca escolar mensual a una niña o niño de una familia que habite en unidades territoriales del Distrito Federal de Muy Alta, Alta y Media marginación social, mayor de 6 años y menor de 15 años de edad, que se encuentre inscrito en el sistema escolar básico (primaria o secundaria) en escuelas públicas; contribuir con el derecho a la educación de las niñas y los niños en riesgo y mejorar su calidad de vida; promover y fortalecer su permanencia, incorporación o reincorporación al sistema escolarizado, revirtiendo el círculo vicioso de exclusión social; prevenir la deserción escolar básica por insertarse al trabajo en apoyo a la precaria economía familiar; fortalecer la economía de las madres cabeza de familia, fomentando la permanencia de las niñas y los niños en la escuela. El monto de la beca será determinado de acuerdo al presupuesto aprobado por la Secretaría de

Finanzas del Distrito Federal y será depositado en la cuenta bancaria del beneficiario, quien podrá disponer de ella a través de una tarjeta de débito entregada a su representante legal.

El **Programa de educación garantizada**, correspondiente a la Ley del mismo nombre, dota de una garantía educativa a los estudiantes de primaria, secundaria y nivel medio superior, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal mediante el cual se promueve la continuidad de los estudios de los alumnos hasta que concluyan el nivel medio superior, o bien cumplan, los 18 años. Otorgando un apoyo económico a un mínimo de 1705 niñas y niños inscritos en escuelas públicas de primaria, secundaria y nivel medio superior en el Distrito Federal, cuyo padre, madre o tutor responsable del sostenimiento económico del menor fallezca, o bien, caiga en un estado de invalidez total o permanente, a través del fideicomiso de educación garantizada. Para la ejecución operativa del programa por parte del DIF-DF se cuenta con un presupuesto de \$100,000,000.00.

Ya se ha mencionado el **Programa Por una cultura de no-violencia y buen trato en la comunidad educativa**, busca contribuir al mejoramiento del clima escolar y la calidad educativa, mediante acciones de prevención y atención a las problemáticas relacionadas con la violencia en el entorno escolar, a partir de la promoción de la cultura de no-violencia y buen trato, en el marco de Equidad y Derechos Humanos de las niñas, niños y jóvenes.

El **Programa de entrega de apoyos económicos a las y los jóvenes beneficiarios de los programas de atención integral al estudiante**, busca dotar de apoyos económicos mensuales a los estudiantes de secundaria con el fin de mantener su permanencia en la escuela, o como reconocimiento a su esfuerzo académico, deportivo o artístico. Con un presupuesto autorizado de 15'840,000.00 por año.

En el **Programa de Centros de Transformación Educativa**, pretende dotar a la Ciudad y a cada una de las delegaciones, de instalaciones, infraestructura y equipos técnico profesionales expertos para brindar atención y soporte a las redes de comunidades de aprendizaje y de facilitadores en el cumplimiento de los propósitos de universalización de la educación básica y media superior y la transformación radical del modelo educativo.

El **Programa de Centros Comunitarios**. Tiene como propósito desarrollar en los barrios, pueblos, colonias o asentamientos en los que se encuentre concentrada la deuda y exclusión educativas una amplia red de grupos comunitarios que funcionen como

comunidades de aprendizaje y educadoras a partir de los apoyos técnicos pedagógicos y materiales que les aporte la Secretaría.

El **Programa de Figuras Facilitadoras**. Tiene el objetivo de desarrollar una red de ciudadanos en movimiento por la educación principalmente jóvenes que se incorporen como promotores y animadores de las comunidades de aprendizaje.

Por su parte, el antes citado **Programa de Atención a Madres Solteras**, tiene como objetivo lograr que las madres solteras mejoren sus condiciones de vida al estudiar y proporcionar a sus hijos mayor seguridad al no desertar o abandonar sus estudios primarios o elementales.

En lo que respecta al **Programa niños talento** se ha implantando un sistema de estímulos que permitan el desarrollo de los talentos de las niñas y los niños de 6 a 15 años de edad con un promedio de 9.0 de calificación en adelante.

Asimismo el mencionado **Programa de potencialidades** busca apoyar el desarrollo de potencialidades de las niñas y niños sobresalientes en algunas de las disciplinas científicas, culturales, sociales, deportivas o artísticas que sean detectados en el marco del Programa de Niñas y Niños Talento a través de becas de de hasta \$3000.00 mensuales por niña o niño beneficiario de este programa.

En el **Programa de atención a migrantes y sus familias**, citado en apartados precedentes, se brinda ayuda emergente en temas como el de la educación a migrantes y sus hijos e hijas.

También el **Programa de reinserción social para mujeres egresadas de refugios o albergues para mujeres que viven violencia familiar**, brinda a las mujeres y sus hijas e hijos apoyo en materia de Educación hasta lograr vivir una vida libre de violencia, como se ha mencionado antes.

Especialmente en el tema de juventud el **Programa jóvenes en impulso**, impulsa a las y los jóvenes de 14 a 29 años, preferentemente en el rango de edad de 15 a 19, para que se incorporen, permanezcan y/o concluyan sus estudios, comprometiéndolos a colaborar en beneficio de su ciudad. Este programa otorga becas mensuales de: \$800.00 a 2 mil 600 jóvenes por mes.

El **Programa empleo juvenil de verano**, dirigido a jóvenes de 15 a 24 años preferentemente, busca brindar apoyos económicos a los jóvenes estudiantes que en su

periodo vacacional de verano puedan desarrollar actividades comunitarias y/o de servicios, para así tener la oportunidad de iniciarse en una actividad laboral. Ofrece una beca de \$800.00 mensuales y su meta es de dos mil 400 beneficiarios anuales.

Vinculación de las leyes y los programas con el derecho a la educación de las y los niños:

El derecho a la educación al igual que el de salud es uno de los más atendidos por el Gobierno del Distrito Federal, con una cobertura legal de 10 leyes y 21 programas, en las cuales se atienden diversas dimensiones del derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes, lo cual implica una atención que pretende ser esmerada y universal.

El énfasis del derecho a la educación se encuentra en la educación formal de los primeros años de las personas, abarcando lo que en México es la infancia y adolescencia. La educación básica comprende los niveles preescolar (3-5 años de edad), la primaria (6-12 años de edad) y la secundaria (12-15 años de edad). Se habla de gratuidad en los grados básicos pero también en los niveles medio superior y superior, aunque de éste no se hace tanto acento. También se menciona la educación en temas tan importantes como la salud y las diferentes problemáticas que aquejan a las niñas, niños y jóvenes hoy en día tales como trastornos alimenticios, VIH/Sida y adicciones entre otras, sin embargo no se especifica en qué circunstancias se debe dar este tipo de educación.

La salud y la alimentación van de la mano de la educación, existen leyes que regulan la educación en temas específicos de salud, visto como conjunto dichas leyes, tienen en cuenta algunos principios de la DPI, lo cual los hace congruentes con la doctrina.

Otros temas que se tienen en cuenta en la educación son el trabajo y la cultura, sin embargo dentro de las leyes que los mencionan quedan muy generales y no se puede ver una verdadera inclusión de los principios de la CDN y menos de la DPI que esta plantea, por lo que el derecho a la educación en las leyes del DF queda un poco desamparada, de acuerdo al nuevo planteamiento.

En lo que respecta a los programas, estos se encuentran seriamente limitados por el argumento presupuestal, debido a esto no pueden cumplir con los principios de no discriminación ni interés superior del niño que plantea como rectores la DPI, y aunque reconozca que los niños y las niñas son sujetos de derecho, no puede brindarles la atención adecuada debido a las limitaciones estructurales. En lo que respecta a la regulación de las

obligaciones de los padres y el Estado, así como la participación, el apoyo es al igual que en otras materias, meramente asistencial con apoyos que van de becas a uniformes, desayunos, útiles escolares y al igual que las leyes que los sustentan se encuentran faltos de principios rectores que les permitan entrar al nuevo paradigma.

El principio que, se aclara, deben regir la educación es el de no discriminación y se hace referencia explícita a los deberes y derechos de los padres en relación a la educación y otros derechos, sobre todo, la cultura. Si bien las y los niños, así como los jóvenes menores de 18 años tienen la protección y patrocinio de los padres y el Estado en todos los derechos y dichas obligaciones se encuentran reguladas para todos los derechos sin distinción, éste es uno de los derechos en que la importancia de este eje rector muy particular de la DPI debe ser tomado en cuenta ya que es fundamental para el desarrollo de otros derechos y para el futuro de las y los menores. El derecho a la educación es un tema de relevancia fundamental, dadas las circunstancias económicas y sociales del país, dentro de este derecho el principio de interés superior del niño y el de las y los niños como sujetos de derecho, junto con el de no discriminación deberían estar apuntalados dentro de tantas acciones legislativas y programas, sin embargo, aunque parecen estar muy encaminadas a respetar los preceptos de la CDN, los programas que la instrumentan dan la idea de una orquesta poco coordinada que impide cumplir en esencia los principios que la DPI promueve. Los limitados esfuerzos que se ven plasmados en el apoyo a la educación básica no demuestran un avance en el desarrollo a largo plazo que las y los menores requieren para lograr con éxito la vida adulta. Por ejemplo, en su visita a México, el relator especial sobre el Derecho a la Educación, Muñoz Villalobos, alegó que “más que contentarse con los estándares de matriculación en primaria, el Estado debe ocuparse con determinación en garantizar la trayectoria exitosa de las personas a lo largo del proceso educativo” (Monroy 2010). Al respecto, mencionó que el promedio de éxito escolar es de apenas 8.5 años. Sin embargo el promedio de estos estudiantes en cuanto a comprensión de lectura y matemáticas es apenas la media del nivel primaria.

Aunque el país alcanza coberturas en primaria y secundaria del 98 y 92 por ciento, respectivamente, señaló el relator, de cada 100 niños que ingresan a primaria, sólo 66 terminan en tiempo normativo, 17 entran en la universidad y dos o tres en posgrado (Monroy 2010).

Se menciona concretamente el derecho de las y los niños y jóvenes a la educación a pesar de cualquier tipo de discapacidad que sufran y al apoyo de los más necesitados o en situación de vulnerabilidad para que no abandonen los estudios y por lo menos tengan la educación básica. No obstante la inclusión de estos niños en las escuelas regulares no garantiza la integración que sus características especiales requieren dejando de lado que las y los niños sean vistos como sujetos de derecho y sin atender su interés superior, dichas acciones los dejan en situaciones más vulnerables y discriminatorias en donde los padres de familia y tutores deberían actuar exigiendo en nombre de las y los niños cambios estructurales en lo que respecta a este derecho. No obstante, tampoco existen los mecanismos e instituciones adecuados en las que los menores puedan hacer de este derecho exigible y logren la garantía que requiere.

Todo lo anterior es sólo un ejemplo de cómo la DPI puede estar incluida en las leyes, pero no en las acciones que permitan que dichas leyes sean cumplidas en lo que respecta a un solo derecho tan importante como lo es la educación.

2.2.8 DERECHO A LA CULTURA.

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma⁴⁴.

LEYES

La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, promueve la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado.

Manifiesta el del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa y reconoce el derecho a participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad.

⁴⁴ Artículo 30 de la CDN. Véase anexo 1.

También la **Ley de las y los jóvenes del DF**, reconoce que las y los jóvenes tienen el derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida digna en la ciudad. Establece que el Gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, la promoción y la participación en las expresiones culturales de las y los jóvenes de la ciudad y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional. Finalmente los reconoce como sujetos que tienen y al mismo tiempo realizan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en los respectivos pactos internacionales de las Naciones Unidas.

En lo que respecta a este derecho la ley de derechos de las y los niños del DF, así como la ley de las y los jóvenes del DF reconocen a las y los menores como sujetos de derecho de la cultura, sin embargo, no hay mención alguna a su interés superior en la materia, como si en cultura no pudiera atenderse a un interés superior, por lo que en lo que respecta al derecho a la cultura, no son tan congruentes con la DPI.

En lo que respecta al derecho a la cultura en el DF, existe la **Ley de fomento a la cultura del distrito federal**, mencionada anteriormente, en la cual se reconoce el respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanan, así como la obligación del Estado de promover entre las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, jóvenes y a los sectores sociales más necesitados, el acceso a los bienes y servicios culturales. En esta ley se regulan los vínculos con la autoridad parental pero no se reconoce directamente a las y los niños como sujetos de derecho y tampoco se tiene en cuenta su interés superior.

Por su parte la antes mencionada **Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el DF**, fomenta la educación contra la discriminación, que promueva los valores de tolerancia, la diversidad y el respeto a las diferencias, económicas, sociales, culturales y religiosas.

En el tema de cultura, la ley para prevenir y erradicar la discriminación no hace mención alguna a los principios de la DPI, sólo regula el tema educativo y reconoce el acceso a la cultura, por lo que no es coherente con la CDN ni con la DPI para el tema.

La **Ley para la prevención y el tratamiento de la obesidad y los trastornos alimenticios en el DF**. Enunciada en el derecho a la salud, establece que la Secretaría de Cultura del Distrito Federal fomentará actividades artísticas, culturales y recreativas de

acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, dirigidas especialmente a la población infantil y adolescente, para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios. Esta ley ve a la cultura como un medio para prevenir la obesidad y los trastornos alimenticios en las y los niños, pero no atiende a ninguno de los principios de la DPI, por lo cual es incongruente con el cambio de paradigma.

PROGRAMAS

En cuanto al derecho a la cultura, en el **Programa de entrega de juguetes a niñas y niños en situación de alta vulnerabilidad**, otorgará información sobre las tradiciones mexicanas con un enfoque de derechos y como elemento de apoyo un juguete que permita evitar la discriminación y las diferencias sociales, debido a su vulnerabilidad social, económica, cultural y educativa.

También en el tema, el **Programa niños talento**, mencionado anteriormente en otros apartados busca lograr que todos los niños sobresalientes tengan acceso a una información integral a través del desarrollo o perfeccionamiento de sus habilidades artísticas, culturales, intelectuales y deportivas a través de becas.

Finalmente, el **Programa de potencialidades**, busca apoyar el desarrollo de potencialidades de las niñas y niños sobresalientes en algunas de las disciplinas científicas, culturales, sociales, deportivas o artísticas que sean detectados en el marco del Programa de Niñas y Niños Talento a través de becas de de hasta \$3000.00 mensuales por niña o niño beneficiario de este programa.

Vinculación de las leyes y los programas con el derecho a la cultura de las y los niños:

Existen 6 leyes y 3 programas que tienen menciones específicas para el tema del derecho a la cultura y las y los niños y las y los jóvenes, en estos no sólo se reconoce el derecho, sino también las obligaciones del estado y la importancia de la participación de los sujetos del derecho, sin embargo, en comparación con otros derechos, por ejemplo, el

Se puede concluir que en lo que respecta al derecho a la cultura faltan adecuaciones que permitan a las y los niños ser reconocidos como sujetos de derechos, con atención a su interés superior, y el ejercicio de su derecho a la cultura con el respectivo vínculo con la autoridad parental que en este caso brilla por su ausencia en las leyes presentadas.

En lo que respecta a los programas, el tema presupuestario es definitivo, se atiende bajo la premisa de discriminación y el enfoque de la DPI está completamente ausente, así como los principios de la CDN. Se puede concluir que los programas que atienden el derecho a la cultura en la Ciudad de México son incoherentes con la CDN y por lo tanto con DPI.

El tema del derecho a la cultura es un tema complicado y complejo, ya que es un ejemplo de la importancia de la interdependencia de los derechos tanto políticos y civiles como sociales y económicos, va desde el derecho a tener un nombre y una nacionalidad, hasta el estilo de alimentación de cierta región y la forma de educación formal y/o no formal que existe en determinada comunidad, tiene que ver con el clima y la vivienda adecuada a éste, así también la vestimenta, el idioma o la religión que se profese.

Las leyes y los programas presentados y representativos de dicho derecho en la Ciudad de México dejan de fuera diferentes aspectos del derecho a la cultura, por ejemplo, en lo que respecta a la DPI, en ningún lugar queda claro explícitamente cuales son las obligaciones de los padres o tutores en relación con este derecho como no sea transmitir a sus hijos menores de edad su cultura y su religión, dejando vacíos importantes en la forma de ejercer el derecho.

Por otro lado uno de los temas más importantes dentro de la cultura es el deporte y la recreación, no existen regulaciones en cuanto a los juegos tradicionales ni su difusión y los juegos electrónicos van ganando terreno sin una regulación que permita que las y los niños los conozcan de manera respetuosa de sus derechos y poco o nada violenta, este es sólo un ejemplo de las lagunas legislativas que imperan en cuanto a la cultura y que permiten ver que la DPI no ha sido del todo observada en relación a este derecho, la visión de los derechos de forma aislada impide tener en cuenta los componentes de la DPI, desde la legislación se deben buscar cambios estructurales para que los programas sean más amplios y respondan de mejor manera al cambio de paradigma que se busca con la implementación de la CDN.

2.2.9 DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.

Se reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Los Estados se comprometen adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para: fijar una edad o edades mínimas para trabajar; disponer la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo y, estipular las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar este derecho⁴⁵.

LEYES

Se inicia de nuevo con la **Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal**, en la cual se menciona la protección de las y los niños contra toda forma de explotación. Indica, además, que La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

En materia de niñas y niños trabajadores en situación de desventaja social, se dispone que la Secretaría de Gobierno promueva los mecanismos de colaboración y fomenta programas de protección para que los adolescentes mayores de 14 años que trabajen cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo. Se decretan proyectos de empleo y capacitación, en coordinación con los sectores social y privado.

En cuanto a la **Ley de las y los jóvenes del DF**, que no podía faltar en el presente apartado, se reconoce el derecho al trabajo digno y bien remunerado de las y los jóvenes y se establece al Gobierno como fundamental promotor del empleo juvenil, a través de un Plan que tome en cuenta las necesidades especiales de los menores de edad trabajadores y las y los que se encuentren en situación de calle.

⁴⁵ Artículo 32 de la CDN. Véase anexo 1.

Finalmente, en este rubro, se mencionará una vez más a la **Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el DF**, la cual establece que el Gobierno es el responsable de Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, tomando como base el interés superior del niño

Vinculación de las leyes y los programas con el derecho a la protección de la explotación económica de las y los niños:

En el tema de explotación económica se encuentran tres leyes que reconocen este derecho para las y los niños, sin embargo, no se encontraron programas que respaldaran dichas leyes, por lo cual se puede concluir que existe un vacío en la atención del derecho en la población infantil.

En general puede decirse que si bien se toca el tema en las leyes, este derecho es reconocido para los menores y son sujeto de dicho derecho, sin embargo solamente en una de las leyes se hace mención especial al interés superior de las y los niños y es en el sentido de su recuperación en caso de explotación no en el desarrollo del derecho mismo ni en la vivencia que de éste se tiene. Tampoco se regula su vinculación con la autoridad parental, hechos que dejan fuera al derecho a la protección contra la explotación fuera de la CDN y por lo tanto fuera de la DPI.

Este derecho es el equivalente al derecho al trabajo digno de las y los adultos. En el caso de las y los niños debe haber una protección que impida que debido a la explotación económica bajo cualquier ámbito de acción (esclavitud, prostitución infantil, trabajos forzados, trata, etc.) en el que las y los niños pierdan su oportunidad de desarrollo y supervivencia.

En el caso de las y los jóvenes el tema toma un giro diferente, ya que se debe tener en cuenta que es importante para ellos y ellas tener una primera experiencia laboral digna que les permita entrar al mundo laboral de manera protegida y adecuada a su edad y capacidades, desafortunadamente ninguno de éstos aspectos está claro en las leyes, pero menos en programas que se traduzcan en beneficios y protección para las y los niños, tampoco así para las y los jóvenes.

La explotación infantil es una muestra clara del rezago de la DSI, en donde las y los menores no tenían ninguna clase de derecho y garantía cuando se encontraban fuera de la

“normalidad”, el uso que se hace de éstos como objetos los cosifica y niega en esencia cualquier tipo de derechos que se vean en el cambio de paradigma que propone la CDN. La falta de regulación clara de éste derecho, pero sobre todo la falta de políticas públicas que se vean plasmadas en programas que promuevan y respeten dicho derecho, además que la falta de regulación deja a las y los menores que padecen violaciones a este derecho sin instituciones y mecanismos de exigibilidad donde puedan acudir y salvaguardar su misma integridad, desarrollo y otros derechos que se ven afectados por tales circunstancias.

En suma, no se puede decir que en este derecho el Estado Mexicano este haciendo una aplicación de la DPI o de los principios de la CDN.

2.2.10 DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LAS DROGAS.

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias”⁴⁶ (artículo 33 de la CDN).

LEYES

También en lo que respecta al derecho de la protección contra las drogas La **Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal**, menciona que las y los niños tienen derecho a ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción. En el caso de que tengan alguna adicción, tendrán derecho a recibir tratamiento médico tendiente a su rehabilitación, tomándose las medidas necesarias a fin de apoyar su salud física y psicológica.

El derecho a la protección contra sustancias tóxicas e ilegales se encuentra reconocido en esta ley, pero no se tiene reconoce que las y los niños sean sujetos de dicho derecho sino objetos de protección contra dichas sustancias, no se revela en ninguna parte que la regulación vaya acorde al interés superior del niño y tampoco se regula el vínculo con la autoridad parental ni el ejercicio del derecho en las y los menores lo cual deja un

⁴⁶ Artículo 33 de la CDN. Véase anexo 1.

vació que impide la vigencia de la DPI, así mismo, tampoco se atiende a los principios de la CDN tales como no discriminación o participación.

Por su parte, la **Ley de las y los jóvenes del DF**, manifiesta la creación de un Plan que incluya lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para las y los jóvenes, adicciones, VIH-SIDA, infecciones de transmisión sexual (ITS), nutrición, salud pública y comunitaria, entre otros.

Aquí se habla de servicios integrales de prevención, atención, control y combate contra las adicciones, pero no tiene en cuenta en ninguna parte los principios mencionados de la DPI, o los de la CDN, tampoco se apega al cambio del nuevo paradigma dejando una laguna que bien podría atender a la DSI.

También la antes citada **Ley de salud del DF**, establece que el Gobierno garantizará, a través de la Secretaría, servicios integrales de salud para la atención de las adicciones y se ocupará de la prevención, atención, control y combate contra las adicciones, particularmente del tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia con carácter prioritario para las y los niños, mujeres y jóvenes, pero de nuevo no se mencionan ninguno de los pilares de la DPI, por lo cual no es congruente dicha ley con el cambio de paradigma en la materia de protección contra sustancias ilegales.

Finalmente, la **Ley de protección a la salud de los no fumadores en el DF**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004. Establece la prevención del tabaquismo con carácter prioritario, haciendo énfasis en la infancia y la adolescencia, y con enfoque de género. Además, insta la prohibición de la práctica de fumar en los lugares cerrados de concurrencia pública y oficinas de gobierno, así como académicas, médicas y de enseñanza, con especial énfasis en unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, y los lugares destinados como área de fumadores estarán prohibidos para los menores de edad.

Finalmente esta Ley regula de manera preventiva el tabaquismo, si bien lo hace con énfasis en las y los niños, el énfasis no apela directamente a reconocerlos como sujetos de derecho sino que los ve como objetos de protección contra las acciones de otros, tampoco plasma su interés superior, y aunque regula de manera preventiva a las personas fumadoras que los rodean, no se ve en realidad cómo pueden ejercer un derecho en el cual ellos no son

sujetos propios del derecho, ni hay una vinculación clara con la autoridad parental en el tema. Definitivamente esta ley es la que menos se apega a la CDN y por lo tanto a la DPI.

PROGRAMAS

El **Programa de Atención a Jóvenes en Situación de Riesgo**. Tiene como objetivo promover la integración social de jóvenes de entre 14 y 29 años de edad, que se encuentren en situación de riesgo, para prevenir y protegerlos de la violencia, el delito y las adicciones, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia familiar y comunitaria. En lo que respecta al único programa en la materia, y que proviene de la ley de protección a la salud de los no fumadores, tiene fallas de origen en la misma ley y en el análisis que se acaba de hacer de ella, por lo tanto, se puede concluir que tampoco es respetosa de la CDN ni de la DPI.

Vinculación de las leyes y los programas con el derecho que sean protegidos las y los niños contra las drogas:

El derecho a que las y los niños vivan protegidos de cualquier tipo de droga, se encuentra establecido en cuatro leyes y estas se traducen en un programa que lo menciona pero que no es específico de atención sino de prevención y se refiere a una droga legal, no hay prevención en cuanto a sustancias ilegales. El derecho a ser protegido contra las drogas es un derecho también de salud que toma importancia relevante en el contexto de la problemática social de las adicciones.

El derecho se refiere a la protección, específicamente, contra sustancias ilegales mencionadas en los diferentes tratados internacionales en la materia, y a la protección en diferentes ámbitos que la problemática representa tales como, producción, manufactura o industrialización, comercialización y consumo de dichas drogas. Estas esferas no se ven cubiertas por las leyes y programas presentados anteriormente lo cual deja en falta a la adecuación legal de los tratados internacionales en el marco jurídico interno del Estado y mucho más en el ámbito local. La representación del discurso gubernamental no se ve reflejada en la toma de medidas legislativas o programáticas del Distrito Federal.

La falta de atención a esta temática en particular violenta más de un derecho en las y los jóvenes menores de 18 años, impidiendo su sano desarrollo y su integralidad física y

mental. No cumplir con los mínimos principios de la CDN y de la DPI en lo que respecta a este derecho rompe la integralidad e interdependencia que los derechos tienen, por lo tanto, violenta más de uno de los derechos humanos y fundamentales de las y los niños, impide el cumplimiento al derecho a la salud, la alimentación, la educación, y en general los DESC y los DCyP por lo cual es de suma importancia crear conciencia de que mientras no se atiende a uno sólo de estos derechos, los derechos humanos de las y los menores siguen en rezago y en ese sentido atienden a la DSI y no a la DPI que en general debería tener en cuenta una visión integral de los derechos de las y los menores.

El hecho de que las sustancias legales estén más reguladas que las ilegales deja un amplio margen de discrecionalidad en el uso y abuso de sustancias tóxicas y con ello promueve la explotación de menores que se ven involucrados en la producción venta y consumo de sustancias nocivas para su organismo, a falta de mejores oportunidades de empleo, cultura y educación, lo que claramente pone a las y los niños y jóvenes en situación irregular sin tener en cuenta que la CDN, así como otros tratados internacionales desapruaban estas circunstancias y ponen énfasis en su cambio por la DPI.

El hecho de que existan leyes que regulan el tabaco y el alcohol y pongan acento en la protección a menores de edad es un inicio muy pobre que hace falta complementar. No se establecen claramente las obligaciones de los padres y tutores y no se establece el interés superior del niño y el principio de no discriminación dentro de la legislación a este derecho lo cual lo deja totalmente fuera de la DPI, poniendo al Estado en una falta que genera responsabilidad ante la comunidad internacional y que por lo tanto violenta a la DPI y a todo lo que esto significa en su totalidad.

CAPÍTULO 3

La Doctrina de Protección Integral (DPI) y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la infancia en el Distrito Federal, a la vista del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

3.1 EL MARCO LEGAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL CONTEXTO DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES ADQUIRIDAS POR LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS RELACIONADOS A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC) DE LAS Y LOS NIÑOS

“Hemos aprendido a volar como los pájaros y a nadar como los peces, pero no hemos aprendido el sencillo arte de vivir juntos como hermanos”.

Martin Luther King

Las y los niños de la Ciudad de México se encuentran en situaciones realmente complicadas y estructuralmente difíciles. Según lo analizado en el capítulo anterior y lo que se desarrollará en el presente capítulo, los derechos de las y los niños tienen componentes cubiertos por las leyes que son acordes al derecho internacional, sin embargo, algunos otros poseen fallas que tienen que ser atendidas desde distintos ámbitos y con diversas visiones⁴⁷.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) impone una serie de obligaciones que deben ser cumplidas por los Estados⁴⁸, quienes componen fundamentalmente a la comunidad internacional, y los cuales han desarrollado tratados internacionales⁴⁹,

⁴⁷ En la mayoría de los casos, las medidas que deben adoptarse no se encuentran explícitas en los instrumentos internacionales “y es cada Estado el que debe determinarlas en función de las exigencias de protección de los niños que se encuentran en su territorio al amparo de su jurisdicción”. (Comité DESC Observación general No. 17 párrafo 3).

⁴⁸ “Los Estados actúan a través de sus órganos, agentes o representantes, el hecho del Estado supone una acción u omisión de un ser humano o un grupo de seres humanos. Dichos órganos o agentes pueden comprometer la responsabilidad internacional del Estado, independientemente de que pertenezcan al Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, se encarguen de las relaciones exteriores o no, sean órganos superiores o subordinados a otros. Cualquier órgano del Estado puede, con su conducta, contravenir una obligación internacional, aun cuando se trate de actos no autorizados o ultra vires, o bien aparentemente actúan de manera privada, pero actuando al amparo de su carácter oficial. Así para efectos de la responsabilidad internacional, el Estado es considerado como una unidad, pues es reconocido como una sola persona jurídica por el derecho internacional” (Rodríguez 2004: 54).

⁴⁹ Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional Público, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualesquiera que sea su denominación particular. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Art. 2, párrafo I.

Los Estados, al formar parte de un pacto (tratado internacional) adquieren obligaciones, deberes y compromisos (Corcuera 2001); México es uno de los países que se encuentra obligado a cumplir las disposiciones de aquellos tratados que ha firmado y ratificado, por lo tanto, al igual que otros Estados tiene el deber de no ir en contra del Derecho Internacional. “Por medio de la ratificación de los tratados internacionales sobre derechos humanos, los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar los derechos reconocidos en estos instrumentos internacionales, mediante la adopción de medidas necesarias para darles efectividad (...) los Estados Parte deben cumplir de buena fe estas obligaciones”. (Gutiérrez 2008: 18).

Gracias a estas obligaciones es que el sistema internacional de derechos humanos coopera con la protección interna de los Estados, basado en la responsabilidad internacional de los mismos que surge de la violación de los deberes establecidos en los tratados de derechos humanos en vigencia. (Rodríguez 2004).

Los Estados son las piezas centrales de la implementación de los tratados internacionales, sin ellos, los tratados, firmados entre Estados no llegarían nunca a concretarse en los individuos, su importancia es fundamental y el cumplimiento de sus obligaciones, es un complemento del orden internacional (Dulitzky 2004). Cuando estas obligaciones se incumplen o se violan derechos por cualquier agente del Estado se incurre en responsabilidad internacional⁵⁰.

Los tratados de derechos humanos no sólo crean obligaciones y causan responsabilidad por su incumplimiento, sino que además, los derechos humanos cumplen una función elemental dentro de los ordenamientos jurídicos nacionales que hacen que funcionen en el nivel internacional. Esto se refiere específicamente a la capacidad de los derechos humanos de limitar la soberanía estatal, en palabras de Carrillo “los derechos humanos han sido un fecundo cause para la limitación de la soberanía y un poderoso factor en el proceso de renovación y transformación del Derecho Internacional (...) los Estados

⁵⁰ “La responsabilidad internacional se origina en las conductas violatorias de las normas de derecho internacional, llevadas a cabo por los sujetos de éste. Al ser el Estado el sujeto internacional por excelencia, debe centrarse la atención en la responsabilidad internacional del mismo. Ésta puede provenir de conductas violatorias que atacan a las personas, los bienes o cualesquiera derechos de otro Estado, si tales personas, bienes o derechos están protegidos por normas internacionales” (Ortiz 1993: 145).

soberanos han de rendir cuentas del ejercicio de sus competencias y de sus comportamientos y omisiones ante órganos internacionales” (Carrillo 1995: 113).

Así es como en el contexto de la CDN, el Comité de los Derechos del niño, en su observación general No. 5, explica claramente las obligaciones de los Estados que ratifican dicho instrumento internacional:

“...los Estados han de considerar que su función consiste en cumplir unas claras obligaciones jurídicas para con todos y cada uno de los niños. La puesta en práctica de los derechos humanos de los niños no ha de considerarse como un proceso caritativo que consista en hacer favores a los niños. La adopción de una perspectiva basada en los derechos del niño, mediante la acción del gobierno, del parlamento y de la judicatura, es necesaria para la aplicación efectiva de toda la Convención, particularmente habida cuenta de los siguientes artículos de la Convención identificados por el Comité como principios generales.” (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 5 párrafo 12)

Tomando en cuenta lo anterior, según el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal (2008), los vacíos más importantes en lo que respecta a los derechos de las y los niños dentro de la legislación local, expuesta en el capítulo anterior, tienen que ver con las materias de justiciabilidad⁵¹ y exigibilidad⁵², esta es una de las primeras

⁵¹ Este tema también ha sido tratado en las Observaciones Generales del Comité DESC en función de los derechos económicos, sociales y culturales en el que se explica que “cualquiera que sea la metodología preferida, varios principios se derivan del deber de dar efectividad al Pacto, por lo que han de respetarse. En primer lugar, los medios elegidos para dar cumplimiento al Pacto tienen que garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para determinar cuál es la mejor forma de dar eficacia jurídica a los derechos reconocidos en el Pacto es importante tener en cuenta la necesidad de asegurar la justiciabilidad. (Comité DESC Observación general No. 9 párrafo 7).

⁵² Para que los derechos cobren sentido, se debe disponer de recursos efectivos para reparar sus violaciones. Esta exigencia está implícita en la Convención, y se hace referencia a ella sistemáticamente en los otros seis principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. La situación especial y dependiente de los niños les crea dificultades reales cuando los niños quieren interponer recursos por la violación de sus derechos. Por consiguiente, los Estados deben tratar particularmente de lograr que los niños y sus representantes puedan recurrir a procedimientos eficaces que tengan en cuenta las circunstancias de los niños. Ello debería incluir el suministro de información adaptada a las necesidades del niño, el asesoramiento, la promoción, incluido el apoyo a la autopromoción, y el acceso a procedimientos independientes de denuncia y a los tribunales con la asistencia letrada y de otra índole necesaria. Cuando se comprueba que se han violado los derechos, debería existir una reparación apropiada, incluyendo una indemnización, y, cuando sea necesario, la adopción de medidas para promoverla recuperación física y

incongruencias conforme a lo establecido y ratificado por el país en la CDN y en diversos tratados internacionales.

Igualmente, en el mismo documento, se señala que no se contempla una partida presupuestal para el tema y que tampoco se define un programa integral o políticas públicas concretas que garanticen la aplicación, monitoreo y evaluación del avance del cumplimiento de los derechos de las y los niños en la Ciudad⁵³.

Todas estas críticas no son exclusivas de un sólo documento, sino que han sido señaladas en varias ocasiones desde la firma y ratificación de diversos tratados internacionales entre ellos, los que competen a el presente estudio tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención de los Derechos del Niño.

Así, desde su primer informe al Comité de los Derechos del niño (CRC, por sus siglas en inglés), México recibió como Observaciones Finales (1994) en el párrafo 7 la preocupación de dicho Comité “por el hecho de que las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de los derechos del niño no sean siempre compatibles con las disposiciones de la Convención”(CRC/C/15/Add.13, párrafo 7), y en el párrafo 15 se recomienda “que el Estado parte tome las medidas necesarias para armonizar plenamente la legislación federal y estatal con las disposiciones de la Convención” (CRC/C/15/Add.13, párrafo 15).

Si bien, las recomendaciones de las observaciones finales a los informes presentados por México al Comité de los derechos del niño han sido tomadas en cuenta y, se puede hablar de un avance en materia legal, en las Observaciones Finales al segundo informe de México al CRC de 1999, párrafo 10 se reitera la preocupación del Comité porque la legislación del país tanto de manera local como federal “siga sin recoger los

psicológica, la rehabilitación y la reintegración, según lo dispuesto en el artículo 39. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 5 párrafo 24).

⁵³ Por su parte, “el análisis de las prácticas de los Estados con respecto al Pacto muestra que han utilizado diversos planteamientos. Algunos Estados no han hecho nada concreto en absoluto. Entre los que han tomado medidas, unos han transformado el Pacto en legislación interna, complementando o enmendado la legislación ya vigente, sin invocar los términos específicos del Pacto. Otros lo han adoptado o incorporado a su legislación interna, de forma que mantienen intactos sus términos y se les da validez formal en el ordenamiento jurídico nacional. Esto se ha hecho frecuentemente mediante disposiciones constitucionales en las que se concede prioridad a las disposiciones de los tratados internacionales sobre derechos humanos con respecto a cualquier ley interna contradictoria. El planteamiento del Pacto por los Estados depende considerablemente del planteamiento que se haga de los tratados en general en el ordenamiento jurídico interno”. (Comité DESC Observación general No. 9 párrafo 6).

principios de las disposiciones de la Convención y que las medidas tomadas para armonizar la legislación nacional parezcan un tanto fragmentarias y no correspondan al criterio holístico de la Convención” (CRC/C/15/Add.112, Párrafo 10), así que reitera la recomendación de la reforma legislativa para que ésta corresponda a los principios y disposiciones de la Convención y refleje su carácter holístico.

Finalmente, en las observaciones finales de 2006, al tercer informe presentado por México se encuentra una felicitación por las adecuaciones legales, sin embargo, al CRC le sigue preocupando “la falta de eficacia de las medidas adoptadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y permitir que los titulares de esos derechos los hagan prevalecer” (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 6).

En lo que respecta a los programas y políticas públicas

“El Comité celebra que se haya creado un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, que coordina la aplicación de los objetivos nacionales a favor de la infancia. Sin embargo, lamenta el papel menor que ha desempeñado el Consejo en la formulación de las políticas oficiales sobre los derechos de los niños, que no haya recursos ni leyes que den al Consejo un mandato oficial, que los representantes de la sociedad civil no participen en la labor del Consejo y que no haya mecanismos para coordinar la labor de las autoridades federales y estatales” (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 8).

Todas estas observaciones dejan en el plano local mucho que desear y grandes tareas en las cuales trabajar para lograr que la legislación del país y particularmente la del Distrito Federal se encuentre acorde al Derecho Internacional y cumpla con las obligaciones que adquiere al firmar y ratificar tratados internacionales⁵⁴.

⁵⁴ Cuando un Estado ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, asume, en virtud del derecho internacional, la obligación de aplicarla. La aplicación es el proceso en virtud del cual los Estados Partes toman medidas para garantizar la efectividad de todos los derechos reconocidos en la Convención a todos los niños situados dentro de su jurisdicción. El artículo 4 exige que los Estados Partes adopten "todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole" para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. El Estado es quien asume obligaciones en virtud de la Convención, pero en la aplicación de ésta, es decir, en la labor de traducir en la realidad los derechos humanos de los niños, tienen que participar todos los sectores de la sociedad y, desde luego, los propios niños. Es fundamental hacer que toda la legislación interna sea plenamente compatible con la Convención y que los principios y las disposiciones de ésta puedan aplicarse directamente y sean susceptibles de la debida ejecución coercitiva. Además, el Comité de los Derechos del Niño ha identificado toda una serie de medidas que se necesitan para la aplicación

Por otra parte, los obstáculos no sólo se encuentran en la falta de legislación adecuada. En el tema de reunión de datos⁵⁵, se hallaron muchas dificultades debido a que es difícil encontrar en el sistema de información poblacional las características de la población infantil, lo cual lleva a no contar con estadísticas reales y confiables que den cuenta de la situación existente que viven las y los niños, mucho menos en relación a sus derechos humanos. Con una falta como ésta, el seguimiento y evaluación de las políticas y programas relacionados con este sector se vuelve imposible, y no se hable de los grupos más vulnerables dentro de dicho fragmento de la población o de sus derechos humanos, en particular de sus DESC⁵⁶.

Este tema es de relevancia internacional por lo cual ha sido motivo de una recomendación al Estado Mexicano por parte del CRC, donde se pide que se elabore un sistema donde se “facilite la reunión general de datos sobre todos los niños menores de 18 años, desglosados por sexo y grupos de niños que necesitan protección especial (...) para vigilar y evaluar eficazmente los progresos logrados en la aplicación de la Convención y medir la repercusión de las políticas que afectan a los niños” (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 14).

efectiva de la Convención, entre ellas el establecimiento de estructuras especiales y la realización de actividades de supervisión y formación, así como de otras actividades, en el gobierno, en el parlamento y en la judicatura, en todos los niveles (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 5 párrafo 2).

⁵⁵ Este tema también es tratado en el Diagnóstico y Programa de derechos humanos citado con anterioridad y en la Observación final CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 13, como una preocupación del Comité de los Derechos del niño y que es motivo de recomendaciones.

⁵⁶ El comité de los Derechos del niño ha especificado en sus observaciones generales que: “La reunión de datos suficientes y fiables sobre los niños, desglosados para poder determinar si hay discriminaciones o disparidades en la realización de sus derechos, es parte esencial de la aplicación. El Comité recuerda a los Estados Partes que es necesario que la reunión de datos abarque toda la infancia, hasta los 18 años. También es necesario que la recopilación de datos se coordine en todo el territorio a fin de que los indicadores sean aplicables a nivel nacional. Los Estados deben colaborar con los institutos de investigación pertinentes y fijarse como objetivo el establecimiento de un panorama completo de los progresos alcanzados en la aplicación, con estudios cualitativos y cuantitativos. Las directrices en materia de presentación de informes aplicables a los informes periódicos exigen que se recojan datos estadísticos desglosados detallados y otra información que abarque todas las esferas de la Convención. Es fundamental no sólo establecer sistemas eficaces de reunión de datos, sino también hacer que los datos recopilados se evalúen y utilicen para valorar los progresos realizados en la aplicación, para determinar los problemas existentes y para informar sobre toda la evolución de las políticas relativas a la infancia. La evaluación requiere la elaboración de indicadores sobre todos los derechos garantizados por la Convención”. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 5 párrafo 48)

Otro tema de vital importancia es el de recursos financieros. A este respecto la información y consigna de destinar el “máximo de recursos disponibles”⁵⁷ ha dejado una puerta abierta a la ligereza e inconsistencia de programas destinados a la infancia de la Ciudad de México, esto también es notado en el ámbito internacional como una preocupación y ha sido motivo de observaciones generales⁵⁸ y finales⁵⁹ hechas al país en épocas recientes.

Todos estos inconvenientes se van sumando, logrando que las acciones destinadas a respetar, proteger y garantizar los derechos de las y los niños en el Distrito Federal, una de las Ciudades más grandes del orbe, sean una gran orquesta de faltas y desatinos que dejan en estado de desprotección a quienes deberían proteger, sobre todo a aquellos más vulnerables⁶⁰.

Si bien el país ha tenido avances desde la firma y ratificación de la CDN, sobre todo en el ámbito legal, que, como se ha visto anteriormente, es la base sólida que permite cambios estructurales del marco de referencia para cualquier acción destinada a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, el siguiente paso para consolidar la realización de los derechos es la concreción de las políticas públicas y la estabilización de programas destinados a apoyar a los más necesitados. México lo ha ido intentando (como se verá en el análisis de los DESC que se presenta más adelante) y poco a poco podrá verse que

⁵⁷ Al exigir que los gobiernos lo hagan "por todos los medios apropiados", el Pacto adopta un planteamiento amplio y flexible que permite tener en cuenta las particularidades del sistema legal y administrativo de cada Estado, así como otras consideraciones pertinentes. (Comité DESC Observación general No. 9 párrafo 1).

⁵⁸ El párrafo 1 del artículo 2 del PIDESC, obliga a cada Estado Parte a tomar las medidas necesarias "hasta el máximo de los recursos de que disponga". Para que cada Estado Parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas. (Comité DESC, Observación General No.3, párrafo 10).

Si bien corresponde a cada Estado Parte decidir el método concreto para dar efectividad a los derechos del Pacto en la legislación nacional, los medios utilizados deben ser apropiados en el sentido de producir resultados coherentes con el pleno cumplimiento de las obligaciones por el Estado Parte. Los medios elegidos están sometidos también a consideración dentro del examen por el Comité del cumplimiento por el Estado Parte de las obligaciones que le impone el Pacto. (Comité DESC Observación general No. 9 párrafo 5).

⁵⁹ El Comité observa con preocupación que, a pesar de que en los últimos decenios han aumentado los gastos sociales, las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños continúan siendo insuficientes, en particular en el ámbito de la salud y la educación. (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 15).

⁶⁰ Como el Comité ha podido ya observar (Comité DESC. Observación general N° 3, párr. 12), la obligación de los Estados Partes de proteger a los miembros vulnerables de sus respectivas sociedades reviste una importancia más bien mayor que menor en momentos de grave escasez de recursos.

derechos tales como: alimentación, salud, educación, bienestar social, vivienda, cultura y protección de cualquier tipo de explotación son condiciones esenciales para el desarrollo evolutivo de la personalidad humana y, por lo tanto, objetivos necesarios de las políticas públicas de atención a la niñez y la adolescencia, en tres vertientes que Ulloa explica así:

- “a) Políticas de provisión de servicios que aseguren condiciones de vida mínimas en relación con los derechos económicos, sociales y culturales que les corresponden, y el mayor nivel de recursos disponibles.
- b) Políticas de protección y garantía del ejercicio de los derechos, tanto en su vertiente preventiva, compensatoria, como en la de restitución de derechos frente a situaciones de privación.
- c) Políticas de promoción que contemplen tanto acciones de participación como de divulgación y extensión de los derechos” (Ulloa 2000: 16).

Estas políticas deberán verse reflejadas en programas que más allá de ser una lista de buenas intenciones comprendan “una descripción de un proceso sostenible destinado a dar efectividad a los derechos de las y los niños en todo el Estado y debe ir más allá de las declaraciones de política y de principio para fijar unos objetivos reales y asequibles en relación con toda la gama de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos para todos los niños” (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 5 párrafo 32). Se debe tener en cuenta la integralidad de los derechos, y una estrategia que vaya más allá de lo local y nacional, que además sea acorde al plano internacional y a los estándares internacionales y que cuente con los suficientes recursos no sólo financieros, sino humanos y materiales también.

Estas estrategias deberán ser acciones planeadas de manera sistemática, no basta que de una sola vez sean realizadas e implementadas para siempre⁶¹. La evaluación y corrección de los planes y programas que integran una estrategia deben ser parte de un plan para lograr el éxito de la vivencia de los derechos de las y los niños. “La estrategia deberá incluir disposiciones para la supervisión y el examen continuo, para la actualización

⁶¹ Para conferir autoridad a la estrategia, es necesario que ésta se apruebe al más alto nivel de gobierno. Asimismo, es preciso que se vincule a la planificación nacional del desarrollo y se incluya en los presupuestos nacionales; de otro modo, la estrategia puede quedar marginada fuera de los principales procesos de adopción de decisiones. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 5 párrafo 31).

periódica y para la presentación de informes periódicos al parlamento y a la población”. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 5 párrafo 33).

Estas evaluaciones permanentes deben ser hechas, no sólo por los organismos partes del gobierno, sino que deben involucrar a la sociedad civil, organizaciones académicas y ciudadanía. La vivencia de los derechos humanos es competencia de toda la sociedad, no sólo de las instituciones públicas que puedan rendir cuentas de manera internacional, sino que es un asunto que, en tanto involucre a más sectores, más legitimado y más exitoso puede llegar a ser⁶².

Dentro de la formulación de estrategias, planes y programas no deben quedar fuera los principios de no discriminación e interés superior del niño, estos son los más importantes según el Comité de los derechos del niño y sólo pueden ser atendidos en un proceso continuo de valoración de las políticas públicas en todos los niveles en que se apliquen⁶³.

Para que todo lo anterior se concrete, es importante tener en cuenta, como se vio anteriormente que no basta con tener buenos deseos para que estos se cumplan, se deben de revisar los mecanismos de rendición de cuentas y monitoreo. El seguimiento que se dé a los compromisos pactados es, junto con la presión moral internacional, el mejor seguro de que los derechos pertenecientes o no a las normas de *jus cogens* serán respetados y que las personas a las cuales deben beneficiar estos tratados sean los verdaderos sujetos de derecho que se plantean en los tratados, sin discursos Estatales que pretenden ser de buena fe, pero que en realidad contrastan de manera opuesta al discurso internacional.

⁶² La auto vigilancia y la evaluación son una obligación para los gobiernos. No obstante, el Comité DESC considera asimismo esencial que exista una vigilancia independiente de los progresos logrados en la aplicación por parte, por ejemplo, de los comités parlamentarios, las ONG, las instituciones académicas, las asociaciones profesionales, los grupos de jóvenes y las instituciones independientes que se ocupan de los derechos humanos. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 5 párrafo 46).

⁶³ Para que el interés superior del niño (párrafo 1 del artículo 3) sea una consideración primordial a la que se atienda, y para que todas las disposiciones de la Convención se respeten al promulgar disposiciones legislativas y formular políticas en todos los niveles de los poderes públicos, así como al aplicar esas disposiciones legislativas y esas políticas en todos los niveles, se requiere un proceso continuo de valoración de los efectos sobre los niños (previendo las consecuencias de cualquier proyecto de ley o propuesta de política o de asignación presupuestaria que afecte a los niños y al disfrute de sus derechos) y de evaluación de los efectos sobre los niños (juzgando las consecuencias reales de la aplicación). Este proceso tiene que incorporarse, a todos los niveles de gobierno y lo antes posible, en la formulación de políticas. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 5 párrafo 45).

3.2 Observaciones internacionales al sistema jurídico de protección de la infancia relacionado a los DESC en el Distrito Federal

“Lo que está en nuestro poder hacer, también está en nuestro poder no hacerlo”.

Aristóteles

A continuación se hará una descripción de las observaciones internacionales a las acciones que ha realizado el Estado en relación a cada uno de los DESC analizados en el capítulo anterior en relación con los estándares internacionales en la materia, especialmente se tomará como referencia el Comité de los Derechos del Niño; el Comité DESC; las observaciones generales y las observaciones finales a los informes que ha presentado México y que tienen relación con los derechos expuestos en el capítulo dos.

3.2.1 DERECHO AL BIENESTAR SOCIAL:

Como se analizó anteriormente, éste derecho, según la CDN tiene que ver con la obligación del Estado de asegurar el bienestar de las y los niños teniendo en cuenta a las y los padres y tutores, así como el bienestar superior del niño, desde cualquier lugar en que éste se encuentre.

Así de general, las leyes y programas locales se encargan de darle un sentido más estricto y específico al derecho, por lo cual, según lo antes expuesto, en el Distrito Federal se protege dicho derecho desde los siguientes aspectos, marco legal que tiene en cuenta a los derechos a la alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social; y programas que atienden dichos derechos en las poblaciones definidas a continuación: migrantes y sus familias, mujeres, niñas y niños que viven violencia familiar, adultos mayores y personas de escasos recursos, personas que se encuentran en situación extrema de abandono, de calle, indigencia o alta vulnerabilidad, y población en condiciones de emergencia o desastre.

Si bien el hecho de adoptar medidas para la garantía, promoción y protección en cuanto al derecho al bienestar no es exclusivo, y la parte legislativa de dicho derecho queda cubierta según el Comité DESC en la Observación General No. 3, párrafo 3, donde se explica que la adopción de medidas legislativas dota de una base sólida para tomar

medidas posteriores; en el párrafo 4 deja claro que esto no es suficiente y, en el párrafo 5 del mismo texto además, se reconoce la importancia de la justiciabilidad de dichos derechos, la cual no se encuentra explícita en ninguna de las leyes mencionadas en la protección al derecho al bienestar social.

Por otro lado el Comité de los derechos del niño, tiene otras preocupaciones que tienen que ver con las facultades de quienes cuidan a las y los niños debida la importancia del tema en su desarrollo temprano al garantizar que los niños reciban la protección y cuidado adecuados (art. 3.2 de la CDN). Este tema es importante en la sociedad mexicana debido a que todavía es bien visto los matrimonios y la paternidad prematura o donde cada vez hay más padres y/o madres solteras muy jóvenes y las condiciones económicas son muy precarias para el adecuado desarrollo de niños y niñas⁶⁴.

A este respecto, el Comité apunta hacia elementos de protección del derecho que no se encuentran protegidos ni garantizados en los programas que se expusieron con anterioridad, tener en cuenta que los padres son un componente del desarrollo digno e integral del niño significa que hay que apoyar a las madres, a los padres y a todos aquellos que puedan fungir como representantes legales, tutores y/o cuidadores ya sean hombres o mujeres y que en la medida en que éstos vean respetados, protegidos y garantizados sus derechos podrán ofrecer a las y los niños que dependen de ellos un ambiente de desarrollo óptimo que, asimismo tenga en cuenta sus derechos y su interés superior⁶⁵.

⁶⁴ La primera infancia es el período de responsabilidades parentales más amplias (e intensas) en relación con todos los aspectos del bienestar del niño contemplados por la Convención: su supervivencia, salud, integridad física y seguridad emocional, nivel de vida y atención, oportunidades de juego y aprendizaje y libertad de expresión. En consecuencia, la realización de los derechos del niño depende en gran medida del bienestar y los recursos de que dispongan quienes tienen la responsabilidad de su cuidado. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 7 párrafo 20).

⁶⁵ Reconocer estas interdependencias es un buen punto de partida para planificar la asistencia y servicios a los padres, representantes legales y otros cuidadores. Por ejemplo:

a) Un enfoque integrado incluiría intervenciones que repercutan indirectamente en la capacidad de los padres para promover el interés superior del niño (por ejemplo, fiscalidad y prestaciones, vivienda adecuada, horarios de trabajo), así como otras que tengan consecuencias más inmediatas (por ejemplo, servicios de atención de la salud perinatal para madres y lactantes, educación de los padres, visitantes a domicilio);

b) Para ofrecer una asistencia adecuada habrán de tenerse en cuenta las nuevas funciones y conocimientos que se exigen a los padres, así como las formas en que las demandas y presiones varían durante la primera infancia, por ejemplo, a medida que los niños adquieren más movilidad, se comunican mejor verbalmente y son más competentes socialmente, y también en la medida en que empiezan a participar en programas de atención y educación;

La idea de proteger sólo en algunos aspectos a las madres (programa de apoyo a madres solteras), o a las familias que viven en vecindades o viviendas precarias del DF, o a los padres que estén pasando por situaciones de emergencia (programa de atención social emergente) y mujeres que viven violencia intrafamiliar, no abarca todos los requerimientos que la protección, garantía y respeto a este derecho significa según el Comité de los Derechos del niño y el Comité DESC. Lo cual puede llevar a concluir que el derecho al bienestar social no se encuentra rotundamente respetado, protegido ni garantizado para las y los niños del Distrito Federal.

Como se vio en el apartado 3.1 los Estados tienen obligaciones que, cuando no son respetadas llevan a la responsabilidad internacional de quienes las incumplen, cuando no se llevan a cabo los principios de la DPI designados en la CDN, instrumento internacional signado y ratificado por el país, no puede decirse que el Estado este respetando dicho derecho, este hecho es reconocido en el ámbito internacional y se debe dar seguimiento sistemático para lograr su cumplimiento.

3.2.2 DERECHO A QUE SEAN PROTEGIDOS SUS DESC

Como se vio anteriormente este derecho implica a los Estados y a las obligaciones que estos adquieren en función de los tratados internacionales y la adecuación o inclusión que hagan de éstos en el ámbito local a través de medidas que pueden ser administrativas, legislativas o disposiciones de otra índole que les permitan abarcar el derecho en su totalidad y en la integralidad que éste tiene con otros derechos pero también teniendo en cuenta que se deben destinar el máximo de recursos para su cumplimiento⁶⁶, lo cual

c) La asistencia a los padres deberá incluir la educación, el asesoramiento y otros servicios de calidad para madres, padres, hermanos, abuelos y otras personas que, de vez en cuando, pueden ocuparse de promover el interés superior del niño; d) La asistencia también incluye el ofrecimiento de apoyo a los padres y a otros miembros de la familia de manera que se fomenten las relaciones positivas y sensibles con niños pequeños y se comprendan mejor los derechos y el interés superior del niño. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 7 párrafo 20).

⁶⁶ La frase es similar a la utilizada en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Comité está plenamente de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en que, "aunque se demuestre que los recursos disponibles son insuficientes, sigue en pie la obligación de que el Estado Parte se empeñe en asegurar el disfrute más amplio posible de los derechos pertinentes dadas las circunstancias reinantes". Sean cuales fueren sus circunstancias económicas, los Estados están obligados a

compromete a los Estados en diversos aspectos de los cuales no pueden soslayar ninguno, ya que eso daría pie a comprobar que el derecho no es respetado, protegido ni garantizado por el Estado implicado⁶⁷.

En lo que respecta a éste derecho en la Ciudad de México, no sólo se ha tenido a bien incluirlo específicamente el respeto y la protección de los derechos de las y los niños en la constitución, sino que además se han promulgado leyes federales y locales que respetan y protegen dichos derechos, desafortunadamente, el tema de garantía sigue quedando un poco a la deriva al no existir mecanismos claros que permitan a las y los niños hacer exigibles sus DESC⁶⁸, razón por la cual es necesario tomar en cuenta otras medidas, realizar otro tipo de acciones y promover programas que tengan en cuenta las observaciones generales y recomendaciones que hacen los Comités expertos en la materia.

En particular el Comité DESC ha sido muy claro al señalar las disposiciones bajo las cuales no considera que un Estado está cumpliendo sus responsabilidades, (como en el caso de México que ha firmado y ratificado el PIDESC y la CDN):

“un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de alimentos esenciales, de atención primaria de salud esencial, de abrigo y vivienda básicos o de las formas más básicas de enseñanza, *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser. (Comité DESC, Observación General No.3, párrafo 10)

Las obligaciones mínimas que los instrumentos internacionales así como los órganos en virtud de dichos instrumentos reconocen para los DESC al igual que para los

adoptar todas las medidas posibles para dar efectividad a los derechos del niño, prestando especial atención a los grupos más desfavorecidos. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 5 párrafo 9).

⁶⁷ Se ha de advertir que toda evaluación en cuanto a si un Estado ha cumplido su obligación mínima debe tener en cuenta también las limitaciones de recursos que se aplican al país de que se trata. El párrafo 1 del artículo 2 obliga a cada Estado Parte a tomar las medidas necesarias "hasta el máximo de los recursos de que disponga". Para que cada Estado Parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas. (Comité DESC, Observación General No.3, párrafo 10).

⁶⁸ Sin embargo, esa inclusión no garantiza automáticamente que se respeten los derechos de los niños. A fin de promover la plena aplicación de esos derechos, incluido, cuando proceda, el ejercicio de los derechos por los propios niños, puede ser necesario adoptar disposiciones adicionales, legislativas o de otra índole. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 5 párrafo 21).

derechos civiles y políticos, se encuentran establecidos en la Convención de Viena, como se explicó en el primer apartado del presente capítulo, sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño “subraya que los derechos económicos, sociales y culturales, (...) deben poder invocarse ante los tribunales. Es esencial que en la legislación nacional se establezcan derechos lo suficientemente concretos como para que los recursos por su infracción sean efectivos”. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 5 párrafo 25)

Esta es una disposición que queda poco clara en las adecuaciones legales que se han hecho de los tratados firmados y ratificados por México, muy especialmente en el caso de las y los niños. Esta crítica se encuentra establecida pero no asumida por el Estado, quien hasta la fecha no ha hecho ningún planteamiento que pueda ir avanzando en la garantía y justiciabilidad de los DESC de la infancia, particularmente en el Distrito Federal, razón por la cual se encuentran grandes lagunas donde la ilegalidad puede dar pie a violaciones sistemáticas de la vivencia de los DESC en las niñas y los niños de la Ciudad de México. Así, el derecho de las y los niños a que sean protegidos sus DESC en la Ciudad de México no se encuentra cabalmente protegido, si bien se han hecho esfuerzos de adecuación en el plano legal y se han construido programas que tratan de protegerlos, algunos quedan en total desamparo, lo cual significa que no están respetando los principios de no discriminación, interés superior del niño, ver al menor de edad como sujeto de derecho y que éste realice el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental, específicos de la DPI, señalamiento internacional en algunos temas más que en otros pero de reconocimiento general.

Por ejemplo, el derecho al agua no se encuentra reconocido en la legislación de la Ciudad de México, no se encuentra mencionado explícitamente, no está regulado para las y los niños, no es un derecho que puedan hacer exigible y menos que pueda ser invocado ante los tribunales, ni siquiera se encuentra contemplado en ninguno de los programas que se establecen para las y los niños del Distrito Federal. Sin embargo, este es un derecho que se relaciona directamente con otros tales como la alimentación, la vivienda, la salud, y estos se

refieren al nivel de vida adecuado que en el caso de las y los niños es fundamental para su desarrollo y supervivencia.⁶⁹

Para finalizar, y sólo por poner un ejemplo más, el PIDESC contempla las siguientes características para la vivienda adecuada: Seguridad jurídica de la tenencia, Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, Gastos soportables, Habitabilidad, Asequibilidad, Lugar, y Adecuación cultural. (Comité DESC Observación General No. 4, Párrafo 8), no obstante los planes y programas de vivienda en la Ciudad de México no tienen en cuenta estas características ni la importancia que tienen en su integralidad para la vivencia plena del derecho, tampoco, asimismo, para su exigibilidad.

Se podría seguir con otros ejemplos, pero estos serán expuestos en los apartados siguientes donde se desglosen cada uno de los DESC mencionados en el capítulo anterior.

3.2.3 DERECHO DE NIÑOS IMPEDIDOS

Este derecho se refiere específicamente a los niños con algún tipo de discapacidad ya sea física o mental para que accedan a todos los derechos reconocidos en condiciones de igualdad y sin discriminación. Este es uno de los derechos más regulados debido a que se considera que las y los niños con discapacidad son uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, de hecho la única mención explícita en el art. 2 de la CDN a la prohibición de discriminación, es la de discapacidad. En éste sentido se reconoce que los Estado tienen obligaciones especiales para con el tema y que las personas, instituciones, padres, madres y tutores tienen una responsabilidad extra en el cuidado y tratamiento de éstos niños y niñas.

La discapacidad, en muchos casos es un factor que agrava la situación de vulnerabilidad de niñas y niños ya de por sí vulnerables⁷⁰, por ejemplo en los casos de

⁶⁹ En el párrafo 1 del artículo 11 del PIDESC se enumeran una serie de derechos que dimanarían del derecho a un nivel de vida adecuado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización. El uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11 (véase la Observación general N° 6). El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párrafo 1 del artículo 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párrafo 1 del artículo 11). Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en primer lugar el derecho a la vida y a la dignidad humana. (Comité DESC Observación general No. 15 párrafo 3).

pobreza extrema, indígenas, VIH/Sida, u otros que conllevan cargas de estigmatización, generan discriminaciones múltiples que los marginan y excluyen de la sociedad y les impiden un desarrollo adecuado.

En este contexto se requieren medidas especiales de protección y regulaciones explícitas que no permitan que escape de ellas ningún ángulo por el cual las y los niños con alguna discapacidad, puedan quedar más desprotegidos. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 9).

En general, el Comité de los Derechos del niño propone las siguientes medidas para ser adoptadas por los Estados:

- “a) Incluir explícitamente la discapacidad como motivo prohibido de discriminación en las disposiciones constitucionales sobre la no discriminación y/o incluir una prohibición específica de la discriminación por motivos de discapacidad en las leyes o las disposiciones jurídicas especiales contrarias a la discriminación.
- b) Prever recursos eficaces en caso de violaciones de los derechos de los niños con discapacidad, y garantizar que esos recursos sean fácilmente accesibles a los niños con discapacidad y a sus padres y/o a otras personas que se ocupan del niño.
- c) Organizar campañas de concienciación y de educación dirigidas al público en general y a grupos concretos de profesionales con el fin de impedir y eliminar la discriminación de hecho de los niños con discapacidad”. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 9 párrafo 9)

Por lo que respecta al margo legislativo de la Ciudad de México, las adecuaciones legales y las recomendaciones de tomar medidas legislativas en el tema ha sido acatado ya que se cuenta con una ley específica de no discriminación que hace mención especial al tema de discriminación de manera inequívoca y explícita, también las leyes de niños y de jóvenes cuentan con dichas disposiciones jurídicas contrarias a la discriminación, lo cual cubre el primer punto de las recomendaciones del CRC.

⁷⁰ Los niños con discapacidad son especialmente vulnerables a la explotación, los malos tratos y la falta de cuidado y tienen derecho a una protección especial, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 10 del Pacto (reforzado por las disposiciones correspondientes de la Convención sobre los Derechos del Niño). (Comité DESC Observación general No. 5 párrafo 32).

En cuanto a lo que sí se hace, y se tiene concordancia con las normas y observaciones internacionales en la materia se encuentran el reconocimiento de los DESC específicamente a los niños con discapacidad, por ejemplo a los derechos a la salud, incluso hay un programa de prótesis que aunque no es específico para niños con discapacidad⁷¹; derecho de acceso a la cultura⁷².

Por otra parte si se analizan los incisos b y c, el panorama no es tan positivo, ya que no hay recursos de garantía que permitan a las y los niños con discapacidad acceder a la justiciabilidad y exigibilidad de sus derechos humanos, mucho menos de sus DESC, el punto de vista que se encuentra en las leyes es de tipo asistencialista, no tienen en cuenta, como lo dice en las recomendaciones vistas anteriormente, mecanismos eficaces de garantía o campañas o programas para prevenir o eliminar la discriminación de hecho. Como un ejemplo concreto de esto es claro que para todas las leyes que amparan los derechos de los niños con algún tipo de discapacidad se traducen en sólo dos programas de corte, al igual que las leyes, asistencialista.

Estos hechos dejan lejos la consideración de que la legislación “debería proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de recurso judicial en la medida de lo posible y apropiado, sino que brindaría asimismo programas de política social que permitirían que las personas con discapacidad pudieran llevar una vida integrada, independiente y de libre determinación”. (Comité DESC Observación general No. 5 párrafo 16). Y Brindan una legislación, inadecuada a la visión integral de los derechos de las personas con discapacidad.

⁷¹ Lo cual es acorde las Normas Uniformes, que dicen que, "Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad, en particular lactantes y niños, reciban atención médica de igual calidad y dentro del mismo sistema que los demás miembros de la sociedad". El derecho a la salud física y mental implica también el derecho a tener acceso a los servicios médicos y sociales –incluidos los aparatos ortopédicos- y a beneficiarse de dichos servicios, para que las personas con discapacidad puedan ser autónomas, evitar otras discapacidades y promover su integración social. De manera análoga, esas personas deben tener a su disposición servicios de rehabilitación a fin de que logren "alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad". Todos los servicios mencionados deben prestarse de forma que las personas de que se trate puedan conservar el pleno respeto de sus derechos y de su dignidad. (Comité DESC Observación general No. 5 párrafo 34).

⁷² Acorde a El derecho a la plena participación en la vida cultural y recreativa para las personas con discapacidad requiere también que se supriman en todo lo posible las barreras que se oponen a las comunicaciones. Las medidas de utilidad a este respecto podrían incluir el "uso de libros sonoros, textos escritos en un idioma sencillo y con un formato claro y a colores para las personas con retardo mental, televisión y teatro adaptados para los sordos". (Comité DESC Observación general No. 5 párrafo 37).

Si bien, en México existe un Consejo nacional para prevenir y eliminar la discriminación (Conapred), las y los niños no tienen fácil acceso y sus programas carecen de visión integral (al igual que la ley que creó la institución) que promueva un cambio de visión sobre las personas con discapacidad, incluidos las y los niños. Aunque el Conapred es un avance, el tipo de visión con que se maneja debería de ser más vanguardista y acorde con los derechos de las y los niños según la CDN y la DPI

Otro de los elementos que hace falta en la visión y manejo del tema en las leyes y programas tiene que ver con una observación que ha hecho el Comité DESC y que debería haber sido tomada en cuenta e integrada en los ordenamientos, ya que es anterior a las leyes presentadas y que tiene que ver con la cuestión de género, en palabras del Comité: “A las personas con discapacidad se las trata a veces como si no pertenecieran a ninguno de los dos sexos. Como resultado de ello, a menudo se pasa por alto la doble discriminación que padecen las mujeres con discapacidad”. (Comité DESC Observación general No. 5 párrafo 19)

No incluir el enfoque de género en un tema tan delicado como la discapacidad y la discriminación por ésta, deja de lado muchas violaciones a derechos humanos que sufren niñas y mujeres que en la mayoría de los casos son quienes se hacen cargo de las personas con algún tipo de discapacidad y, que en casos extremos, renuncian a sus fuentes de empleo, quedando en indefensión y vulnerabilidad ante cualquier tipo de arbitrariedad.⁷³

Otro tema que no es abordado por las leyes y programas del Distrito Federal es el de la familia las personas con discapacidad tienen derecho a casarse y a fundar su propia familia⁷⁴, este derecho está ignorado en la legislación y no hay el suficiente trabajo de sensibilización en el país como para que la sociedad lo reconozca y lo apruebe, lo mismo

⁷³ Además, en la medida de lo posible, el apoyo prestado debe abarcar también a las personas (que en su inmensa mayoría son mujeres) que se ocupan de cuidar a personas con discapacidad. Las personas que cuidan a otras personas con discapacidad, incluidos los familiares de estas últimas personas, se hallan a menudo en la urgente necesidad de obtener apoyo financiero como consecuencia de su labor de ayuda. (Comité DESC Observación general No. 5 párrafo 28).

⁷⁴ A menudo se ignoran o se niegan esos derechos, especialmente en el caso de las personas con discapacidad mental. En este y otros contextos, el término "familia" debe interpretarse ampliamente y de conformidad con las costumbres locales apropiadas. Los Estados Partes deben velar por que las leyes y las prácticas y políticas sociales no impidan la realización de esos derechos. Las personas con discapacidad deben tener acceso a los servicios de asesoramiento necesarios, a fin de poder realizar sus derechos y cumplir sus obligaciones dentro de la familia. (Comité DESC Observación general No. 5 párrafo 30).

pasa con los derechos sexuales y reproductivos, hay una gran laguna legal que debe ser abordada y trabajada a través de programas que permitan un conocimiento y aceptación del tema por la sociedad en su conjunto y cambie el paradigma asistencialista por el de sujeto de derechos.

Finalmente en lo que queda por hacer en cuanto a los derechos de los niños impedidos, el Comité de los derechos del niño propone las siguientes acciones que se deberían acatar antes de presentar sus próximos informes, los cuales por cierto van retrasados.

“El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias con objeto de:

“a) Reunir datos e información sobre la situación de los niños con discapacidad en el Estado Parte y evaluar los efectos de las medidas adoptadas;

“b) Abordar todos los problemas relacionados con la discriminación, en particular la discriminación social y la discriminación contra los niños con discapacidad en las zonas rurales, teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General);

“c) Proporcionar iguales oportunidades en materia de educación a los niños con discapacidad, en particular prestándoles el apoyo necesario y velando por que los maestros reciban capacitación para educar a esos niños en las escuelas ordinarias”.

(CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 47).

En materia de discriminación a las personas con discapacidad falta mucho por hacer, en realidad el país ni siquiera cumple con los principios básicos de la DPI, dejando en situación de vulnerabilidad extrema a quienes padecen alguna discapacidad. Las tareas por hacer se van juntando y el respeto a los derechos de las niñas y los niños de este grupo poblacional violenta los derechos más fundamentales y por los cuales se debe seguir trabajando. Los señalamientos son claros, la DPI se violenta sistemáticamente en este rubro.

3.2.4 DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y A LA SALUD

Este derecho hace referencia explícita a la salud de los menores de 18 años, sobre todo en lo relacionado a la salud prenatal y postnatal de las madres, y tiene en cuenta a la alimentación sana, como parte del desarrollo del menor.

Este es uno de los derechos más protegidos por la legislación y las políticas públicas vistas con anterioridad. Todo este mecanismo legislativo se traduce en ocho programas que son acordes a las diferentes leyes, ofreciendo a las y los niños oportunidades de acceso al disfrute del derecho a la salud y la alimentación, sin embargo, aunque las leyes pueden tener una mirada de avanzada, en su aplicación e instrumentación siguen teniendo una mirada asistencialista, ya que no ven la importancia del derecho a la salud o a la alimentación en relación con otros derechos, sino como algo aislado.

Por ejemplo, el Comité DESC aclara que no puede haber una desvinculación de los derechos de la salud y la alimentación si no se tiene en cuenta la justicia social y la dignidad inherente a las personas por lo que para que este derecho, así como todos los demás, sea cumplido a cabalidad se requiere adoptar medidas “políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos” (Comité DESC Observación general No. 12 párrafo 4).

Lo anterior significa que mientras no haya medidas que se aboquen a que todas las personas puedan acceder en todo momento a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla, más allá del conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos⁷⁵ el derecho a la alimentación y la salud no estará adecuadamente cumplido. (Comité DESC Observación general No. 12)

Otros elementos que se deben tener en cuenta son los principios de interés superior del niño⁷⁶ y el enfoque de género ya que éste último permite mirar las dificultades que las

⁷⁵ El Comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente: - la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; - la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos. (Comité DESC Observación general No. 12 párrafo 8).

⁷⁶ La consideración primordial en todos los programas y políticas con miras a garantizar el derecho a la salud del niño y el adolescente será el interés superior del niño y el adolescente. (Comité DESC Observación general No. 14 párrafo 24).

niñas viven en sentido no sólo biológico sino social y que impide un desarrollo adecuado sobre todo en condiciones más vulnerables⁷⁷.

Dicha preocupación también se encuentra relacionada con los embarazos tempranos y la desnutrición de las futuras madres, el alta tasa de infecciones de transmisión sexual (ITS) y la prevalencia de suicidios entre jóvenes adolescentes⁷⁸.

Finalmente, dentro de los parámetros de salud hay una laguna que se refiere al acceso al agua como una fuente de salud y sana alimentación⁷⁹.

Todas estas faltas que han encontrado los diferentes comités pueden ser tomados como guías de cambios estructurales que se deben hacer para que el derecho a la salud y a la alimentación sea efectivo y cubierto en su integralidad.

Solo en la medida en que dichas observaciones sean llevadas a cabo podrá hablarse de un respeto adecuado a la DPI, acciones que tienen que ver más con visión amplia y estratégica de atención a un derecho parte integral de otros, y no con la cantidad de leyes promulgadas y programas aislados unos de otros que dan respuestas asimismo aisladas y que no responden a las obligaciones contraídas al firmar y ratificar tratados internacionales.

3.2.5 DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Este derecho es una obligación de prestación que tiene que dar los Estados a las y los niños teniendo en cuenta a los responsables de su cuidado, así como las condiciones de vida que tengan y las ayudas que necesiten para ofrecer a las y los niños el más alto nivel de bienestar.

⁷⁷ A este respecto, las niñas a menudo son víctimas de prácticas tradicionales perniciosas, como el matrimonio precoz o forzado, que violan sus derechos y las hacen más vulnerables al VIH, entre otras cosas, porque esas prácticas a menudo cortan el acceso a la educación y la información. Los programas de prevención realmente eficaces son los que tienen en cuenta la realidad de la vida de los adolescentes y al mismo tiempo tratan la cuestión de la sexualidad velando por que tengan acceso en pie de igualdad a la información, la preparación para la vida activa y las medidas preventivas adecuadas. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 3 párrafo 9).

⁷⁸ Si bien observa una reducción del número de embarazos entre adolescentes, el Comité sigue preocupado por la prevalencia de los suicidios en las comunidades indígenas, el alto número de embarazos y enfermedades de transmisión sexual entre adolescentes, y la inexistencia de programas para promover la salud sexual y reproductiva, así como la salud mental. (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 50).

⁷⁹ En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre". (Comité DESC Observación general No. 15 párrafo 4).

Como los demás derechos tiene relación directa con otros derechos y con las obligaciones internacionales que adquieren los Estados en virtud de firmar o ratificar tratados internacionales.

La referencia que hace de manera indirecta a los padres de las y los niños menos favorecidos tiene que ser tomada más en serio para que en conjunto con otros derechos pueda ser un ámbito de respeto, protección y garantía en el desarrollo de las y los niños que acceden a él. Sin embargo su importancia se encuentra en el reconocimiento que hace de las y los niños que no tienen seguridad social.

Históricamente el derecho al bienestar social ha sido sólo para aquellos adultos con un trabajo remunerado, preferentemente por el Estado. Actualmente ni siquiera todas las personas adultas tienen acceso a la seguridad social, independientemente de los programas de salud que tratan de cumplir este derecho las faltas son muchas y el reconocimiento de que las y los niños sean sujetos de éste derecho es un avance que aunque se encuentra en las leyes no se ve tan reflejado en los programas sociales.

Estos programas (cuatro), que mencionan el derecho a la seguridad social, tienen que ver más con los adultos que con las y los niños, lo cual aborda una temática importante pero descuida el hecho de que las y los niños sean los titulares del derecho, por lo cual, este es uno de los aspectos en que se debe poner más atención para el completo disfrute del derecho, sobre todo en aquellos sectores de población más necesitados⁸⁰, incluso en el nivel local que representa el Distrito Federal que sigue teniendo grandes disparidades económicas y que también cuenta con familias en pobreza extrema o en situaciones sociales emergentes y requieren de la exigibilidad y justiciabilidad de dicho derecho⁸¹.

⁸⁰ Será necesario concentrarse especialmente en determinar los grupos de niños marginados y desfavorecidos y darles prioridad. El principio de no discriminación enunciado en la Convención exige que todos los derechos garantizados por la Convención se reconozcan para todos los niños dentro de la jurisdicción de los Estados. Como se ha señalado más arriba (párr. 12), el principio de no discriminación no impide que se adopten medidas especiales para disminuir la discriminación. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 5 párrafo 30).

⁸¹ El Comité acoge con agrado el programa "Oportunidades", que tiene por objeto reducir la pobreza. Sin embargo, el Comité sigue muy preocupado ante el gran número de niños que viven en la pobreza, así como ante las persistentes disparidades sociales, a pesar del crecimiento económico del país. Observa además que el Instituto Mexicano del Seguro Social ofrece seguridad social a los niños de padres que trabajan. También observa que los escolares tienen derecho a recibir asistencia médica en caso de accidente dentro de la escuela. Sin embargo, el Comité sigue preocupado ante el gran número de niños que no se benefician de la

La preocupación de los Comités sobre las carencias estructurales que llevan a las y los niños a sufrir violaciones a este derecho debería ser una preocupación de los Estados para cambiar de manera radical políticas públicas, poner énfasis en la cooperación institucional y generar mecanismos de garantía adecuados a niñas y niños. Sólo de esta manera la DPI podrá ser integrada con todos sus preceptos y no sólo de manera enunciativa copiando frases de la CDN, sino con un respeto irrestricto e integral de sus principios.

3.2.6 DERECHO AL DESARROLLO (FÍSICO, MENTAL, ESPIRITUAL, MORAL Y SOCIAL)

Este derecho que se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la seguridad social, al bienestar social y al derecho de que sean protegidos sus DESC, es directamente proporcional a la capacidad de que las y los niños puedan sobrevivir a la primera infancia y tengan un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Este tema es particularmente difícil de cumplir debido a las circunstancias de vida actual donde muchos niños y niña no tienen ni siquiera con lo más mínimo indispensable para su desarrollo coartando así sus capacidades y limitando sus aportes a la sociedad. Aún cuando el principio de interés superior del niño⁸² es un principio que debería ser aplicado no sólo en éste sino en los demás derechos es bien sabido que hay muchos niños y niñas que crecen en condiciones de pobreza, y eso los lleva a desarrollar pobreza múltiples en cuanto a su bienestar, su integración social, su autoestima, su visión de la vida y su capacidad para ser una persona productiva y con aportes a una sociedad que, en tanto, le violentó sus derechos humanos, probablemente carecerá de las herramientas para respetar los derechos de otros, incluidos las y los niños.

seguridad social, como los niños de padres desempleados o que trabajan por cuenta propia. (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 54).

⁸² *Interés superior de los niños como individuos*. Todas las decisiones adoptadas en relación con la atención, educación, etc. del niño deben tener en cuenta el principio de interés superior del niño, en particular las decisiones que adopten los padres, profesionales y otras personas responsables de los niños. Se apremia a los Estados Partes a que establezcan disposiciones para que los niños pequeños, en todos los procesos legales, sean representados independientemente por alguien que actúe en interés del niño, y a que se escuche a los niños en todos los casos en los que sean capaces de expresar sus opiniones o preferencias. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 7 párrafo 13).

En este sentido, no se debe olvidar la importancia del principio de no discriminación que debería acompañar a las y los niños a lo largo de su vida en todas las acciones que tengan como finalidad respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos⁸³. Tampoco se debe dejar de lado que el tema de justiciabilidad y exigibilidad sigue con vacíos que obstaculizan la implementación de mecanismos de defensa lo cual deja atada de manos a la sociedad y a los niños cuando estos derechos son violentados.

Aunado a las recomendaciones que se han hecho a los derechos antes mencionados con los que guarda integralidad, el Comité de los derechos del niño, recomienda:

Se insta a los Estados Partes a que pongan en marcha estrategias sistemáticas para reducir la pobreza en la primera infancia y para combatir sus efectos negativos en el bienestar del niño. Han de emplearse todos los medios posibles, con inclusión de "asistencia material y programas de apoyo" a los niños y las familias (art. 27.3), a fin de garantizar a los niños pequeños un nivel de vida básico conforme a sus derechos. Realizar el derecho del niño a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, es un importante elemento de cualquier estrategia (art. 26). (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 7 párrafo 26)

3.2.7 DERECHO A LA EDUCACIÓN

El derecho a la educación es otro de los derechos que tienen una cobertura que pretende ser universal, y se dice que pretende porque incluso hoy en día hay un índice de analfabetismo en la Ciudad de México tanto en niños como en adultos.

Las cifras del relator especial sobre el Derecho a la Educación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) dan cuenta de la marginación y la penuria educativa. En el *Informe de seguimiento de la educación para todos 2010*, de la UNESCO, se habla de que en "México, 34 millones de personas están en rezago educativo;

⁸³ A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos, incluso mediante campañas de información, por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños de grupos económicamente desfavorecidos. (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 24).

7 millones son analfabetas; 1.4 millones de niños no asisten a la escuela; más de 1 millón 324 mil tienen menos de cuatro años de estudio, y hay un número inestimable de analfabetas funcionales” (Monroy 2010).

Pero el acceso a la educación no sólo queda cubierto con abatir el analfabetismo y garantizar el acceso universal a la educación básica (que por cierto no se cubre) y de los demás niveles de formación.

El derecho a la educación es un derecho que no dejan de ejercer las y los niños cuando crecen, es un derecho para toda la vida que puede significar la diferencia entre una vida digna y una llena de violaciones a los derechos humanos, que tiene que ver con el aprendizaje de la vivencia y respeto de los derechos humanos en todos sus ámbitos y que permite que las personas se desarrollen dentro o fuera de los ámbitos de legalidad y respeto a las normas legales, morales, éticas y sociales para un desarrollo armónico en conjunto de la humanidad.⁸⁴

La educación al igual que los demás DESC tiene un nivel de interdependencia e interrelación que es, frecuentemente, roto por violaciones a otros derechos. Por lo cual, éste derecho implica de los Estados partes que practiquen sus obligaciones que según el Comité DESC, son: “tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de respetar, de proteger y de cumplir. A su vez, la obligación de cumplir consta de la obligación de facilitar y la obligación de proveer”. (Comité DESC Observación general No. 13 párrafo 46)

En lo que respecta a las leyes y programas que atienden a éste derecho en el Distrito Federal tenemos que contemplan no sólo la educación formal y básica, sino la educación

⁸⁴ El derecho del niño a la educación no sólo se refiere al acceso a ella (art. 28), sino también a su contenido. Una educación cuyo contenido tenga hondos raíces en los valores que se enumeran en el párrafo 1 del artículo 29 brinda a todo niño una herramienta indispensable para que, con su esfuerzo, logre en el transcurso de su vida una respuesta equilibrada y respetuosa de los derechos humanos a las dificultades que acompañan a un período de cambios fundamentales impulsados por la mundialización, las nuevas tecnologías y los fenómenos conexos. Estas dificultades comprenden las tensiones entre lo mundial y lo local, lo individual y lo colectivo, la tradición y la modernidad, las consideraciones a largo y a corto plazo, la competencia y la igualdad de oportunidades, el enriquecimiento de los conocimientos y la capacidad de asimilarlos, y lo espiritual y lo material. Sin embargo, en los programas y políticas nacionales e internacionales en materia de educación que realmente importan, es muy frecuente que gran parte de los elementos enunciados en el párrafo 1 del artículo 29 no estén presentes o figuren únicamente como una idea de último momento para guardar las apariencias. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 1 párrafo 3).

para la paz y los derechos humanos, la cultura, medio ambiente, salud y alimentación, es decir imprime un sello de integralidad con los derechos explicados de manera precedente.

La cantidad de leyes aplicadas al derecho a la educación en el distrito federal, incluyendo la de no discriminación, seguro educativo, cultura, salud y asistencia suman un total de diez que deberían ofrecer un amplio panorama de acción en cuanto a las tres obligaciones que se mencionaron anteriormente y a las que hace alusión el Comité DESC, sin embargo tiene las mismas limitaciones que los derechos antes analizados, los cuales son: falta de visión integral y holística de la integralidad y las circunstancias sociales; visión asistencialista a pesar de los avances de reconocimiento de sujetos de derechos en el tema de educación; falta de mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad sobre todo para los jóvenes y adolescentes quienes muchas veces ven truncada su capacidad de desarrollo por falta de oportunidades de acceso a los niveles de estudio medio superior y superior; visión cerrada a la educación formal como única forma de educación sin tener en cuenta que la educación formal y la educación en derechos humanos son a veces incompatibles y, al respecto, no hay otras opciones⁸⁵.

Estas son las recomendaciones en que se debe basar una reforma educativa que tenga una aplicación integral en beneficio de las y los niños de la Ciudad de México.

La universalidad de cobertura de este derecho tiene que ver no sólo con que las y los niños vayan a la escuela y terminen con cierto éxito la educación básica y adquieran algún oficio que los pueda sacar adelante en la vida como en el esquema de la DSI, sino que tiene que ver con educación de calidad que respete la integralidad de los derechos, cierre brechas en torno a las desigualdades extremas y persistentes de la pobreza, la disparidad entre géneros, la violencia social y el desperdicio de potencial humano, así como la fuga de

⁸⁵ En el párrafo 1 del artículo 29 se insiste en la necesidad de un planteamiento holístico de la educación que garantice que las oportunidades educativas disponibles reflejen un equilibrio satisfactorio entre la promoción de los aspectos físicos, mentales, espirituales y emocionales entre la educación, las dimensiones intelectuales, sociales y prácticas, y los aspectos correspondientes a la infancia y al resto de la vida. El objetivo general de la educación es potenciar al máximo la capacidad del niño para participar de manera plena y responsable en una sociedad libre y sus posibilidades de hacerlo. Debe hacerse hincapié en que el tipo de enseñanza que se concentra fundamentalmente en la acumulación de conocimientos, que estimula la competencia e impone los niños una carga excesiva de trabajo puede ser un grave impedimento para el desarrollo armonioso del niño hasta realizar todo el potencial de sus capacidades y aptitudes. La educación debe ser favorable a los niños y debe inspirar y motivar a cada uno de ellos. Las escuelas deben fomentar un clima humano y permitir a los niños que se desarrollen según la evolución de sus capacidades. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 1 párrafo 12).

cerebros. El derecho a la educación dentro de una visión amplia enarbolaría la DPI como una serie de principios que no permiten negociación en negativo de ninguna clase y bajo ningún precepto.

3.2.8 DERECHO A LA CULTURA

El derecho a la cultura se refiere a todas las relaciones sociales en las que viven las y los niños, están incluyen derechos civiles y políticos, pero se vuelve social cuando esos valores aislados se encuentran conjugados en un marco más amplio donde ofrecen un contexto de desarrollo a las personas que se desarrollan en él. Así es que todos los valores morales, éticos, espirituales y sociales se vuelven valores comunes a comunidades, grupos y/o naciones⁸⁶. Esta es la importancia social de la cultura, la cual tiene la capacidad de englobar a todos los demás derechos y darles la importancia en su conjunto.

Como se vio anteriormente, la cultura tiene que ver con la educación, el desarrollo, la salud, el esparcimiento, el juego, los individuos, la sociedad, lo local, lo nacional, lo público y lo privado y por supuesto tiene que ver directamente con los principios de no discriminación e interés superior del niño así como el respeto a la diversidad, lo cual significa que tener una estrategia y planeación adecuada al respeto del derecho de cultura de las y los niños es una tarea ardua de cumplir, sobre todo si tenemos en cuenta que se pudieron relacionar con el tema cinco leyes y tres programas.

La complejidad del respeto protección y garantía se queda bastante corto, la cultura, por ser parte integral del desarrollo humano y comunitario debería tener acciones destinadas en todos los ámbitos sociales e individuales de desarrollo de las y los niños, incluso más allá de haber cumplido los 18 años, pero sobre todo antes, que es cuando se debería tener en cuenta sus capacidades, nivel de desarrollo y aptitudes físicas y mentales según la edad.

⁸⁶ Los derechos del niño no son valores separados o aislados y fuera de contexto, sino que existen dentro de un marco ético más amplio que se describe parcialmente en el párrafo 1 del artículo 29 y en el preámbulo de la Convención. Muchas de las críticas que se han hecho a la Convención encuentran una respuesta específica en esta disposición. Así, por ejemplo, en este artículo se subraya la importancia del respeto a los padres, de la necesidad de entender los derechos dentro de un marco ético, moral, espiritual, cultural y social más amplio, y de que la mayor parte de los derechos del niño, lejos de haber sido impuestos desde fuera, son parte intrínseca de los valores de las comunidades locales. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 1 párrafo 7).

Uno de los graves problemas que está relacionado a la cultura y a otros derechos, por ejemplo el de la vivienda⁸⁷ es que cada vez hay menos espacios en los cuales los niños y las niñas se desarrollen de manera sana a través del juego⁸⁸.

Por otra parte el tema de discapacidad es de importancia vital a tener en cuenta, ya que junto con el principio de no discriminación puede ayudar a que niños y niñas se desarrollen de manera integral y sean personas felices y adaptadas a la vida en sociedad, y así mismo educa para que las personas que no sufren discapacidades puedan tener un mejor entendimiento y respeto de los derechos de las y los niños con discapacidad⁸⁹.

⁸⁷ Derecho al descanso, al ocio y al juego. El Comité observa que los Estados Partes y otros interesados no han prestado atención suficiente a la aplicación de las disposiciones del artículo 31 de la Convención, que garantiza "el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes". El juego es una de las características más distintivas de la primera infancia. Mediante el juego, los niños pueden tanto disfrutar de la capacidad que tienen como ponerla a prueba, tanto si juegan solos como en compañía de otros. El valor del juego creativo y del aprendizaje exploratorio está ampliamente aceptado en la educación en la primera infancia. Sin embargo, realizar el derecho al descanso, al esparcimiento y al juego a menudo resulta difícil por la falta de oportunidades para que los niños se encuentren, jueguen e interactúen en entornos dedicados al niño, seguros, propicios, estimulantes y carentes de tensiones. En muchos entornos urbanos, el espacio en el que los niños pueden ejercer su derecho al juego se encuentra especialmente en peligro, ya que el diseño de la vivienda y la densidad de edificación, los centros comerciales y los sistemas de transportes se alían con el ruido, la contaminación y todo tipo de peligros para crear un entorno peligroso para los niños pequeños. El derecho de los niños a jugar también puede verse frustrado por las excesivas tareas domésticas (que afectan especialmente a las niñas) o por una escolarización competitiva. En consecuencia, el Comité hace un llamamiento a los Estados Partes, las organizaciones no gubernamentales y los agentes privados para que señalen y eliminen los posibles obstáculos al disfrute de estos derechos por parte de los niños más pequeños, como parte, entre otras cosas, de las estrategias de reducción de la pobreza. En la planificación de las ciudades, y de instalaciones de esparcimiento y juego, deberá tenerse en cuenta el derecho de los niños a expresar sus opiniones (art. 12), mediante consultas adecuadas. En todos estos aspectos, se alienta a los Estados Partes a prestar mayor atención y a asignar recursos suficientes (humanos y financieros) a la realización del derecho al descanso, al esparcimiento y al juego. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 7 párrafo 34).

⁸⁸ La Convención estipula en el artículo 31 el derecho de los niños al esparcimiento y a las actividades culturales propias de su edad. Este artículo debe interpretarse de modo que incluya las edades mental, psicológica y física y la capacidad del niño. Está reconocido que el juego es la mejor fuente de aprendizaje de diversas aptitudes, en particular el trato social. El logro de la plena inclusión de los niños con discapacidad en la sociedad ocurre cuando se ofrecen a los niños la oportunidad, los lugares y el tiempo para jugar entre ellos (niños con discapacidad y sin discapacidad). Es preciso incluir la formación para las actividades recreativas, el ocio y el juego para los niños con discapacidad en edad escolar. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 9 párrafo 70).

⁸⁹ Hay que ofrecer a los niños con discapacidad oportunidades iguales de participar en diversas actividades culturales y artísticas, así como en los deportes. Esas actividades deben considerarse tanto un medio de expresión como un medio de realizar una vida satisfactoria y de calidad. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 9 párrafo 71).

La falta de espacios adecuados para la recreación y el juego es una terrible falta que merma el desarrollo de las y los niños e impide una adecuada transmisión de la cultura entre pares.⁹⁰

Al respecto hay una recomendación muy clara que hace el Comité de los derechos del niño la cual dice a la letra:

“El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que todos los niños tengan acceso a actividades deportivas y recreativas:

- a) Aumentando las horas y la calidad de los programas deportivos en las escuelas;
- b) Elaborando programas de deporte y esparcimiento específicos para niños y adolescentes; y
- c) Aumentando los recursos asignados al desarrollo de la infraestructura y a las actividades recreativas y culturales”. (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 59).

Por otra parte, quedan otros temas que tratar tales como, los niños y niñas indígenas y las violaciones sistemáticas que se hacen a sus derechos humanos⁹¹; las y los niños trabajadores; los niños y niñas en pobreza extrema o en circunstancias sociales emergentes; las y los niños con discapacidad y/o con alguna enfermedad, etc.⁹². En fin, todos los componentes de los demás derechos que si fueran respetados en su integralidad y visión holística aportarían a que el derecho a la cultura fuera respetado en todo lo que vale.

⁹⁰ Al Comité le preocupa la falta de actividades recreativas, en particular, de instalaciones deportivas y patios de recreo, así como la falta de infraestructura y recursos necesarios para garantizar el derecho al deporte y al esparcimiento. El Comité observa con preocupación la relación entre la falta de realización de este derecho y el aumento de la incidencia de la obesidad infantil. (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 58).

⁹¹ Si bien acoge con agrado las medidas adoptadas para alentar a los niños indígenas a asistir a la escuela, el Comité sigue profundamente preocupado por el limitado ejercicio de los derechos de los niños indígenas, especialmente los trabajadores migrantes indígenas y, en particular, por su muy limitado acceso a la educación y la salud, su tasa de malnutrición desproporcionadamente elevada y su tasa de mortalidad materno infantil. También le preocupa el número desproporcionadamente elevado de niños que trabajan entre los niños indígenas. (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 72).

⁹² El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas contra la discriminación y para garantizar el disfrute de sus derechos consagrados en la legislación nacional y en la Convención. Recomienda también que el Estado Parte proporcione a las comunidades indígenas, en sus propios idiomas y en un formato adecuado para los niños, información sobre los procedimientos de inscripción de los nacimientos, el trabajo infantil, la educación y la salud, el VIH/SIDA, el descuido y los malos tratos, en particular el castigo corporal; y sobre otros temas que se abordan en los Protocolos Facultativos de la Convención. (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 73).

3.2.9 DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA

Este derecho se refiere al derecho al trabajo, o mejor dicho al derecho de las y los niños de ser explotados bajo cualquier régimen laboral que entorpezca su desarrollo. Al respecto hay pocas referencias en el marco legal y programático del Distrito Federal. Sólo tres leyes hacen referencia vaga al derecho y no hay programas que amparen dichas leyes, si acaso el programa de empleo de verano abre una posibilidad de que las y los jóvenes tengan una primera experiencia de trabajo bajo el régimen salarial de beca, lo cual deja amplia dudas sobre si no promueve la explotación en vez de protegerla.

En un mundo ideal, las y los niños no deberían de trabajar, este es uno de los mínimos éticos aceptados de manera internacional, no obstante, las condiciones sociales y económicas y educativas-culturales impiden que este ideal se cumpla, sobre todo si se tiene en cuenta el enfoque de género, bajo el cual las niñas son más propensas a sufrir explotación de cualquier índole, debidas excepciones de algunos sectores privilegiados⁹³.

El problema del trabajo y la explotación infantil en la Ciudad de México es palpable, sólo basta salir a la calle y mirar en cualquier esquina que encontramos niños y jóvenes (en su mayoría) trabajando en cualquier cosa, incluyendo actividades que atentan contra su propia dignidad y sus derechos humanos, tales como trabajos callejeros y domésticos, donde sin el cuidado de personas responsables se vuelven blanco fácil de abusadores y explotadores. Este es un tema de vital importancia al emprender acciones legislativas, administrativas, programáticas o de otra índole que ha sido recomendación del CRC para México⁹⁴.

⁹³ Los Estados Partes tienen la obligación de velar por que ni las comunidades ni las familias dependan del trabajo infantil. El Comité reafirma en particular la importancia de la educación para erradicar el trabajo infantil y de las obligaciones establecidas en el párrafo 2) del artículo 7 del Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Convenio N° 182) Además, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2, los Estados Partes tienen la obligación de suprimir los estereotipos sexuales y de otro tipo que impiden acceder a la instrucción a las niñas, las mujeres y otros grupos desfavorecidos. (Comité DESC Observación general No. 13 párrafo 55).

⁹⁴ Al tomar nota de las actividades emprendidas por el Estado Parte para reducir el trabajo infantil y de la reducción del número de niños que trabajan en el país, el Comité expresa su preocupación por el trabajo infantil generalizado, en particular entre los niños indígenas, y por la insuficiencia de las políticas basadas en los derechos para proteger los derechos de los niños y adolescentes que trabajan. Al Comité le preocupa en particular el gran número de niños que realizan trabajos domésticos y que son vulnerables a los abusos. (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 62).

Finalmente, las recomendaciones concretas al tema se encuentran en las observaciones finales al último informe presentado por el país y que tienen que ver, incluso, con la firma y ratificación de otros tratados internacionales, lo cual obligaría de manera más enérgica al país a cumplir sus compromisos en el tema:

“El Comité exhorta al Estado Parte a que intensifique sus medidas de lucha contra el trabajo infantil. Recomienda que el Estado Parte:

- a) Elabore, de manera participatoria, una estrategia y un plan de acción para reducir el trabajo infantil y salvaguardar los derechos de los niños que trabajan;
- b) Fortalezca la Inspección del Trabajo a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas al trabajo infantil, en particular la prohibición del empleo de niños que no han alcanzado la edad mínima para trabajar;
- c) Ratifique el Convenio de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973);
- d) Solicite la asistencia de la OIT/IPEC a este respecto”. (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 63).

3.2.10 DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LAS DROGAS

Este derecho se refiere muy particularmente a la protección y prevención de que las y los niños puedan ser usados en la producción tráfico y consumo de sustancias ilegales enmarcadas en los diferentes tratados internacionales.

Este problema, como es de conocimiento general es un problema de salud pública y social en el país. Las y los jóvenes tienen cada vez menos opciones de integración en la vida académica o laboral lícita y productiva del Estado. Al convertirse este en un problema tan grave que el mismo presidente le ha declarado la guerra abierta al narcotráfico y endurecido las penas, incluso para los menores de edad, quienes son una víctima más de las circunstancias, no queda muy claro que éste derecho este protegido o garantizado.

Por otro lado las adicciones legales, tales como el tabaco y el alcohol son una problemática en la cual cada vez más jóvenes y niños se ven involucrados⁹⁵.

⁹⁵ Aunque observa la existencia del Programa contra la adicción, al Comité le preocupa el uso generalizado de drogas y el uso indebido del alcohol en el Estado Parte. (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 66).

En lo que respecta al tema, las menciones en las leyes del Distrito Federal (tres) son insuficientes y generales. Existe sólo una Ley de protección a los no fumadores, pero en el marco de lo que representa la problemática esta queda corta e insuficiente. Las medidas que se deberían de tomar urgen aplicación inmediata y los estándares internacionales son muy claros en su recomendación para la atención adecuada al derecho enunciado.

“El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para erradicar el uso indebido de drogas y alcohol dentro de su territorio, inclusive:

- a) Intensificando las medidas existentes para prevenir la producción de drogas y otras sustancias en el Estado Parte y su ingreso al país;
- b) Proporcionando a los niños información precisa y objetiva sobre las consecuencias perjudiciales del uso indebido de sustancias;
- c) Tratando a los niños y adolescentes afectados por el uso de drogas y sustancias nocivas como víctimas y ofreciéndoles servicios de fácil acceso para el tratamiento de la toxicomanía y la reintegración social, así como medidas de protección penal;
- d) Organizando servicios de reintegración social para los niños víctimas del uso indebido de sustancias;
- e) Formulando un plan de acción basado en los derechos para proteger a los niños y adolescentes contra los peligros de las drogas y sustancias nocivas, y alentando la participación de los niños en su formulación y aplicación. (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 67)

Finalmente, como en todos los demás derechos se debe tener en cuenta la integralidad que representa este derecho con otros, tales como la cultura, la salud y la educación, El Estado debe fomentar una cultura sana, a través de la educación, y la promoción de la prevención en el tema de salud, así como proteger por todos los medios a su alcance, incluso a través de otros derechos la correcta protección garantía y respeto a éste derecho y a los demás⁹⁶.

⁹⁶ El Comité se muestra preocupado por la influencia ejercida en los comportamientos de salud de los adolescentes por la comercialización de productos y estilos de vida malsanos. De acuerdo con el artículo 17 de la Convención, se insta a los Estados Partes a proteger a los adolescentes contra la información que sea dañosa a su salud y desarrollo recalando su derecho a información y material de distintas fuentes nacionales e internacionales. Se insta en consecuencia a los Estados Partes a reglamentar o prohibir la información y la comercialización relativa a sustancias como el alcohol y el tabaco, especialmente cuando

El único programa que menciona el tema específicamente lo retoma en el sentido de la prevención y es valioso ya que toma en cuenta otros elementos como valores preventivos, sin embargo, el alcance es poco y la aplicación debería ir más allá del ámbito local.

están dirigidas a niños y adolescentes. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 4 párrafo 25).

CONSIDERACIONES FINALES

“Es cosa fácil ser bueno; lo difícil es ser justo”

Víctor Hugo

Como se ha podido ver a lo largo del presente trabajo las políticas públicas de DESC que respeten, protejan y garanticen los derechos de las y los niños y que sean congruentes con la DPI fundamentada en la CDN son insuficientes, sobre todo en lo que respecta a mecanismos eficaces de exigibilidad y justiciabilidad. En el diagnóstico que se presentó en el capítulo dos es notorio que las leyes relativas y niñas y niños, así como de menores de 18 años, en la Ciudad de México tienen bastante congruencia con la CDN y la DPI, sin embargo, los programas, que son los que hacen las políticas públicas y que instrumentan las leyes no son tan coherentes con la DPI, incluso, las leyes, si bien tienen una intención de responder al cambio de paradigma que supone la DPI en contraste con la DSI, deja una gran cantidad de lagunas y disposiciones que permiten que la visión asistencialista se siga promoviendo, sobre todo en la implementación de programas que éstas leyes promueven, con pocas opciones que permitan un cambio real en el ejercicio de los derechos por parte de las y los niños.

Por su parte, algunos de los programas aquí mencionados no tienen una fundamentación sólida basada en leyes nacionales o locales ya que provienen de acuerdos nacionales o locales coyunturales como por ejemplo, los Objetivos del Milenio o el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, esto les impide que los programas y las políticas públicas en que éstos se basan tengan un carácter permanente, sólo los dota de un carácter coyuntural y las consecuencias de dicha acción es que los programas están sujetos a disponibilidad presupuestaria y pueden desaparecer de un año a otro sin previo aviso. Si bien los rubros de atención a grupos vulnerabilizados permanecen, los cambios anuales o de política social de cada gobierno que pasa, cada vez se reestructura todo el sistema de programas y políticas públicas para el Distrito Federal, lo cual no implica que sean políticas a largo plazo o que sean parte de alguna estrategia de mediano o largo término y mucho menos que garanticen cabalmente los derechos que tutelan.

Si bien la adaptación legislativa para incluir los tratados internacionales es un primer paso para lograr la tutela de derechos, esta no es suficiente, dentro del presente trabajo se logró ver una distinción entre la adecuación o creación de leyes nuevas acordes a un tratado internacional en particular a saber: la CDN, y las acciones que dichas acciones legislativas, en realidad, no logran traducir en garantías a los derechos sociales que tratan de proteger.

Realizar las medidas necesarias dentro de la administración pública, garantizar en las instituciones a través de programas coordinados, acciones estratégicas a mediano y largo plazo con medición de impacto, son tareas de las políticas públicas, tareas que no pueden obviarse a través de una ley redactada de una vez y para siempre. Pretender que esa primera acción es suficiente es ignorar los avances y desarrollo que se han logrado de manera internacional en acuerdos que han costado años, luchas sociales, pérdidas y ganancias que todavía se tienen que concretar en acciones de avance local.

De lo anterior pueden desprenderse las siguientes conclusiones.

Hay un gran número y dispersión de programas sociales, los cuales en realidad no responden explícitamente a los derechos sociales, en la mayoría de los casos se abocan a tomar el nombre de la ley o de alguna acción específica para cumplir alguna dimensión del derecho, lo cual va contra la ley misma o incluso contra los principios que dieron origen a la ley que tutela los derechos sociales, en este caso la CDN y la DPI.

Como una gran cantidad de programas está sujeta a cambios presupuestales y a cambios de políticas que van y vienen con los cambios de la administración en turno, un gran número de éstos no son progresivos, e incumplen con una obligación que adquieren los Estados al firmar y ratificar tratados internacionales la cual se refiere a la obligación de progresividad y no regresión en el avance y atención a derechos sociales, cuestión grave para cualquier tipo de derechos y población, pero sobre todo en el caso de las niñas y los niños cuyos avances en el reconocimiento de derechos es aun un logro reciente que requiere de todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento.

Como las leyes son generales dejan muchos vacíos que emergen como lagunas que los programas deberían llenar, no obstante como los programas no responden a la tutela de derechos desde una visión integral tienen fuertes deficiencias en cuanto a la garantía de dichos derechos y caen en faltas tales como: reglas de operación poco claras, problemas de

planeación estratégica a mediano y largo plazo, dificultades en cuanto a la evaluación e impacto de la población objetivo, falta de coordinación entre instituciones, duplicidad de acciones, falta de accesibilidad e información de los programas, falta de visión integral y estratégica en cuanto al derecho que están tutelando o ayudando a garantizar, se privilegia la cantidad y no la calidad de resultados promoviendo el clientelismo y la cumplimentación de metas en lugar de la garantía en los derechos.

La importancia del respeto a los derechos humanos de las y los niños, en particular a sus DESC, es una tarea de toda la sociedad que tiene implicaciones a largo plazo y no solamente en el corto plazo y de manera circunstancial. La construcción de ciudadanos y ciudadanas, consientes y sensibles a las problemáticas sociales y su solución es un proceso de largo alcance que debe de empezar de inmediato con las y los niños de la realidad actual.

“La construcción de ciudadanía pasa no solamente por una estrategia que permita garantizar la exigibilidad de un conjunto de derechos sociales, sino por fomentar una cultura de responsabilidad social que permita armonizar el pleno ejercicio de los derechos con el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la ciudadanía. Cuando este objetivo se cumple, las relaciones entre el Estado y la sociedad se encauzan mediante el ejercicio de los derechos políticos y eliminan las distorsiones que el clientelismo ha impuesto históricamente a las relaciones políticas en nuestro país” (Secretaría de Desarrollo Social 2006: 27).

El encuentro de los diversos sectores de la sociedad, el Estado, y la comunidad internacional deben coadyuvar a que las y los niños dejen de ser objetos de protección y se les tome como reales sujetos de derecho⁹⁷. La tarea es ardua pero no imposible. Las circunstancias dan pie a continuar el camino iniciado. A lo largo del trabajo se han visto muchas zonas oscuras, pero también algunas luces que permiten vislumbrar que el cambio es posible, que la buena voluntad debe ir más allá cumpliendo las responsabilidades éticas que nos competen a todos y cada uno de nosotros.

⁹⁷ “Conviene reforzar la sensibilización del público en general, incluidos los dirigentes de la comunidad, así como los programas educativos sobre la aplicación de estos principios para modificar la percepción tradicional del niño, al que con excesiva frecuencia se considera un objeto (doctrina de la situación irregular) en vez de un sujeto de derecho” (CRC/C/15/Add.112, párrafo 19).

El trabajo de sistematización que implicó la realización del presente trabajo no tiene precedente, la labor deja resultados exitosos tales como señalamientos claros y puntuales a las faltas y posibles soluciones encontradas a la aplicación de los DESC de las y los niños, no sólo desde una visión novedosa e incluyente sino desde una visión amplia e integral, la de la DPI, que permita alcanzar metas que vayan cerrando brechas en cuanto a la desigualdad y las violaciones a derechos humanos que impactan a toda la sociedad.

La exigencia de los derechos debe ser una tarea cotidiana en todos los aspectos y para todos los grupos sociales que requieren tutela y protección, la universalidad nunca antes había estado tan en duda y esa duda debe ir desapareciendo, pero sólo se podrá lograr a través de acciones coherentes que permitan involucrar los ámbitos locales e internacionales en la búsqueda de un bien común a toda la humanidad no como un sueño utópico, sino como una aspiración que nos beneficie como especie y nos ponga en armonía con el resto del mundo.

Los principios de la DPI son los mínimos éticos con los cuales deberían vivir todos los seres humanos en el principio de sus vidas, tal vez se encuentren incompletos y les falte evolucionar sin embargo los compromisos internacionales están para tener un horizonte hacia donde caminar, el camino ya está iniciado, lo demás es no seguir dando pasos hacia atrás.

Las preocupaciones internacionales ya tienen una plataforma de trabajo que permita hacer señalamientos más concretos al Estado y muy particularmente al Gobierno local del Distrito Federal⁹⁸, y permite a éste último retomar los aspectos faltantes resarcando las lagunas que impiden la implementación de la DPI en todo su esplendor, por lo menos como una guía básica en lo que sale algo mejor.

Mientras, se debe tener en cuenta que los principios de interés superior del niño y no discriminación que tanto han sido mencionados en el presente trabajo no son menores, su importancia es vital para el cambio de paradigma que se plantea, es la puerta para que los niños y las niñas empiecen a asumirse como sujetos de derecho y para que la

⁹⁸ El Comité de los Derechos del Niño observa con inquietud que los Estados Partes no han prestado suficiente atención, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Convención, a las preocupaciones específicas de los adolescentes como titulares de derechos ni a la promoción de su salud y desarrollo. (Comité de los Derechos del niño. Observación general No. 4 párrafo 3).

exigibilidad y justiciabilidad se hagan patentes dentro de la sociedad, no sólo en el ordenamiento legal o programático⁹⁹.

El camino de los derechos humanos nunca ha sido fácil, las conquistas han sido pocas y el avance se ha basado en el ensayo y el error lo cual deja un buen precedente para el cumplimiento de acuerdos internacionales, la historia demuestra que lo poco que se gane, es un avance sin antecedentes para la sociedad mundial. Las guerras se ganan en pequeñas batallas y ninguna está exenta de la derrota.

Los sistemas de protección que nos rigen, tanto el Interamericano como el Universal han tenido un desarrollo evolutivo, (OACNUD 2007; Carmona 2007) no exento de fallos, ni tropiezos, sin embargo son una garantía más de la forma en que se pueden encontrar mecanismos de defensa y protección de los derechos humanos aún cuando en el ámbito doméstico no se responda como se espera o desee en la realidad.

Los reconocimientos mundiales han llevado a plantearnos sucesos cada vez más deseables que van dejando atrás situaciones tan violentas como la posibilidad de que los padres puedan matar a sus hijos sin que nadie se meta o diga algo, cuestiones que antes eran comunes, van cambiando con el tiempo y cada vez nos parecen más inverosímiles. Limitar el poder absoluto, esta es la finalidad última de los derechos humanos, imponer un alto a la arbitrariedad, permitiendo que la sociedad, tanto individuos como Estado encuentren un equilibrio que permita el respeto irrestricto a las normas mundiales y al desarrollo personal y social integral. Como diría Gutiérrez, “La finalidad primordial de éste ordenamiento jurídico es amparar los derechos universales de la persona frente al ejercicio de las competencias del Estado” (Gutiérrez 2008: 35).

La apuesta sigue siendo llegar allá, a la utopía que representan los derechos humanos, seguir avanzando a pesar de los contratiempos y para no quedarse en la utopía pura se debe caminar, correr, suena mejor, en erradicar la injusticia del mundo, esto sólo puede hacerse a través de la guerra contra la pobreza con una apuesta a mejoras en la

⁹⁹ Al Comité de los derechos del niño le preocupa que en la legislación y las políticas nacionales no se preste la debida atención al principio del interés superior del niño y que la población tenga escasa conciencia de la importancia de ese principio. (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 25) por lo que el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para sensibilizar a la población acerca del significado y la importancia de aplicar el principio del interés superior del niño y vele por que el artículo 3 de la Convención esté debidamente reflejado en sus medidas legislativas y administrativas, como las relacionadas con la asignación de los recursos públicos. (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 26).

distribución económica de los recursos del país a mirar que un mundo de pobreza es injusto, y uno de extrema pobreza es más injusto aún, a volver a la ética del cuidado y la responsabilidad de todos y cada uno en el respeto de los derechos de las y los demás.

Los principios que expone la DPI, no son gratuitos, son el reflejo de un proceso histórico, social, legal, ético y cultural al cual se ha llegado a través de años de luchas, pero también pérdidas en cuanto al desarrollo de la humanidad. Desde mi muy particular punto de vista el reconocimiento a que las y los niños puedan confiar en que las leyes, personas y estados velarán por su interés superior es dotarlos de las garantías básicas y mas protectoras de los derechos humanos, el hecho de que sean vistos como sujetos de derecho, es decir, que se les reconozca un estatus donde son personas, basado en la dignidad que cada uno tiene desde el momento de nacer es algo que pediría cualquiera que vive en este mundo, y como consecuencia el hecho de que ellos y ellas puedan practicar el ejercicio de sus derechos teniendo vínculos sanos con las autoridades que los rodean, ya sea sus padres, las instituciones o el Estado los dota de las herramientas necesarias para alcanzar un desarrollo pleno en todas las esferas de la vida, desde lo personal hasta lo social. Procurar dichos derechos en su integralidad, teniendo en cuenta los DCyP u los DESC, es sólo un paso en el avance de la humanidad.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS:

- Bojorquez N. (2003). “Los derechos humanos comienzan desde la infancia.” En *Los derechos de las mujeres y los niños*. Fascículo 2. México. CNDH
- Cañado A. (2003). “Reflexiones sobre el desarraigo como problema de Derechos Humanos frente a la conciencia Jurídica Universal”. En *La nueva dimensión de las necesidades de protección del ser humano en el inicio del siglo XXI*. Costa Rica. ACNUR/CORTE IDH, 21-82.
- Carmona, J. (2007). *Protección internacional de los derechos humanos*. México. Flacso.
- Carrillo, J. (1995). “Soberanía de los Estados y Derechos Humanos”. En *Derecho Internacional Contemporáneo*. Madrid. Tecnos.
- Cebada, A. (2002). Los conceptos de *obligación erga omnes, ius cogens y violación grave* a la luz del nuevo proyecto de la CDI sobre responsabilidad de los estados por hechos ilícitos. En *Revista Electrónica de estudios internacionales*. Disponible en: <http://www.reei.org/reei4/Cebada.PDF>.
- Comité Coordinador para la elaboración del *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*. (2008). “Derechos de la infancia”. En *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*. México. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (CDHDF). Véase también: <www.derechoshumanosdf.org.mx/diagnostico/VI_Grupos_población.pdf>.
- Comité de Derechos Humanos. (1989). Observación general N° 17. *Artículo 24 - Derechos del niño*. 35° período de sesiones. ONU.
- Comité de los derechos del niño. (2001). Observación general N° 1. *Propósitos de la educación*. 26° período de sesiones. ONU.
- Comité de los derechos del niño. (2003). Observación general N° 3. *El VIH/SIDA y los derechos del niño*. 32° período de sesiones. ONU.
- Comité de los derechos del niño. (2003). Observación general N° 4. *La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño*. 33° período de sesiones. ONU.

- Comité de los derechos del niño. (2003). Observación general N° 5 *Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)*. 34° período de sesiones. ONU.
- Comité de los derechos del niño. (2005). Observación general N° 7. *Realización de los derechos del niño en la primera infancia*. 40° período de sesiones. ONU.
- Comité de los derechos del niño. (2006). Observación general N° 9. *Los derechos de los niños con discapacidad*. 43° período de sesiones. ONU
- Comité DESC (1990) Observación General No. 3. *La índole de las obligaciones de los Estados Partes (Párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)*. Quinto periodo de sesiones. ONU.
- Comité DESC (1991) Observación general N° 4. *El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)*. Sexto período de sesiones ONU
- Comité DESC (1994) Observación general N° 5. *Las personas con discapacidad*. 11° período de sesiones. ONU
- Comité DESC (1998) Observación general N° 10. *La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales*. 19° período de sesiones. ONU
- Comité DESC (1998) Observación general N° 9. *La aplicación interna del Pacto*. 17° período de sesiones. ONU
- Comité DESC (1999) Observación general N° 12 *El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11)*. 20° período de sesiones. ONU
- Comité DESC (1999). Observación general N° 13. *El derecho a la educación (artículo 13.)* 21° período de sesiones. ONU
- Comité DESC (2000). Observación general N° 14. *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12)*. 22° período de sesiones. ONU.
- Comité DESC (2002). Observación general N° 15. *El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. 29° período de sesiones. ONU.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) (2009). “Evolución de la pobreza en México. Disponible en:

- http://www.coneval.gob.mx/contenido/med_pobreza/3967.pdf, consultado en mayo de 2010.
- Consejo nacional de la niñez y adolescencia CNNA (2009) *La Doctrina de Protección Integral* (en línea). Consejo Nacional de la niñez y adolescencia CNNA. Ecuador. Disponible en www.cnna.gov.ec (Julio 7, 2009).
- Convención sobre los derechos del niño (CDN) (1990). Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/>, consultada en enero de 2010.
- Convención sobre los Derechos del niño. Situación de ratificación, reservas y declaraciones. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&lang=en
- Corcuera, S. (2001). *Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México. Editorial Oxford.
- Corte interamericana de derechos humanos. (Corte IDH) (1997). Corte IDH. *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 11 de Septiembre de 1997. Serie C No. 32
- Corte interamericana de derechos humanos. (Corte IDH) (1999). Corte IDH. *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63
- Corte interamericana de derechos humanos. (Corte IDH) (2001). Corte IDH. *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77.
- Corte interamericana de derechos humanos. (Corte IDH) (2002). Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002*. Serie A No. 17.
- Courtis, C. (2008). Guía de estudio de la materia Derechos económicos, sociales y culturales. México Flacso.
- CPEUM (2010). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última reforma DOF 27/04/10. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Centro de documentación, información y análisis.

- CRC/C/15/Add.112. (1999). Comité de los derechos del niño. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: México. *Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención*. 22º período de sesiones. ONU.
- CRC/C/15/Add.13 (1994). Comité de los derechos del niño Observaciones finales del comité de los derechos del niño: México. *Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención*. Quinto período de sesiones. ONU.
- CRC/C/MEX/CO/3. (2006). Comité de los derechos del niño. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: México. *Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención*. 42º período de sesiones. ONU.
- Davila P., Naya L. (2003). *La infancia en Europa: Una aproximación a partir de la Convención de los derechos del niño*. Revista española de educación comparada. Septiembre 2003. 9 (2003). 83-133.
- De la torre, C. Coord., *Derecho a la no discriminación*. México. Porrúa-UNAM
- Dulitzky, A. (2004). “Alcance de las obligaciones internacionales de los Derechos Humanos”. En, Martín, C. & Rodríguez Pinzón, D. (comp.). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México. Fontamara-UIA.
- Evans, T. (1995). “Ajuste estructural y sector público en Centroamérica y el Caribe”. En *La transformación neoliberal del sector público. Ajuste estructural y sector público en Centroamérica y el Caribe*. Managua. Latino Editores.
- Ferrajoli, L.(2003). “Estado social y Estado de derecho”. En Abramovich V., Añón M. y Courtis C. (comps.). *Derechos sociales instrucciones de uso*. México. Fontamara.
- García, E. (1994) “Infancia y Derechos Humanos”. En *Antología básica en Derechos Humanos*. Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 317-334.
- García, E. (2007). *Legislaciones infanto-juveniles en América Latina: Modelos y tendencias*. México Fontamara.
- Gutiérrez, J. (2008). *Guía de estudio de la materia Introducción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México. Flacso.

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero del 2000. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.

Ley ambiental del DF. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.

Ley de asistencia e integración social del DF. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de marzo del 2000. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.

Ley de desarrollo social para el distrito federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de mayo del 2000. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.

Ley de fomento cultural del distrito federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de octubre de 2003. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.

Ley de fomento para la lectura y el libro del distrito federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de marzo de 2009. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>

Ley de las y los jóvenes del DF. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de julio del 2000. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.

Ley de protección a la salud de los no fumadores en el DF. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004.

Ley de salud del DF. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.

Ley de seguridad alimentaria y nutricional para el DF. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.

Ley de vivienda del DF. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 2 de marzo del 2000. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.

Ley del hospital infantil de México Federico Gómez. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1987. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.

Ley del seguro educativo para el DF. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 2007. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.

Ley para la prevención y el tratamiento de la obesidad y los trastornos alimenticios en el DF. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de octubre de 2008. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.

Ley para personas con discapacidad del DF. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995 y en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1995. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.

Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el DF. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de julio de 2006. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.

Ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el DF, que estudien en los planteles del nivel medio superior y superior del GDF. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2004. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.

Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el DF. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de octubre de 2008. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.

Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el DF, inscritos en escuelas públicas del DF, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito

- Federal el 27 de enero de 2004. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.
- Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el DF que carecen de seguridad social laboral.* Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de mayo de 2006. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=14>.
- Monroy P. (2010). Educación en México, cada vez más pobre y desigual. Revista contralínea. Periodismo de investigación. México. Disponible en: <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2010/02/28/educacion-en-mexico-cada-vez-mas-pobre-y-desigual/>
- OACNUDH (2007). *El sistema de tratados de derechos humanos de Naciones Unidas. Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados.* Ginebra. Folleto informativo No. 30
- Ortiz, L. (1993). *Derecho Internacional Público.* México. Editorial Harla.
- PDHDF. (2009). *Programa de derechos humanos del Distrito Federal.* Secretaría Técnica del Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. México. Dirección de Difusión y Publicaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Plan de acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990.* Disponible en http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/CursosProder2004/Bibliografia_genero/UT2/Lectura.2.11.pdf.
- Plan de acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990.* Disponible en http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/CursosProder2004/Bibliografia_genero/UT2/Lectura.2.11.pdf.
- Principales causas de mortalidad en edad escolar (de 5 a 14 años),* (2008). Disponible en: <http://www.sinais.salud.gob.mx/mortalidad/>
- Programa atención social a familias que habitan en vecindades y vivienda precaria en el distrito federal.* Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el distrito federal que carecen de seguridad social laboral. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de apoyo económico a personas con discapacidad. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de Atención a Jóvenes en Situación de Riesgo. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de Atención a Madres Solteras. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de atención a migrantes y sus familias. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de Atención a personas en situación de alta vulnerabilidad en temporada invernal. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de Atención Social Emergente. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de becas del sistema de bachillerato de gobierno del distrito federal. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de becas escolares para niñas y niños en condición de vulnerabilidad social. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de Centros Comunitarios. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de Centros de Transformación Educativa. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de comedores públicos. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de educación garantizada. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de entrega de apoyos económicos a las y los jóvenes beneficiarios de los programas de atención integral al estudiante. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de Entrega de Desayunos Escolares. Disponible en:
<http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de entrega de juguetes a niñas y niños en situación de alta vulnerabilidad.
Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de Entrega de Libros de Texto Gratuito a estudiantes de secundaria. Disponible
en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de Entrega de Útiles Escolares. Disponible en:
<http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal, Prepa Sí. Disponible en:
<http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de Figuras Facilitadoras. Disponible en:
<http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

*Programa de fondo de apoyo para adultos mayores y personas de escasos recursos que
requieren prótesis, órtesis, apoyos funcionales y/o medicamentos.* Disponible en:
<http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa de potencialidades. Disponible en:
<http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

*Programa de reinserción social para mujeres egresadas de refugios o albergues para
mujeres que viven violencia familiar.* Disponible en:
<http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa del Sistema de Bachillerato del GDF. Disponible en:
<http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa empleo juvenil de verano. Disponible en:
<http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas. Disponible en:
<http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa jóvenes en impulso. Disponible en:
<http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa niños talento. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

Programa Por una cultura de no-violencia y buen trato en la comunidad educativa.
Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.

- Programas Alimentarios*. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=340>.
- Rodríguez, G. (2004). “Normas de responsabilidad internacional de los Estados”. En, Martín, C. & Rodríguez Pinzón, D. (comp.). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México. Fontamara-UIA.
- Secretaría de Desarrollo Social (2003). *Hacia una política transversal a favor de las niñas, los niños y los adolescentes. Cuadernos de Desarrollo Humano México*. Consejo de Desarrollo Social de la Ciudad y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.
- Secretaría de Desarrollo Social (2006). *La Política Social del Gobierno del Distrito Federal 2000-2006. Una valoración general*. México. Consejo de Desarrollo Social de la Ciudad y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.
- Shelton, D. (2008) “Prohibición de Discriminación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. En *Anuario de Derechos Humanos 2008*. Chile. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Disponible en www.anuariocdh.uchile.cl
- Téllez C. (2010). *México, primer lugar mundial en obesidad infantil; modificará el DIF dieta en desayunos; CCE se compromete a poner en letras grandes contenido nutrimental*. Cronica de Hoy. Nacional. México 26 de enero de 2010. Disponible en: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=483571.
- Ulloa, T. (comp.) (2000) *Manual de los derechos de las niñas y los niños en el distrito federal*. México. Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Equidad y Desarrollo Social.
- Yepes, A. (2004). “La globalización y la exigibilidad de los derechos humanos”. En *PIDHDD Para exigir nuestros derechos. Manual de exigibilidad en DESC*. Colombia. Antropos.

ANEXO I

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos

especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional,

el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
 - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de

la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que

el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o

tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. / Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.
8. El Comité adoptará su propio reglamento.
9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.
11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.
12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
 - a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
 - b) En lo sucesivo, cada cinco años.
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener

información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

*1/*La Asamblea General, en su resolución 50/155 de 21 de diciembre de 1995, aprobó la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sustituyendo la palabra “diez” por la palabra “dieciocho”. La enmienda entró en vigencia el 18 de noviembre de 2002, fecha en que quedó aceptada por dos tercios de los Estados partes (128 de 191).

ANEXO II

CUADRO COMPARATIVO DE LEYES Y PROGRAMAS CON SU RELACIÓN A LOS DESC DE LA INFANCIA EN LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

LEYES:

Ley de los derechos de las niñas y niños del DF	Artículo a que corresponde de la CDN
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto</p> <p>III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:</p> <p>a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;</p> <p>b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;</p> <p>c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;</p> <p>d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>VIII. Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;</p> <p>IX. Atención Integral: Conjunto de acciones que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar sus derechos;</p> <p>X. Atención y Protección Integral Especial: Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;</p>	<p>Art 3 Derecho al Bienestar social.</p> <p>Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESC.</p> <p>Art. 23 Derecho del niño impedido a recibir ayuda especializada y a participar plena y dignamente en la sociedad.</p> <p>Art. 24 Derecho a la alimentación y a la salud.</p> <p>Art. 26 Derecho a la seguridad social.</p> <p>Art. 27 Derecho al desarrollo físico, mental, espiritual moral y social.</p> <p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p> <p>Art. 30 Derecho a su propia cultura.</p> <p>Art. 32 Derecho a la protección contra cualquier explotación económica.</p> <p>Art. 33 Derecho a la protección contra drogas.</p>

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

VII. El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa

Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

I. A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;

II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores;

IV. A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad; y

IV. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño;

C) A la Salud y Alimentación:

I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;

II. A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;

III. A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

IV. A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción;

V. A la salud y a los servicios integrales para la prevención, el tratamiento de enfermedades, su atención y rehabilitación.

D) A la Educación

V. A recibir educación de calidad, conforme lo señala el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad;

E) A la Asistencia Social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental;

Artículo 10.- Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños bajo su cuidado, que estos reciban una oportuna atención médica acudiendo para ello a las instituciones de salud públicas o privadas.

Artículo 11.- Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños, el que estos reciban la aplicación de las vacunas que comprenden el esquema básico; acudiendo para ello a las Clínicas, Centros de Salud, o Centros Temporales de Vacunación.

Artículo 12.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, instrumentará los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones los apoyen y asistan en el cumplimiento de sus responsabilidades

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:

I. Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, en el Distrito Federal, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social;

Artículo 19.- Las Secretaría de Desarrollo Social, de Salud, de Educación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que reciban una alimentación nutritiva para su desarrollo integral.

Los programas de apoyo alimentario deberán seguir las recomendaciones establecidas en la normatividad vigente en materia de orientación alimentaria, a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos alimenticios.

La Secretaría de Educación, instrumentará las acciones

pertinentes dentro de los programas que ejecute para garantizar una cobertura precisa y focalizada en materia alimentaria para las y los niños beneficiados; para ello, deberá:

I. Organizar campañas de orientación alimentaria y de educación para la salud de acuerdo con las condiciones físicas de las y los niños;

II. Publicar materiales de difusión e implementar campañas de orientación alimentaria y promoción de la actividad física en medios masivos de comunicación, y

III. Celebrar convenios específicos de coordinación con instituciones y organismos públicos, y convenios de colaboración con organismos sociales y privados que brinden orientación alimentaria a las y los niños

Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:

I. Realizar las acciones necesarias de prevención y provisión, para garantizar la salud;

II. Concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación;

III. Garantizar que su hospitalización se haga con respeto a sus derechos;

IV. Participar en los programas de políticas compensatorias para niñas y niños en condiciones de desventaja social garantizándoles el acceso a los Centros de Salud y hospitalarios para que reciban los servicios que requieran de forma prioritaria;

V. Organizar campañas de difusión de los servicios que brindan las instituciones públicas, privadas y sociales;

VI. Promover campañas de atención médica preventiva y participar en las campañas de vacunación universal;

VII. Promover campañas para brindar atención odontológica, detectar problemas visuales y auditivos.

VIII. Diseñar programas de información y prevención de enfermedades infecto contagiosas;

IX. Promover programas de educación sexual, respetando en todo momento su integridad;

X. Diseñar programas para garantizar la atención, en los servicios integrales de salud con las que cuenta la Administración Pública, a las niñas y niños que no cuentan con los servicios de seguridad social;

XI. Orientar a la comunidad sobre el significado de la maternidad y paternidad responsables, del parto y de los cuidados personales de la madre y de la niña o niño;

XII. Promover campañas de sensibilización a fin de mantener los vínculos de la madre con su hijo, con su familia y su comunidad;

XIII. Realizar la evaluación del estado nutricional mediante indicadores antropométricos, y promover campañas de

información nutricional, prevención y atención médica para las y los niños con desnutrición, sobrepeso, obesidad, particularmente aquellos con obesidad mórbida, trastornos alimenticios como bulimia, anorexia, y adicciones; y

XIV. Las demás que le confieran la Ley de Salud para el Distrito Federal y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 21.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal diseñará, en concordancia con el Programa Nacional de Salud, políticas y programas en materia de salud integral de las niñas y niños, tendientes a prevenir enfermedades endémicas y epidémicas, a la desnutrición, accidentes o situaciones de riesgo para su integridad física, psicológica y social. Estas políticas tendrán por objeto:

I. Reducir la mortalidad infantil;

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica necesaria;

III. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres, madres, niñas y niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, así como las ventajas de la lactancia materna, la higiene y las medidas de prevención de accidentes;

IV. Desarrollar campañas en materia de educación sexual, encaminadas a la prevención de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual; y

V. Realizar campañas para prevenir el sobrepeso y la obesidad, trastornos alimenticios como bulimia, anorexia, y adicciones, orientadas a la prevención y tratamiento de dichas enfermedades.

Artículo 22.- La Secretaría de Salud promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas y adolescentes embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación.

Artículo 23.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños:

I. Realizar las actividades de Asistencia Social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar;

Artículo 31.- En materia de educación y cultura los niñas y niños tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria; el derecho a ser respetado por sus profesores; y el derecho a acceder a la educación básica de manera gratuita.

Artículo 32.- La Secretaría del Medio Ambiente promoverá, entre otras acciones, las siguientes:

I. El respeto y conocimiento de la naturaleza, por parte de las niñas y niños, informándoles sobre la importancia de un medio ambiente saludable y capacitándoles para el aprovechamiento positivo de éste;

II. Programas formativos, de divulgación y de concientización sobre el reciclaje de residuos y materiales, el uso responsable de recursos naturales y, específicamente, de energías no contaminantes y, en general, sobre la necesidad de adquirir hábitos saludables para la conservación del medio ambiente;

Artículo 41.- En materia de deporte y recreación, la Administración Pública, a través de las dependencias competentes propiciará:

I. La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, la participación y presencia de niñas y niños, cuidando que no se afecte, menoscabe, excluya o restrinja el goce de sus derechos.

II. La admisión gratuita de niñas y niños de escasos recursos en:

a) Establecimientos de la Administración Pública y privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas y niños.

b) Espectáculos Públicos Deportivos a los que se refiere la Ley de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.

III. La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas y niños preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en espacios públicos y privados, poniendo dichos programas a disposición de instituciones gubernamentales y privadas.

IV. Las actividades de recreación en las Delegaciones gestionadas por grupos vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas y niños;

Artículo 45.- Toda persona que tenga conocimiento de alguna niña o niño que se encuentre en condiciones de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Artículo 46.- Las niñas y niños adictos a sustancias que producen dependencia, tendrán derecho a recibir tratamiento médico tendiente a su rehabilitación, tomándose las medidas necesarias a fin de apoyar su salud física y psicológica, para tal fin la Secretaría de Salud reforzará y creará programas integrales enfocados a la problemática particular asociada a los distintos tipos de drogas y a las formas de dependencia física o emocional.

Artículo 50.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y las Delegaciones, tendrán la obligación de establecer un programa específico y prioritario para brindar a las niñas y niños en situación de calle, las medidas de defensa jurídica, de provisión, prevención, protección y asistencia.

Artículo 51.- La Secretaría de Desarrollo Social establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas en beneficio de las niñas y niños en situación de calle.

Artículo 52.- La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de

<p>sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación</p> <p>Artículo 53.- En materia de niñas y niños trabajadores en situación de desventaja social, la Secretaría de Gobierno promoverá los mecanismos de colaboración y fomentará programas de protección para que los adolescentes mayores de 14 años que trabajen cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Artículo 54.- La Administración Pública impulsará proyectos de empleo y capacitación, en coordinación con los sectores social y privado, para la creación de empleos y bolsas de trabajo dirigidas a las niñas y niños mayores de 14 años que tengan necesidad de trabajar.</p> <p>Artículo 55.- La Secretaría de Desarrollo Social, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, propiciarán con la participación de los organismos públicos e instituciones privadas y sociales, los programas dirigidos a las niñas y niños para la prevención de la discapacidad, a la rehabilitación, a su integración familiar, educativa y social y a la creación de talleres para su capacitación para el trabajo, recreación y participación en el deporte y demás medios dirigidos a su rehabilitación integral.</p>	
---	--

<p>Ley de las y los jóvenes del DF</p>	<p>Artículo a que corresponde de la CDN</p>
<p>Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud del Distrito Federal. Esta ley se sustenta en una perspectiva de género que busca equilibrar las relaciones entre las y los jóvenes, y tiene también una perspectiva juvenil, en tanto concibe al joven como sujeto de derecho y actor social pleno.</p> <p>La presente ley va dirigida a jóvenes menores y mayores de edad, lo cual debe ser considerado en la aplicación de la misma.</p> <p>Artículo 3.- Todas las y los jóvenes como miembros de la sociedad y como habitantes del Distrito Federal, tienen el derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida digna en la ciudad.</p> <p>Las y los jóvenes menores de edad gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos contenidos en la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, demás normas federales e internacionales y de los que pueden ejercer una vez que cumplan la mayoría de edad</p>	<p>Art 3 Derecho al Bienestar social.</p> <p>Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESC.</p> <p>Art. 23 Derecho del niño impedido a recibir ayuda especializada y a participar plena y dignamente en la sociedad.</p> <p>Art. 24 Derecho a la alimentación y a la salud.</p> <p>Art. 26 Derecho a la seguridad social.</p> <p>Art. 27 Derecho al desarrollo físico, mental, espiritual moral y social.</p> <p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p> <p>Art. 30 Derecho a su propia cultura.</p>

<p>Artículo 6.- Todas las y los jóvenes tienen derecho al trabajo digno y bien remunerado, ya que el trabajo dignifica al ser humano y posibilita mejorar la calidad de vida de la sociedad.</p> <p>Artículo 7.- El Gobierno debe promover por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de las y los jóvenes de la ciudad.</p> <p>Artículo 8.- El Plan dentro de sus lineamientos base debe contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado.</p> <p>Artículo 9.- El Plan deberá tomar en cuenta que el trabajo para las y los jóvenes menores de edad será motivo de las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva.</p> <p>Artículo 9 BIS.- El Plan deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de los jóvenes del Distrito Federal en la modalidad de Primera Experiencia Laboral.</p> <p>Artículo 10.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a acceder al sistema educativo. En la Ciudad de México la educación impartida por el Gobierno será gratuita en todos sus niveles, incluyendo nivel medio superior y superior.</p> <p>Artículo 11.- La educación es el medio más importante para la transformación positiva de la ciudad, por eso el Gobierno debe impulsar y apoyar, por todos los medios a su alcance, el adecuado desarrollo del sistema educativo, así como realizar todas las acciones necesarias para que en todas las demarcaciones territoriales exista cuando menos un plantel educativo de educación media superior.</p> <p>Artículo 12.- El Plan debe contemplar un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud.</p> <p>Artículo 13.- En los programas educativos se debe dar especial énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Distrito Federal, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, VIH-SIDA, problemas psicosociales, el sedentarismo, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, como bulimia y anorexia, entre otros.</p> <p>Artículo 13 Bis.- La educación se basará en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo de la Ciudad.</p> <p>Artículo 14.- El Plan debe contemplar un sistema de guarderías para madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa de este sector de jóvenes.</p> <p>Artículo 15.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho al acceso y a la protección de la salud, tomando en cuenta que ésta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social.</p>	<p>Art. 32 Derecho a la protección contra cualquier explotación económica.</p> <p>Art. 33 Derecho a la protección contra drogas</p>
--	---

Artículo 17.- El Plan debe incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para las y los jóvenes, adicciones, VIH-SIDA, infecciones de transmisión sexual (ITS), nutrición, salud pública y comunitaria, entre otros.

Artículo 17 Bis.- El Gobierno deberá realizar campañas permanentes e intensivas, dirigidas a las y los jóvenes, a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos alimenticios.

Artículo 17 Ter.- Las y los jóvenes podrán solicitar información y atención a la Secretaría de Salud del Distrito Federal para conocer las medidas de prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los trastornos alimenticios.

Artículo 17 Quáter.- La Secretaría de Salud deberá proporcionar atención a las y los jóvenes que padezcan sobrepeso, obesidad, o cualquier trastorno alimenticio así como anorexia y bulimia. Para ello, el gobierno deberá destinar recursos presupuestales suficientes a la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los trastornos alimenticios, entre las y los jóvenes del Distrito Federal.

Artículo 18.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho de disfrute y ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener.

Artículo 19.- El Gobierno debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las y los jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 20.- El Plan debe incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, entre otros.

Artículo 21.- Todas las y los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.

Artículo 22.- El Gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, la promoción de las expresiones culturales de las y los jóvenes de la ciudad y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional.

Artículo 22 Bis.- Para promover y garantizar las expresiones culturales de las y los jóvenes del Distrito Federal, el Gobierno a través del Instituto garantizará la suficiencia presupuestal y el diseño de los programas tendientes a promover y garantizar dichas expresiones.

Así mismo, las organizaciones juveniles participarán en el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de los programas de promoción de sus expresiones culturales

Artículo 27.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo con su gusto y aptitudes.

Artículo 28.- El Gobierno debe promover y garantizar, por todos

los medios a su alcance, la práctica del deporte juvenil ya sea como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre juvenil o como profesión.

El Gobierno deberá difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

Artículo 43.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente natural y social sano que respalde el desarrollo integral de la juventud de la ciudad.

Artículo 44.- El Gobierno a través del Plan dispondrá de los recursos, medios y lineamientos que permitan el ejercicio pleno de este derecho.

Artículo 45.- Ningún joven puede ser molestado, discriminado o estigmatizado por su sexo, edad, orientación sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, la pertenencia a un pueblo indígena o a una minoría étnica, las aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecten la igualdad de derechos entre los seres humanos.

Artículo 46.- Los y las jóvenes son portadores y al mismo tiempo realizadores de los derechos humanos que a continuación se mencionan:

a) Al pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en los respectivos pactos internacionales de las Naciones Unidas.

c) A la igualdad ante la Ley y al derecho a una protección legal equitativa sin distinción alguna.

d) A la orientación sexual y ejercicio responsable de la sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de la vida sexual.

Artículo 46 BIS.- Los jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna. El plan estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal deberá contemplar los mecanismos necesarios para que el joven discapacitado pueda llegar a bastarse a sí mismo, teniendo como objetivo su participación activa a la comunidad.

Los jóvenes con discapacidad, son aquellos que presentan una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan para realizar una actividad normal.

Artículo 46 SEXTER.- Las políticas de promoción de la equidad. Buscarán establecer un trato especial y preferente a favor de los y las jóvenes que se encuentran en una situación de desventaja o de vulnerabilidad, para crear condiciones de igualdad real y efectiva. En particular estas políticas se dirigirán a las siguientes finalidades y personas:

I. Asegurar la equidad de género;

II. La superación de la pobreza;

III. La superación de la exclusión cultural o étnica;

IV. Las y los jóvenes con discapacidades; y

<p>V. Los jóvenes con VIH SIDA.</p> <p>Artículo 46 SEPTER.- En el caso de las y los jóvenes en situación de calle, el gobierno, a través del Instituto implementará programas de superación de la pobreza, educativos, de capacitación para el trabajo, de educación sexual y de salud reproductiva que coadyuven con su superación personal.</p>	
--	--

<p>Leyes y artículos específicos a DESC e infancia en el DF</p>	<p>Artículo a que corresponde de la CDN</p>
<p>Ley del hospital infantil de México Federico Gómez</p> <p>Artículo 1o. El Hospital Infantil de México Federico Gómez es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.</p> <p>Artículo 2o. El Hospital tendrá por objeto:</p> <p>I.- Coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en el área de los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia;</p> <p>III.- Prestar servicios de salud, particularmente en materia de atención médica en aspectos preventivos, curativos, incluso quirúrgicos y de rehabilitación a los niños enfermos, fundamentalmente a aquéllos de escasos recursos económicos;</p> <p>IV.- Proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población infantil, niños y adolescentes que requieran atención en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratitud fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del Hospital.</p> <p>V.- Aplicar medidas de asistencia y ayuda social en beneficio de la población infantil y adolescente de escasos recursos económicos que ocurran a sus servicios, incluyendo acciones de orientación vocacional, reeducación y reincorporación al medio social;</p> <p>VI.- Realizar estudios e investigaciones clínicas y biomédicas en el área de los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, así como fomentar la producción científica y promover la investigación de los problemas médico-sociales de la niñez mexicana;</p> <p>X.- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y asesorar a instituciones sociales y privadas en el área de atención de los padecimientos de la población infantil y adolescente;</p> <p>XI.- Formar recursos humanos especializados para la atención de los padecimientos de la población infantil y hasta de adolescentes, así como aquellos que les sean afines, de conformidad con las</p>	<p>Art. 24.- Derecho a la salud.</p>

<p>disposiciones legales aplicables;</p> <p>XII.- Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en el área de los padecimientos de la población infantil y hasta la adolescente;</p> <p>XIV.- Promover la realización de acciones para la protección de la salud en lo relativo a los padecimientos de la población infantil y hasta la adolescente conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>Ley para personas con discapacidad del DF</p> <p>Artículo 5o.- Son facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>VI.- Planear, ejecutar y difundir el Programa de Desarrollo e Integración para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, que contemple acciones en materia de:</p> <p>i) Guardería para menores con discapacidad;</p> <p>Artículo 18 BIS.- La Secretaría de Medio Ambiente autorizará a las personas con discapacidad, previa solicitud y comprobación, su incorporación a las excepciones contempladas en los programas de restricción a la circulación vehicular.</p> <p>Tratándose de menores con discapacidad, personas ciegas, personas con discapacidad intelectual y personas sordas; así como los casos no previstos en la presente Ley, los responsables de su transporte, en vehículos particulares serán incorporados a dichos programas.</p> <p>Artículo 21.- La Secretaría de Desarrollo Social establecerá acciones para:</p> <p>I.- Admitir y atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas;</p> <p>II.- Capacitar al personal asignado en la atención de menores con discapacidad;</p> <p>III.- Asesorar, orientar y atender psicológicamente a la familia, propiciando la aceptación, respeto e integración de los menores con discapacidad; y</p> <p>IV.- La oportuna, adecuada canalización y atención de los menores con discapacidad en el sistema de educación especial o regular, otorgándose becas educativas a los menores de escasos recursos económicos.</p>	<p>Art. 23 Derecho del niño impedido a recibir ayuda especializada y a participar plena y dignamente en la sociedad.</p>
<p>Ley ambiental del DF</p> <p>Artículo 1º La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>II. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación del medio ambiente, protección ecológica y</p>	<p>Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESCA</p>

<p>restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>III. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas;</p> <p>IV. Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios;</p> <p>V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;</p> <p>Artículo 3° Se consideran de utilidad pública:</p> <p>VI. La Ejecución de programas destinados a fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental y para la conservación de servicios ambientales en las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las áreas comunitarias de conservación ecológica y el suelo de conservación;</p> <p>VII. La participación social encaminada al desarrollo sustentable del Distrito Federal;</p> <p>VIII. La elaboración y aplicación de planes y programas que contengan políticas de desarrollo integral de la entidad bajo criterios ambientales.</p>	
<p>Ley de vivienda del DF</p> <p>Artículo 3.- Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; sin que sea obstáculo, para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.</p>	<p>Art. 3 Derecho al bienestar social.</p>
<p>Ley de asistencia e integración social del DF</p> <p>Artículo 2°.- Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones del gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.</p>	<p>Art. 3 Derecho al Bienestar social.</p> <p>Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESC.</p> <p>Art. 23 Derecho del niño impedido a recibir ayuda especializada y a participar plena y dignamente en la sociedad.</p> <p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>

<p>Artículo 12.- Los servicios de asistencia e integración social dirigidos a los usuarios son:</p> <p>II.- El apoyo a la educación escolarizada y no escolarizada, así como la capacitación para el trabajo;</p> <p>IV.- La promoción del bienestar y asistencia para la población en condiciones de abandono, maltrato, incapacidad mental o intelectual.</p>	
<p>Ley de desarrollo social para el distrito federal</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social;</p> <p>VIII. Implementar acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra.</p>	<p>Art. 3 Derecho al Bienestar social. Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESC. Art. 26 Derecho a la seguridad social.</p>
<p>Ley de fomento cultural del distrito federal</p> <p>Artículo 2.- El Fomento y Desarrollo Cultural en el Distrito Federal atenderá a los siguientes principios rectores:</p> <p>I. Respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanan, así como rechazar las expresiones de discriminación por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud;</p> <p>Artículo 5.- Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</p> <p>XVIII. Promover entre las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, jóvenes y a los sectores sociales más necesitados, el acceso a los bienes y servicios culturales.</p>	<p>Art. 23 Derecho del niño impedido a recibir ayuda especializada y a participar plena y dignamente en la sociedad. Art. 30 Derecho a tener su propia cultura.</p>
<p>Ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el DF, que estudien en los planteles del nivel medio superior y superior del GDF</p> <p>Artículo 1º.- Los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal, tendrán derecho a recibir de parte de estas Instituciones, una Beca no menor</p>	<p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>

<p>a medio salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.</p>	
<p>Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el DF, inscritos en escuelas públicas del DF, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria</p> <p>Artículo 1º.- Los alumnos radicados en el Distrito Federal, inscritos en las escuelas públicas de la Entidad en los niveles de preescolar, primaria, secundaria escolarizadas, educación especial e indígena tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la SEP en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se considerara a los alumnos inscritos en el nivel preescolar, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Distrito Federal. Así como los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM's), las Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa (CRIIE).</p>	<p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>
<p>Ley de protección a la salud de los no fumadores en el DF</p> <p>Artículo 9 Ter.- La prevención del tabaquismo tiene carácter prioritario, haciendo énfasis en la infancia y la adolescencia, con enfoque de género.</p> <p>Artículo 10.- En el Distrito Federal queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:</p> <p>V. En hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;</p> <p>VI. En unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes</p> <p>IX. En centros de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios salones de clase, pasillos y sanitarios;</p> <p>Artículo 15.- En los establecimientos dedicados al hospedaje, se destinará para las personas fumadoras un</p>	<p>Art. 33 Derecho a la protección contra las drogas.</p>

<p>porcentaje de habitaciones que no podrá ser mayor al 25 por ciento del total de las mismas. V. Sin acceso a ellas con menores de edad.</p>	
<p>Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el DF que carecen de seguridad social laboral Artículo 1.- Las personas residentes en el Distrito Federal que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral tienen derecho a acceder de forma gratuita a los servicios médicos disponibles y medicamentos asociados en la unidades médicas de atención primaria y hospitalaria del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Art. 24 Derecho a la salud. Art. 26 Derecho a la seguridad social.</p>
<p>Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el DF Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: VII. Grupos en situación de discriminación: Se consideran grupos en situación de discriminación las niñas, los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas que viven con VIH-SIDA, con discapacidad, con problemas de salud mental, orientación sexual e identidad de género, adultas mayores, privadas de su libertad, en situación de calle, migrantes, pueblos indígenas, y aquellos que sufran algún tipo de discriminación como consecuencia de las transformaciones sociales, culturales y económicas. XII. Niña y Niño: Persona menor de 18 años de edad; Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas. Artículo 13.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a erradicar la discriminación en el Distrito Federal, las siguientes: I. Garantizar que sean tomadas en cuenta las necesidades y experiencias de las personas o grupos en situación de discriminación en todos los programas destinados a</p>	<p>Art 3 Derecho al Bienestar social. Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESCAs. Art. 23 Derecho del niño impedido a recibir ayuda especializada y a participar plena y dignamente en la sociedad. Art. 24 Derecho a la alimentación y a la salud. Art. 26 Derecho a la seguridad social. Art. 27 Derecho al desarrollo físico, mental, espiritual moral y social. Art. 28 y 29 Derecho a la educación. Art. 30 Derecho a su propia cultura. Art. 32 Derecho a la protección contra cualquier explotación económica.</p>

erradicar la pobreza y a promover espacios para su participación en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de los programas y políticas públicas correspondientes;

II. Fomentar la educación contra la discriminación, que promueva los valores de tolerancia, la diversidad y el respeto a las diferencias, económicas, sociales, culturales y religiosas;

Artículo 14.- Quedan prohibidas todas las prácticas discriminatorias que tengan por objeto distinguir, exhibir, restringir o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como prácticas discriminatorias las siguientes:

XII. Impedir que a las personas se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucradas en el Distrito Federal, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales llevados a cabo en el Distrito Federal, de conformidad con las normas aplicables;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

Artículo 21.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:

I. Incentivar la educación mixta, fomentando la inscripción y permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

X. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

Artículo 22.- Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños, las siguientes:

I. Instrumentar y ejecutar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;

III. Promover y garantizar el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;

IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores,

<p>incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad por resolución de la autoridad competente;</p> <p>V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;</p> <p>VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;</p> <p>VII. Promover la creación de instituciones que tutelen y guarden a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues de estancias temporales;</p> <p>VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, tomando como base el interés superior del niño.</p>	
<p>Ley del seguro educativo para el DF</p> <p>Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en el Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.</p>	<p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>
<p>Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el DF</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con el Código Civil del Distrito Federal les corresponda y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia.</p> <p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se consideran madres solas de escasos recursos: I. Las madres solteras o casadas, en concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para ella y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada ante Juez Cívico; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal podrá realizar los estudios</p>	<p>Art. 4 Derecho a la alimentación y a la salud.</p>

<p>socioeconómicos pertinentes para su verificación;</p> <p>II. Que tengan hijos menores de 15 años; y</p> <p>III. Que tengan un ingreso diario no superior a dos salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, incluyendo cualquier pago por derechos alimentarios.</p> <p>Artículo 3.- Las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, tienen el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 4.- Tienen derecho a recibir el Apoyo Alimentario a que se refiere la presente Ley, las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 5.- Las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal beneficiarias del Programa previsto en la presente Ley, tienen derecho a:</p> <p>I. Recibir ellas y sus hijos los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de lo dispuesto de la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral.</p>	
<p>Ley para la prevención y el tratamiento de la obesidad y los trastornos alimenticios en el DF</p> <p>Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, además de lo que señala la presente Ley:</p> <p>I. Fomentar el consumo de comida saludable en los planteles educativos a cargo del Gobierno del Distrito Federal y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados, así como colaborar y gestionar ante las autoridades federales para que apliquen esta misma medida en los planteles escolares bajo su competencia y que se encuentren ubicados en el Distrito Federal;</p> <p>II. Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Distrito Federal, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos alimenticios de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, particularmente respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios;</p> <p>III. Facilitar el acceso libre y gratuito para niñas, niños y adolescentes en los lugares públicos para el deporte o la recreación ubicados en la Ciudad de México, a cargo del</p>	<p>Art. 4 Derecho a la alimentación y a la salud.</p> <p>Art. 27 Derecho al desarrollo físico, mental, espiritual moral y social.</p> <p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p> <p>Art. 30 Derecho a su propia cultura</p>

<p>Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV. Coadyuvar con las Delegaciones para aplicar una medida similar a la señalada en la fracción anterior, en las instalaciones a su cargo, y</p> <p>V. Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente.</p> <p>Artículo 18.- La Secretaría de Cultura del Distrito Federal fomentará actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, dirigidas especialmente a la población infantil y adolescente, para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios.</p> <p>Artículo 19.- Las Delegaciones, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán acciones de difusión, instrumentarán acciones de acceso libre y gratuito en instalaciones deportivas, recreativas y culturales a su cargo, además fomentará actividades dirigidas a prevenir y atender el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, de manera especial en la población infantil y adolescente.</p>	
<p>Ley de fomento para la lectura y el libro del Distrito Federal</p> <p>Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en diversos grupos poblacionales de la ciudad de México.</p> <p>III. Aportar elementos para elevar la calidad y el nivel de la educación.</p> <p>Artículo 9.- La Dirección General de Fomento a la Lectura elaborará el programa de fomento para la lectura y el libro del Distrito Federal, a través de los siguientes medios:</p> <p>I. Paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;</p> <p>II. Campañas educativas e informativas a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación;</p> <p>IX. Impulso a la incorporación de una asignatura obligatoria de comprensión de lectura en el nivel básico de educación.</p>	<p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>
<p>Ley de salud del DF</p> <p>Artículo 2.- Los habitantes del Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición</p>	<p>Art. 4 Derecho a la alimentación y a la salud. Art. 27 Derecho al desarrollo físico, mental,</p>

<p>económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud. El Gobierno del Distrito Federal y las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho</p> <p>Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>d) La prestación de los servicios integrales de atención materno-infantil e infantil, que comprende, entre otros, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental y la promoción de la vacunación oportuna, y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p> <p>Artículo 49.- La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición</p> <p>VII. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en edad escolar.</p> <p>Artículo 50.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá:</p> <p>III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años.</p> <p>Artículo 51.- Corresponde al Gobierno, establecer y promover acciones específicas para proteger la salud de los niños en edad escolar y de la comunidad escolar, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Los servicios de salud a los escolares serán garantizados por el Gobierno y su prestación se efectuará de conformidad a los convenios de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.</p> <p>El Gobierno, a través de las instancias competentes y en los casos que sean aplicables, practicará examen médico integral a los educandos y expedirá el certificado correspondiente.</p> <p>Asimismo, informará, cuando sea requerido por la autoridad educativa, los resultados de dicho examen.</p> <p>Artículo 52.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre,</p>	<p>espiritual moral y social.</p> <p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p> <p>Art. 33 Derecho a la protección contra drogas</p>
--	--

responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo productivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

Artículo 74.- Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud.

Artículo 76.- Corresponde al Gobierno:

III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciben una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;

Capítulo XX

Adicciones

Artículo 82.- La prevención, atención, control y combate contra las adicciones, particularmente del tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia, tiene carácter prioritario. El Gobierno garantizará, a través de la Secretaría, servicios integrales de salud para la atención de las adicciones.

Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de adicciones, especialmente tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia.

II. Impulsar medidas intensivas en materia de educación e información de carácter preventivo de las adicciones, dirigidas particularmente a niños, jóvenes y mujeres.

<p>Ley de seguridad alimentaria y nutricional para el DF Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes del Distrito Federal. Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. Alimentación correcta: a la dieta que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.</p>	<p>Art. 4 Derecho a la alimentación y a la salud.</p>
---	---

PROGRAMAS:

<p>Leyes y artículos específicos a DESC e infancia en el DF</p>	<p>Artículo a que corresponde de la CDN</p>
<p>Atención a Madres Solteras.-El objetivo es lograr que las madres solteras mejoren sus condiciones de vida al estudiar y proporcionar a sus hijos mayor seguridad de que permanezcan preparándose en planteles educativos básicos, previendo que las circunstancias y problemáticas de la vida cotidiana, no representen un riesgo para los menores al grado de obligarles a desertar o abandonar sus estudios primarios o elementales. Actualmente el programa se encuentra rebasado en su capacidad y puede aplicar a menores de 18 años.</p>	<p>Art 3 Derecho al Bienestar social. Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESC. Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>
<p>Entrega de Desayunos Escolares.- Su objetivo es brindar asistencia social alimentaria a los niños que asisten a escuelas públicas de educación inicial, preescolar, primaria y especial en el Distrito Federal, que se encuentran ubicadas preferentemente en las unidades territoriales de muy alta, alta y media marginalidad. Actualmente los desayunos tienen un costo que va de los \$0.50 a los \$0.95 dependiendo de un estudio socioeconómico que se hace a los padres de los niños.</p>	<p>Art. 24 Derecho a la alimentación y a la salud.</p>
<p>Entrega de Útiles Escolares.- Cuyo objetivo es dar</p>	<p>Art. 28 y 29 Derecho a la</p>

<p>cumplimiento al ordenamiento de Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el DF, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, Escolarizadas, Educación Especial e Indígena. Dicho programa sólo atiende cada año a un millón doscientos cincuenta mil alumnos, con un paquete por alumno.</p>	<p>educación.</p>
<p>Entrega de Libros de Texto Gratuito a estudiantes de secundaria.- Tiene como fin que los alumnos de las escuelas secundarias públicas del Distrito Federal, cuenten con los libros de texto de todas las asignaturas para el desarrollo de sus actividades académicas, con base en los planes y programas de estudio vigentes. Tiene un alcance de quinientos mil libros de texto por ciclo escolar.</p>	<p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>
<p>Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas.- Es un conjunto de actividades concertadas y orientadas al mejoramiento de las condiciones físicas de los inmuebles públicos de educación básica, (Educación Especial, Preescolar, Primaria, Secundaria), bibliotecas y centros de atención infantil que realizan las 16 delegaciones del Distrito Federal, a través de sus Direcciones Generales de Obras, Desarrollo Urbano y Desarrollo Social, coordinadas, normadas y evaluadas por la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Educación Básica. El programa tiene más de un millón de pesos para trabajar anualmente y fondos destinados de cada delegación política en el DF.</p>	<p>Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESC. Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>
<p>Sistema de Bachillerato del GDF.- Creado para diseñar e implementar el proyecto educativo de sistema de bachilleratos del Gobierno del Distrito Federal consolidando una nueva opción educativa de nivel medio superior para jóvenes que viven en zonas marginadas de la ciudad. El programa cuenta con 16 planteles.</p> <p>Con respecto al Sistema de Bachillerato a Distancia del IEMS, mismo que permitirá ampliar la cobertura de atención educativa en el nivel medio superior, promover la eficiencia terminal de los estudios de bachillerato y consolidar el proceso educativo en su modalidad presencial, se continuó trabajando la documentación que sustentará y normará su funcionamiento y operación y se diseño el diagrama estructural del Módulo de Evaluación de los aprendizajes.</p>	<p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>
<p>Programa de becas del sistema de bachillerato de gobierno del distrito federal.- Busca otorgar el apoyo económico a todo aquel estudiante inscrito en el Sistema de Bachillerato del Gobierno del D.F., que consiste en una beca</p>	<p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>

<p>equivalente a medio salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal; con el propósito de disminuir la deserción escolar, atenuar la situación económica del estudiantado, incentivar el desempeño académico que le permita continuar con sus estudios y realizar las diversas actividades académicas para concluir satisfactoriamente el ciclo bachillerato en tres años, de conformidad con la normatividad vigente establecida por el Sistema. Otorgará 65,693 becas durante un año.</p>	
<p>Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal, <i>Prepa Sí</i> . Busca operar un sistema de estímulos económicos para asegurar que todos los jóvenes y demás estudiantes que cursan el Bachillerato en Instituciones Públicas, ubicadas en la Ciudad de México, en cualquiera de sus modalidades, así como los beneficiarios del programa que hayan egresado del bachillerato y se encuentren inscritos en instituciones de educación superior públicas del Distrito Federal, puedan hacerlo con éxito, y no lo tengan que abandonar por falta de recursos económicos. Beneficiar a alrededor de 210,000 estudiantes que cursan su bachillerato en instituciones públicas del Distrito Federal, por ciclo escolar, así como 15,000 beneficiarios del programa egresados de bachillerato que se encuentren cursando nivel licenciatura en alguna institución de educación superior pública en el Distrito Federal.</p>	<p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>
<p>Programa de becas escolares para niñas y niños en condición de vulnerabilidad social.- Sus objetivos son apoyar económicamente durante tres años con una beca escolar mensual a una niña o niño de una familia que habite en unidades territoriales del Distrito Federal de Muy Alta, Alta y Media marginación social, mayor de 6 años y menor de 15 años de edad, que se encuentre inscrito en el sistema escolar básico (primaria o secundaria) en escuelas públicas; contribuir con el derecho a la educación de las niñas y los niños en riesgo y mejorar su calidad de vida; promover y fortalecer su permanencia, incorporación o reincorporación al sistema escolarizado, revirtiendo el círculo vicioso de exclusión social; prevenir la deserción escolar básica por insertarse al trabajo en apoyo a la precaria economía familiar; fortalecer la economía de las madres cabeza de familia, fomentando la permanencia de las niñas y los niños en la escuela. El monto de la beca será determinado de acuerdo al presupuesto aprobado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y será depositado en la cuenta bancaria del beneficiario, quien podrá disponer de ella a</p>	<p>Art 3 Derecho al Bienestar social. Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESC. Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>

<p>través de una tarjeta de débito entregada a su representante legal.</p>	
<p>Programa de educación garantizada.- El objetivo general del programa es dotar de una garantía educativa a los estudiantes de primaria, secundaria y nivel medio superior, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal mediante el cual se promueve la continuidad de los estudios de los alumnos hasta que concluyan el nivel medio superior, o bien cumplan, los 18 años. Otorgando un apoyo económico a un mínimo de 1705 niñas y niños inscritos en escuelas públicas de primaria, secundaria y nivel medio superior en el Distrito Federal, cuyo padre, madre o tutor responsable del sostenimiento económico del menor fallezca, o bien, caiga en un estado de invalidez total o permanente, a través del fideicomiso de educación garantizada. Para la ejecución operativa del programa por parte del DIF-DF se cuenta con un presupuesto de \$100,000,000.00.</p>	<p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>
<p>Programa niños talento.- Busca lograr que todos los niños sobresalientes tengan acceso a una información integral a través del desarrollo o perfeccionamiento de sus habilidades artísticas, culturales, intelectuales y deportivas, implantando un sistema de estímulos que permitan el desarrollo de los talentos de las niñas y los niños de 6 a 15 años de edad con un promedio de 9.0 de calificación en adelante, mediante la impartición de clases extraescolares en un marco de reconocimiento y estímulo permanente a su esfuerzo y dedicación. El programa cuenta con \$160, 000, 000.00 por año para gastos de operación.</p>	<p>Art. 27 Derecho al desarrollo físico, mental, espiritual moral y social. Art. 28 y 29 Derecho a la educación. Art. 30 Derecho a su propia cultura.</p>
<p>Programa de potencialidades.- Busca apoyar el desarrollo de potencialidades de las niñas y niños sobresalientes en algunas de las disciplinas científicas, culturales, sociales, deportivas o artísticas que sean detectados en el marco del Programa de Niñas y Niños Talento a través de becas de de hasta \$3000.00 mensuales por niña o niño beneficiario de este programa.</p>	<p>Art. 27 Derecho al desarrollo físico, mental, espiritual moral y social. Art. 28 y 29 Derecho a la educación. Art. 30 Derecho a su propia cultura.</p>
<p>Programa de entrega de juguetes a niñas y niños en situación de alta vulnerabilidad.- Tiene como objetivo otorgar a la niñez de entre 0 años 3 meses a 13 años que se encuentra en desventaja social y que ameritan de auxilio asistencial, información sobre las tradiciones mexicanas con un enfoque de derechos y como elemento de apoyo un juguete que permita evitar la discriminación y las diferencias sociales, debido a su vulnerabilidad social, económica, cultural y educativa. Para este programa se financiará el otorgamiento de un mínimo de 5,000 (cinco</p>	<p>Art 3 Derecho al Bienestar social. Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESC. Art. 27 Derecho al desarrollo físico, mental, espiritual moral y social. Art. 30 Derecho a su propia cultura.</p>

<p>mil) juguetes, que serán entregados al mismo número de niñas y niños en situación de alta vulnerabilidad del Distrito Federal.</p>	
<p>Programa de atención a migrantes y sus familias.- Brindar apoyo a la población migrante y sus familias para la solución de una situación específica, que amerite una ayuda emergente derivada de la carencia de recursos para solventar necesidades básicas en materia legal, salud, educación, alimentación, vivienda, asistencia social. Específicamente apoyo a niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, madres jefas de familia o personas con discapacidad o que requieran material quirúrgico y equipo ambulatorio y que sean familiares de migrantes, cuya situación económica sea precaria. El alcance será de al menos 7 mil migrantes, sus familias y huéspedes residentes en el Distrito Federal.</p>	<p>Art 3 Derecho al Bienestar social. Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESC. Art. 24 Derecho a la alimentación y a la salud. Art. 26 Derecho a la seguridad social. Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>
<p>Programa de apoyo económico a personas con discapacidad.- Busca Contribuir a mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad de escasos recursos económicos, prevenir su confinamiento y/o abandono de niñas, niños, jóvenes y personas con discapacidad; así como, brindar asistencia social a este sector de la sociedad. Se tratará de impactar a 77,474 personas con discapacidad que habitan en el Distrito Federal.</p>	
<p>Programa atención social a familias que habitan en vecindades y vivienda precaria en el distrito federal.- Con este programa se pretende generar las condiciones que permitan mejorar la calidad de vida, la inclusión social, la equidad y el ejercicio de los derechos sociales de las Familias que habitan en vecindades y viviendas precarias de la Ciudad de México, disminuyendo y eliminando los riesgos de la vivienda y mejorando los niveles de alimentación y nutrición de las familias que habitan en ellas. Con este programa se estima atender alrededor de 10,500 familias que habitan en vecindades y/o viviendas precarias en la Ciudad de México, meta que podrá modificarse de acuerdo con los recursos presupuestales autorizados.</p>	<p>Art 3 Derecho al Bienestar social. Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESC.</p>
<p>Programa de Atención a Jóvenes en Situación de Riesgo.- Tiene como objetivo promover la integración social de jóvenes de entre 14 y 29 años de edad, que se encuentren en situación de riesgo, para prevenir y protegerlos de la violencia, el delito y las adicciones,</p>	<p>Art 3 Derecho al Bienestar social. Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESC. Art. 27 Derecho al</p>

<p>garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia familiar y comunitaria. Prevenir comportamientos que denoten riesgo y proteger a las y los jóvenes de las zonas de más alta incidencia delictiva y conflictividad de la ciudad. Abrir espacios de comunicación, promoción de valores y afecto entre jóvenes que fortalezcan sus vínculos familiares y comunitarios. El total anual presupuestal será de \$36,320,077.00. De los cuales \$14,000,400 serán para transporte, \$16,000,200.00 anual para el apoyo mensual de tutores, \$5,720,077.00 para actividades académica, deportivas, culturales y de capacitación para el empleo.</p>	<p>desarrollo físico, mental, espiritual moral y social. Art. 33 Derecho a la protección contra drogas</p>
<p>Programa Por una cultura de no-violencia y buen trato en la comunidad educativa.- Busca contribuir al mejoramiento del clima escolar y la calidad educativa, mediante acciones de prevención y atención a las problemáticas relacionadas con la violencia en el entorno escolar, a partir de la promoción de la cultura de no-violencia y buen trato, en el marco de Equidad y Derechos Humanos de las niñas, niños y jóvenes, con la finalidad de incidir en un clima de seguridad, responsabilidad, respeto y convivencia, así como de mejorar de manera interinstitucional e interdisciplinaria las condiciones del entorno educativo de los centros escolares de nivel básico de la Ciudad de México. Cuenta con un presupuesto de dos millones de pesos por año y 400 acciones.</p>	<p>Art 3 Derecho al Bienestar social. Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>
<p>Programa de reinserción social para mujeres egresadas de refugios o albergues para mujeres que viven violencia familiar.- Su objetivo es brindar a las mujeres y sus hijas e hijos, que viven violencia familiar a tal grado que ponga en riesgo su vida, redes de apoyo en materia de Vivienda, Empleo, Ayuda Económica Temporal, Salud, Apoyo Psicológico, Transporte, Recreación, Orientación y Representación Legal, Exención de Pago de Derechos, Servicio de Guardería y Educación con la finalidad de brindar las condiciones básicas necesarias para continuar un proceso de atención especializada, hasta lograr vivir una vida libre de violencia, con un presupuesto de cinco millones de pesos para su instrumentación anual.</p>	<p>Art 3 Derecho al Bienestar social. Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESC. Art. 24 Derecho a la alimentación y a la salud. Art. 26 Derecho a la seguridad social. Art. 27 Derecho al desarrollo físico, mental, espiritual moral y social. Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>
<p>Programa de Atención a personas en situación de alta vulnerabilidad en temporada invernal.- El programa se encuentra ubicado en temporada invernal y su objetivo es Brindar apoyo a la población que se encuentra en situación de calle y vulnerabilidad social y que amerita de auxilio asistencial para solventar necesidades básicas en materia de</p>	<p>Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESC. Art. 24 Derecho a la alimentación y a la salud. Art. 26 Derecho a la seguridad social.</p>

<p>protección social, en temporada invernal, mediante la dotación de recursos o la canalización a otras instancias de gobierno u organismos asistenciales que coadyuven en estas acciones de asistencia social. Los apoyos entregados constarán de: Entrega de ropa de invierno, Entrega de material para reforzar vivienda, Apoyo alimentario, Albergue para personas en situación de calle, Cenas calientes. El sistema atiende a un aproximado de 24 mil personas.</p>	
<p>Programa de acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el distrito federal que carecen de seguridad social laboral.- Su objetivo es garantizar el acceso a la protección de la salud con equidad, entendida como igual acceso a los servicios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal ante la misma necesidad, a la población no-asegurada con residencia en el Distrito Federal, así como de los adultos mayores de 70 años, también residentes en el Distrito Federal. Se propone brindar una oportunidad al ingreso de pacientes vía urgencias hacia hospitalización en un 100 por ciento en las unidades hospitalarias de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. Actualmente se tiene un 70 por ciento de familias incorporadas al Programa de Gratuidad, considerando que al inicio del programa la población estimada era aproximadamente de 3.5 millones de población abierta sin seguridad social.</p>	<p>Art. 24 Derecho a la alimentación y a la salud.</p>
<p>Programa de fondo de apoyo para adultos mayores y personas de escasos recursos que requieren prótesis, órtesis, apoyos funcionales y/o medicamentos.- Con este programa se busca apoyar de forma oportuna, eficaz y eficiente a las personas de escasos recursos que requieran algún tipo de prótesis, material de osteosíntesis o apoyos funcionales, lo cual permita complementar los servicios médicos considerados en la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral. Integrar el Padrón de Beneficiarios por Unidades Territoriales de Alta y Muy Alta Marginalidad. Se estima apoyar a 400 beneficiarios en el año, que cubran los requisitos establecidos por el Fondo.</p>	<p>Art 3 Derecho al Bienestar social. Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESC. Art. 23 Derecho del niño impedido a recibir ayuda especializada y a participar plena y dignamente en la sociedad. Art. 24 Derecho a la alimentación y a la salud. Art. 26 Derecho a la seguridad social.</p>
<p>Programa de Atención Social Emergente.- Su objetivo es Ofrecer atención y asistencia social a las personas que se encuentran en situación extrema de abandono, de calle, indigencia o alta vulnerabilidad; así como garantizar la protección a la vida de la población en condiciones de</p>	<p>Art 3 Derecho al Bienestar social. Art. 4 Derecho a que sean protegidos sus DESC.</p>

<p>emergencia o desastre. Este programa de atención social emergente está dirigido asimismo a la población, afectada por contingencias naturales o fenómenos hidrometeorológicos. Este programa cuenta con un presupuesto de \$1, 555,852. cantidad sujeta a la suficiencia presupuestal.</p>	
<p>Programas Alimentarios.- Dar apoyo económico para la compra de alimentos a las familias consumidoras de leche LICONSA, para avanzar en el goce del derecho a la alimentación, mediante la entrega de vales. Este programa tiene un alcance de 550 mil familias e impacta tanto a menores de 6 años como a adultos mayores.</p>	<p>Art. 24 Derecho a la alimentación y a la salud.</p>
<p>Programa de comedores públicos.- El Programa se propone utilizar espacios públicos de gobierno para la instalación de Comedores Públicos, preferentemente ubicados en las unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación, así como puntos de la ciudad donde se encuentren personas en situación de pobreza extrema, que habiten en vecindades y viviendas precarias o se que encuentren en situación de calle, desempleados o en situación de vulnerabilidad social. Para 2009 el programa contó con 10,000 raciones alimenticias diarias, incluyendo sábado y domingo una vez alcanzada la meta de los 50 comedores públicos.</p>	<p>Art. 24 Derecho a la alimentación y a la salud.</p>
<p>Programa jóvenes en impulso.- Impulsar a las y los jóvenes de 14 a 29 años, preferentemente en el rango de edad de 15 a 19, para que se incorporen, permanezcan y/o concluyan sus estudios, comprometiéndolos a colaborar en beneficio de su ciudad. Este programa otorga becas mensuales de: \$800.00 a 2 mil 600 jóvenes por mes.</p>	<p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>
<p>Programa de entrega de apoyos económicos a las y los jóvenes beneficiarios de los programas de atención integral al estudiante.- Su objetivo es dotar apoyos económicos mensuales a los estudiantes de secundaria con el fin de mantener su permanencia en la escuela, o como reconocimiento a su esfuerzo académico, deportivo o artístico. Con un presupuesto autorizado de 15´840,000.00 por año.</p>	<p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>
<p>Programa empleo juvenil de verano.- Programa dirigido a jóvenes de 15 a 24 años preferentemente que busca brindar apoyos económicos a los jóvenes estudiantes que en su periodo vacacional de verano puedan desarrollar actividades comunitarias y/o de servicios, para así tener la oportunidad de iniciarse en una actividad laboral. Ofrece una beca de \$800.00 mensuales y su meta es de dos mil 400</p>	<p>Art. 28 y 29 Derecho a la educación.</p>

beneficiarios anuales.	
El programa de Centros de Transformación Educativa.- Pretende dotar a la Ciudad y a cada una de las delegaciones, de instalaciones, infraestructura y equipos técnico profesionales expertos para brindar atención y soporte a las redes de comunidades de aprendizaje y de facilitadores en el cumplimiento de los propósitos de universalización de la educación básica y media superior y la transformación radical del modelo educativo.	Art. 28 y 29 Derecho a la educación.
El programa de Centros Comunitarios.- Tiene como propósito desarrollar en los barrios, pueblos, colonias o asentamientos en los que se encuentre concentrada la deuda y exclusión educativas una amplia red de grupos comunitarios que funcionen como comunidades de aprendizaje y educadoras a partir de los apoyos técnicos pedagógicos y materiales que les aporte la Secretaría.	Art. 28 y 29 Derecho a la educación.
El programa de Figuras Facilitadoras.- Tiene el objetivo de desarrollar una red de ciudadanos en movimiento por la educación principalmente jóvenes que se incorporen como promotores y animadores de las comunidades de aprendizaje.	Art. 28 y 29 Derecho a la educación.

Estos últimos tres programas tienen como meta entre 2008 y 2012 instalar 20 edificios con instalaciones que den servicios de formación artística, cultural, científica, técnica, de cultura física y deporte, así como en áreas específicas para responder a las necesidades educativas especiales de la población con algún tipo de discapacidad o bilingüe de las redes de Comunidades Educadoras.